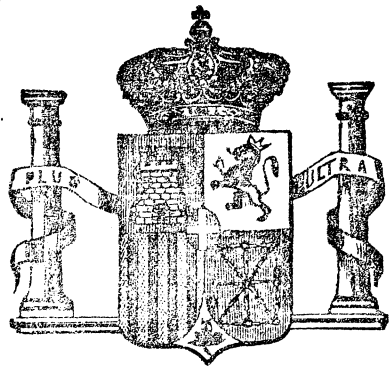


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Postajos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por un año.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	25

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros a 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Cataluña.—El cabecilla Castells entró en Tárrega con su partida en la noche del viernes, quemó el aparato telegráfico de la estacion, rompió algunos postes telegráficos, y pidiendo 6.000 duros de contribucion salió aquella misma noche hacia Agramunt, tomando despues la direccion de Balaguer. Iban en su persecucion varias columnas.
 No se ha recibido ninguna otra noticia extraordinaria de este distrito, y en lo demás de la Peninsula reina tranquilidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Huéscar en alzada de los acuerdos de esa Comision provincial de 24 de Abril y 20 de Mayo últimos, relativos al pago de impuestos municipales por el Sr. Marqués de Corvera:

Resultando que el Ayuntamiento y Junta de asociados de dicho pueblo, despues de haber acordado en principio los recursos con que debian cubrir las atenciones en su presupuesto para el ejercicio económico de 1871 a 72 y para enjugar el déficit por resultados de años anteriores, tuvo que proceder a la rectificacion de aquellos por no haberle autorizado la Comision provincial cierto aprovechamiento forestal que proponia:

Resultando que en tal circunstancia y careciendo por ello de los fondos necesarios para cubrir todas sus atenciones, la Municipalidad se vió en el caso de apelar a nuevos medios para conseguir la nivelacion de su presupuesto de ingresos con el de sus forzosos gastos, recurrió para lograrlo a la imposicion de los arbitrios que el caso 4.º del artículo 2.º de la ley de 23 de Febrero de 1870 concede a los Municipios, gravando al efecto con distintos tipos varios artículos y especies, sujetándose para ello, segun resulta de la certificacion del acuerdo celebrado en 6 de Agosto de 1871, a lo prescrito en el art. 43 del reglamento de 20 de Abril de 1870:

Resultando que solicitado por los cosecheros y fabricantes repartir entre sí el gravamen impuesto a los artículos, la Junta municipal así lo acordó, apoyándose para ello en el artículo 49 de dicho reglamento; que determinada la forma segun previene el art. 50 y terminadas y publicadas todas las operaciones referentes al reparto del encabezamiento, y cuando el nuevo plazo concedido por el Ayuntamiento a los contribuyentes que no habian satisfecho sus respectivas cuotas habia trascurrido y aquella corporacion se disponia a ejecutarlos por sus descubiertos respectivos, el Sr. Marqués de Corvera, por medio de su apoderado en Huéscar, interpuso reclamacion ante el Ayuntamiento en 24 de Febrero, reclamacion que no le fué admitida por acuerdo del 26, fundándose en que se reclamaba fuera de los términos que prescribe el art. 17 de la ley de 23 de Febrero de 1870, y en que la Junta municipal no se habia extralimitado de lo que en la misma ley se dispone:

Resultando que interpuesta nueva reclamacion por el Sr. Marqués de Corvera ante la Comision provincial, esta la estimó procedente, y por acuerdo de 24 de Abril primero y por el de 20 de Mayo definitivamente resolvió eliminarle del pago de toda cantidad que excediese del 25 por 100 de la cuota para el Tesoro:

Resultando que formulada reclamacion por el Ayuntamiento de Huéscar ante ese Gobierno, de conformidad con lo que establece el párrafo sexto del art. 9.º de la ley orgánica provincial, fué desatendido por el mismo, y en su virtud apeló en forma legal en alzada ante este Ministerio la citada corporacion:

Resultando que remitido el expediente al Consejo de Estado, de conformidad con lo prevenido en el art. 53 de la ley orgánica provincial, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha informado que procede desestimar el recurso, apoyándose en que el Sr. Marqués de Corvera no reclama contra el impuesto por crearlo repartimiento, sino porque la forma en que se estableció y exige no está arreglada a lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes y porque en concepto de la misma el recargo a las especies gravadas no es otra cosa que un repartimiento disfrazado:

Considerando que, segun el Ayuntamiento demuestra en su recurso y documentos que le acompañan, lo que practicó la Municipalidad fué el uso de un derecho que la ley y el reglamento de arbitrios le concede en sus respectivos artículos 2.º, caso 4.º, y 43:

Considerando que, de conformidad con lo establecido en los mismos y en uso de lo que permiten los artículos 49 y 50 del precitado reglamento de 20 de Abril de 1870, el

Ayuntamiento aplicó y desenvolvió el impuesto por encabezamiento con perfecta sujecion a las prescripciones legales:

Considerando que aun admitiendo como ciertas las afirmaciones en que se apoya el Consejo de Estado para calificar de repartimiento lo que sólo es un recargo a ciertas especies, tampoco procede desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento, atendida la jurisprudencia establecida por el expresado alto Cuerpo en su informe comprendido en la Real orden de 1.º de Febrero último, inserta en la GACETA de 27 de Mayo próximo pasado;

S. M. el Rey se ha servido dejar sin efecto los acuerdos de 24 de Abril y 20 de Mayo últimos de esa Comision provincial, y declarar legal y procedente el impuesto establecido por el Ayuntamiento de Huéscar sobre las especies y artículos gravados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

INFORME DEL CONSEJO DE ESTADO SOBRE EL ASUNTO A QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN ANTERIOR, QUE SE INSERTA A CONTINUACION EN CUMPLIMIENTO DE LO PRESCRITO EN EL ART. 167 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE.

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha comunicado a este Consejo con fecha 27 de Julio último la Real orden dictada con motivo de una instancia del Ayuntamiento de Huéscar en alzada de los acuerdos de la Comision provincial de Granada, relativos al pago de impuestos locales por el Marqués de Corvera; en cuya Real orden, fundada en haber este dejado pasar el término señalado para reclamar de agravios, se manda: primero, que con arreglo al art. 53 de la ley orgánica provincial emita esta Seccion su dictamen; y segundo, que interin se resuelve acerca de este asunto queden en suspenso los acuerdos de la Comision.

Resulta de los antecedentes remitidos que la Junta municipal, para atender a las obligaciones del presupuesto de 1871 a 72, acordó practicar el repartimiento vecinal autorizado en el párrafo tercero del art. 129 de la ley de Ayuntamientos, y por ser insuficiente este recurso gravar además algunas especies de consumos.

Adoptado este acuerdo en 6 de Agosto de 1871, dicese en el acta que accediendo a la solicitud de los cosecheros se resolvió hacer el reparto por encabezamiento, al cual se daría principio el 6 de Agosto a fin de que hasta dicho día presentasen relaciones los contribuyentes interesados.

Acordóse además en 20 de Enero de 1872 publicar el reparto de encabezamiento entre los cosecheros desde el día 22 al 29 a fin de que los mismos produjeran las reclamaciones que estimasen y pudiera aprobarse definitivamente el repartimiento en el expresado día 29. Trascurrido este plazo, D. Alfonso Guerrero, en representacion del Marqués de Corvera, pidió la nulidad del expresado reparto adicional; y habiendo desestimado esta instancia la Municipalidad, apeló el interesado para ante la Comision provincial, la cual resolvió en 24 de Abril que mediante a tener satisfecho el Marqués de Corvera el 25 por 100 de la cuota con que contribuye al Tesoro como hacendado forastero con casa abierta no debia pagar ninguna otra suma, disponiendo se le diera de baja en los repartimientos por cualquier concepto que en ellos figurase, si el total de sus cuotas excediese del 25 por 100 que tenia ya satisfecho, conforme a las circulares de 12 de Setiembre de 1870 y 16 y 31 de Enero de 1871.

El Ayuntamiento reclamó contra esta resolucion, que de nuevo fué confirmada por la Diputacion, que la hizo además extensiva a todos los que se hallasen en igual caso, con motivo de otra reclamacion interpuesta por los Sres. Duque de Alba y nueve interesados más, dando lugar esta nueva providencia al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento para ante el Gobierno de S. M. a fin de que declare sin efecto los dos indicados acuerdos.

Funda el Ayuntamiento su recurso:

1.º En haberse presentado fuera de tiempo la reclamacion del apoderado del Marqués de Corvera.

2.º En que habiendo trascurrido el plazo señalado para reclamar y siendo por lo tanto ejecutivo el acuerdo, no tenia competencia la Diputacion para conocer del recurso ante ella interpuesto.

3.º Que segun el art. 17 de la ley de 23 de Febrero de 1870, las reclamaciones contra las decisiones de los Ayuntamientos no obstan para el pago de la cuota repartida.

Y 4.º Que versando la repetida reclamacion sobre ilegalidad del acuerdo de la Junta municipal, debió entablarse ante el Gobernador de la provincia, conforme al art. 48 del reglamento de 20 de Abril de 1870.

El representante del Marqués expone por su parte:

1.º Que además de la cuota que su principal satisfizo por repartimiento vecinal equivalente al 25 por 100 de lo que paga al Estado por contribucion territorial, se le exigia la cantidad de 1.828 pesetas 42 cént. por el concepto de cosechero.

2.º Que con arreglo al art. 21 de la ley de 20 de Febrero de 1870, el pago de consumos sólo debe gravar a los frutos y bebidas que realmente se consumen en el pueblo.

Y 3.º Que el encabezamiento sólo puede tener lugar en convenio expreso con cada uno de ellos y con relacion a las cantidades que consuman en la localidad.

Los antecedentes expuestos demuestran que la reclamacion del Marqués de Corvera no se refiere al reparto vecinal, sino

al que más tarde se verificó por razon de consumos, y le fué exigido a consecuencia del encabezamiento acordado para su recaudacion; y siendo esto así, no cree la Seccion que el citado recurso puede tenerse como interpuesto fuera de tiempo, toda vez que el plazo de 15 días establecido en el art. 15 de la ley de 23 de Febrero de 1870 se refiere exclusivamente al caso de repartimiento vecinal, sin que ningun otro artículo fije plazo alguno para interponer esta clase de recursos.

Examinada la ley municipal, en la cual se halla refundida la citada de 23 de Febrero de 1870, es de notar que enumerados en el art. 129 los diversos medios a que los Ayuntamientos pueden acudir para cubrir las atenciones de su presupuesto, desciende despues en cada uno de los siguientes artículos a dar separadamente reglas para plantear y obtener los referidos recursos, hallándose consagrados el 130 a los arbitrios, el 131 al repartimiento vecinal, y el 132 a los consumos, ante cuya distincion parece lógico y natural deducir que las reglas contenidas en cada uno de dichos artículos sólo aluden al impuesto ó contribucion que respectivamente tratan de definir, establecer y reglamentar. Esto sentado, es indudable que refiriéndose el art. 131 tan sólo al repartimiento vecinal, su párrafo sétimo sólo a este impuesto puede aludir al establecer el plazo de 15 días para interponer recurso de agravios contra las decisiones del Ayuntamiento y Junta de evaluacion; y como además ni el siguiente art. 132, ni el 133, ni tampoco el reglamento establezca a este propósito ningun otro plazo, ni más condicion que la de haber de interponer el recurso ante el Alcalde, de aquí el equivocado concepto del Ayuntamiento para reputar extemporánea la reclamacion suscitada.

Pero prescindiendo de estas consideraciones y de si el recurso fué ó no interpuesto en el plazo conveniente, la facultad que otorga al Gobierno el art. 132 de la misma ley municipal, para ejercer la inspeccion ordenada en el párrafo quinto del art. 99 de la Constitucion, haria procedente el examen del acuerdo del Ayuntamiento, aun cuando contra él no se hubiese deducido reclamacion, toda vez que, segun resulta de los antecedentes adjuntos, el proceder de la Junta municipal no se halla ajustado a lo que las disposiciones vigentes establecen.

Es cierto que, a tenor del art. 49 del reglamento de 23 de Abril de 1870, la Junta municipal puede acordar exigir el impuesto de consumos por encabezamiento con los fabricantes, cosecheros ó expendedores; pero dicho artículo ni presupone la obligacion de que todos los interesados se sujeten a este método de recaudacion, ni mucho menos autoriza para imponer la cuota sobre artículos que no se consuman en la localidad, por más que en ella se recolecten ó fabriquen.

En el expediente sólo aparece que en la sesion de 6 de Agosto de 1871 se acordó recaudar el impuesto de consumos por encabezamiento, y que practicado el repartimiento se expuso al público desde el 22 al 29 de Enero; pero ni consta que la distribucion de la cantidad que los cosecheros habian de satisfacer se practicase exclusivamente por estos, ni que al efecto se pidiesen y tuvieran a la vista las relaciones juradas de las utilidades procedentes de los géneros ó artículos destinados al consumo, pues es de notar que las relaciones pedidas por la Junta municipal fueron respecto de todas las utilidades imponibles de que por término medio disfrutaban los contribuyentes y cosecheros, segun se dice en el acta de 6 de Agosto y expresamente se consigna en el recurso de alzada de la misma Municipalidad.

Todos los datos del expediente demuestran que la Junta municipal por sí y ante sí exigió, a título de impuesto de consumo, un reparto especial además del vecinal, y que al verificarlo partió, no de relaciones fundadas exclusivamente en el consumo, sino tomando por base todas las cantidades de frutos ó bebidas recolectadas. Ahora bien: que la Junta municipal no pudo hacer por sí tal operacion lo demuestra claramente la instruccion dictada por el Ministerio de Hacienda en 16 de Enero de 1871, al decir en su art. 1.º que determinada por la Junta municipal la cantidad en que presuponga los derechos sobre cada artículo gravado, se distribuirán por el gremio respectivo entre los individuos que le compongan, fijando a cada uno la cuota con que ha de contribuir.

Y en cuanto a las relaciones que han de servir para fijar la cuota individual, el art. 2.º de la misma instruccion establece se exijan a los contribuyentes declaraciones juradas de lo que consumen ó venden para el consumo.

Ninguna de estas dos disposiciones ha sido observada por la Junta municipal, segun se desprende del informe del mismo Ayuntamiento, consignado en el acta de 15 de Abril último, a propuesta de la reclamacion del apoderado del Marqués de Corvera, pues en él se dice de un modo terminante que publicado el acuerdo relativo al encabezamiento sin contradiccion de persona alguna fueron exigidas a los contribuyentes las relaciones prescritas en el art. 32 del reglamento de 23 de Abril de 1870, y que con arreglo a los datos que poseia la Junta fijó y terminó el repartimiento; pero como las relaciones a que alude dicho art. 32 son para el efecto del repartimiento vecinal y deben comprender todas las utilidades imponibles, quedando demostrado que lo que la Junta municipal ha practicado ha sido un nuevo repartimiento disfrazado con el nombre de encabezamiento y que unido al vecinal se eleva respecto del Marqués de Corvera a la suma de un 63 por 100 próximamente con relacion a la cuota que satisfice al Tesoro, habiéndose por consiguiente infringido tambien las circulares de 12 de Setiembre de 1870 y 16 y 31 de Enero de 1871.

Por estas consideraciones es de parecer la Seccion que procede desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Huéscar.

V. E., sin embargo, resolverá con S. M. lo más acertado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1872.—Excmo. Sr.—El Presidente de la Seccion, Eugenio Moreno Lopez.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

MEMORIA JUSTIFICATIVA

DEL

PROYECTO DE DIVISION JUDICIAL

DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE BARCELONA (4).

PROVINCIA DE LÉRIDA.

DESCRIPCION GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA.—La provincia de Lérida es de tercera clase; pertenece al territorio de Cataluña, Capitanía general del mismo nombre y Audiencia de Barcelona. Consta de ocho Juzgados, que comprenden 325 Ayuntamientos y 314.531 habitantes.

LÍMITES.—Confina al N. con Francia y la república de Andorra; al E. con las provincias de Gerona y Barcelona; al S. E. y S. con la de Tarragona, y al O. con las de Zaragoza y Huesca. En el extenso perímetro que le está asignado se encuentra solamente como límite natural un trozo de la cordillera pirenaica en la parte N., y otro de la divisoria izquierda del Segre en la S. E., siendo el resto completamente arbitrario; pues aunque en el E. y O. aparecen los ríos Aiguadora y Noguera Ribagorzana como límites, constituyen un defecto de la division territorial adoptada, porque hacen depender de distinta provincia dos trozos homogéneos de sus cuencas respectivas, y por lo tanto puede asegurarse que no responde á los preceptos de una buena division, ni satisface las verdaderas necesidades de la localidad.

OROGRAFÍA.—Esta provincia es la más montuosa de las cuatro que comprende el antiguo principado de Cataluña, especialmente en la parte N., donde se hallan los Juzgados de Viella, Sort, Seo de Urgel, Tremp y Solsona; pues aunque los demás participan del mismo carácter, no ofrecen tanta escabrosidad como los mencionados, de entre los cuales se distinguen los tres primeros por su mayor desenvolvimiento orográfico. Este tiene su origen en la cordillera pirenaica, de la cual parten otras que constituyen estribos ó contrafuertes de aquella, y forman las divisorias de agua de los principales ríos que surcan la provincia.

La primera cresta y rodea el valle de Aran desde el puerto de Benasque hasta el origen del río Noguera-Pallaresa, dejándole completamente aislado del resto de la provincia, y continúa después formando el límite N. de la misma hasta el valle de Andorra, en que se aparta de ella.

Se distingue entre las otras cordilleras, por su gran importancia, la que tiene su origen al S. E. de la Cordillera francesa, en el puerto de Finestrelles, y penetra en la provincia con la denominación de Sierra de Cadí, después de cruzar un trozo de la de Gerona y constituir el límite de ambas con la de Barcelona. Esta cordillera forma la divisoria izquierda del Segre, entra en la provincia por el Juzgado de Solsona, cruzándole en direccion N. S., y pasando por las inmediaciones de Gosol, Petra y Coma, Lladurs, Llobera, Su, Pinós y Molsosa penetra en la provincia de Barcelona, volviendo nuevamente á la de Lérida, por San Guin de Rabasa, y sigue en direccion N. E. á S. O., constituyendo los montes de Prades, en el límite S. E. de la provincia hasta el término de Poble de Granadella, donde se interna en el Juzgado de Lérida, continuando por las sierras de San Antonio y de Monmaneu á buscar la confluencia de los ríos Segre y Ebro. Sus ramificaciones principales son: la llamada Sierra de Cadí, cuyo nombre tiene también desde su origen, y que, al penetrar en el Juzgado de Seo de Urgel, se convierte en un estribo que separa al río Segre de su afluente La Bansa; la sierra de Prammilla, divisoria de este último río y la Ribera Salada, que tiene su origen en el término de Petra y Coma y termina en el de Coll de Nargó á orillas del Segre; la de las Creus, que atraviesa el partido de Solsona desde Llobera hasta Pons y constituye la divisoria del Bregós ó Llobregós y la Ribera Salada; la que separa las vertientes de los ríos Sió y Llobregós, pasando por las inmediaciones de Portell, Masoteras, Palau de Guisona, Tudela, Monclár, Cubells y termina en Camarasa; la de Almenara, divisoria del Sió y Cervera que, como la anterior, corresponde á los Juzgados de Cervera y Balaguer; y finalmente, en el de Lérida, las que constituyen las divisorias de los ríos Artesa y Sed y otras menos importantes.

Uno de los estribos más notables del Pirineo es el que empieza en el límite de la provincia, en la república de Andorra, pasa casi por el centro de aquella y marcha paralelo á la cordillera anterior hasta terminar en el punto donde se unen los ríos Segre y Noguera-Pallaresa, constituyendo la divisoria de los mismos, y separando los Juzgados actuales de Seo de Urgel y Solsona, de los de Sort y Tremp, así como este último del de Balaguer, en el trayecto denominado Montsech de Cataluña. El ramal más notable de esta divisoria se desprende es el que empezando en la sierra de Ares, término de Boumort, y siguiendo por la de Muomort termina en el estrecho de Collegats, entre las villas de Gerri y Poble de Segur, por donde corre el Noguera-Pallaresa.

Finalmente, de los montes Malditos ó Maladeta, pertenecientes al Pirineo, se desprende un tercer estribo ó cordillera tan importante como las anteriores, que tiene su origen en el Portarron, donde se reúnen los límites de los Juzgados de Viella, Sort y Tremp, y se dirige por las montañas de los Encantados, Mañanet y Santa María, y por los términos de Perbes, Castellet, Espuga de Serra, Claramunt, Castellnou de Montsech y San Esteban de la Sarga, uniéndose á la montaña denominada Montsech de Aragón, y continuando por Agullós, Alberola y la Figuera termina en Corbins, confluencia de los ríos Segre y Noguera-Ribagorzana. De este estribo parten varias ramificaciones, entre las cuales son las más importantes las que tienen su origen en la montaña de los Encantados y las del Montsech: las primeras, que constituyen las divisorias de varios afluentes de Noguera-Pallaresa, se denominan montañas del Pila, de Liesuy Anehs y Peracals, que vienen á terminar en el estrecho ya citado de Collegats, y las segundas ó de Montsech, en el de Terradets, sobre el mismo río que el anterior, y entre los pueblos de Corsa y Alsamora sobre el Noguera-Ribagorzana.

Además de los estribos mencionados, existen otros que, derivándose también del Pirineo, alcanzan considerable altura, pero menos longitud que los anteriores. Tales son: la sierra de Sant Montoliú, que constituye el límite N. del valle de Aran con Francia; la de Cansauré, que forma su límite E., y las de Arco, Astobare y Lladurs, correspondientes al Juzgado de Sort.

HIROGRAFÍA.—Los ríos más importantes de la provincia son: el Ebro, Garona, Cardoner y Segre, con sus afluentes Valira, Noguera-Pallaresa, Noguera-Ribagorzana, Llobregós, Sió, Cervera, Artesa y Sed; pero de todos ellos el que constituye el sistema hidrográfico dominante en la provincia es el Segre con sus tributarios.

El Ebro constituye el límite con la provincia de Zaragoza en un pequeño trayecto de su curso.

El Garona recorre el valle de Aran, correspondiente al Juzgado de Viella, teniendo su origen en la fuente denominada Güell de Garona, correspondiente á la montaña de Banet, término de Salardu, y pasando por este pueblo y los de Gers, Artías, Esecuñan, Viella, Gausach, Aubert, Arrós, Las Bordas, Bossots, Ses y Canejan sale de la provincia para internarse en Francia.

El Cardoner nace en el término de Petra, corre por el Juzgado de Solsona, y pasando por San Llorens de Moruñs, Guixes, Olius, Reiner y Clariana se dirige á la provincia de Barcelona para incorporarse al Liobregat en las inmediaciones de Manresa, después de recibir en el indicado trayecto las aguas del río Negro que pasa por Solsona y las del Aiguadora que constituye una parte del límite de ambas provincias.

El Segre, que como ya se ha dicho, es el río más considerable de la provincia, tiene su origen en la Cordillera francesa, recorre el Puigcerdá y penetra en la provincia por el término de Prats, Juzgado de Seo de Urgel, y la atraviesa en toda su extension desde el extremo N. E. al S. O., pasando por Bellver, Bruyans; Martinet, Tolorrius, Aristol, Torres, Aíós, Seo de Urgel, en cuyas inmediaciones se le incorpora el Valira; continúa por Arta, Monfarré, Plá de San Tirso, Noves, estrecho de Tres-pons, Orgaña y Coll de Nargó, donde sale del Juzgado de Seo de Urgel para penetrar en el de Solsona, después de recibir en el indicado trayecto las aguas de varios arroyos, de entre los cuales son los más importantes: el de Tuxen ó de La Bansa, que tiene su origen en la Sierra de Cadí; el de Orgañá, procedente de los montes de Ares; el de Nargó, que baja de los de Cellent, y el de Anoves, que se desprende de los de Cambrils. Desde Coll de Nargó corre después el Segre por Peramola, Oliana, Basella (donde se le une la Ribera Salada, de curso perenne, y que nace en los montes de Cambrils) y por Castellnou, Tiurana y Pons, en cuyo término sale del Juzgado de Solsona; entra en el de Balaguer, recibiendo las aguas del Valle de Riap, procedentes de los montes de Gabarera, y las del Llobregós; continúa desde Pons por Artesa, Baldomar, Alós y Camarasa; recoge el Senill por la izquierda, y por la derecha el Noguera-Pallaresa y el Boix ó Baldomar, que procede de Villanueva de Meyá; sigue después hacia Balaguer, donde se le reúne el Sió, y entrando en terreno llano, corre por Menargues, donde se le agrega el Farfaña, que nace en la sierra de Alberola, y por Corbins, punto de confluencia con el Noguera-Ribagorzana, entra en el Juzgado de Lérida, llegando á esta ciudad muy caudaloso: sigue después hacia Torres, recibiendo por la izquierda las aguas del Cervera, Artesa y Sed; continúa por Aytona y Serós hasta Escarpe, donde se le reúne el Cinca, yendo por último á desaguar en el Ebro, á las inmediaciones de Mequinenza. Los afluentes más importantes de su margen derecha son: el Valira y las dos Nogueras, Pallaresa y Ribagorzana; y los de la izquierda el Llobregós, Sió, Cervera, Artesa y Sed. El Valira tiene su origen en el Pirineo, atraviesa los valles neutrales de Andorra, penetra en la provincia por el término de Arcabes, y pasando por Ansarall desagua en el Segre muy cerca de Seo de Urgel. El Noguera-Pallaresa nace, como el anterior, en el Pirineo, en las inmediaciones del puerto de Pereblanco ó Pallás, en correspondencia con el origen del Garona, términos de Salardu y Tredos, correspondientes al Juzgado de Viella, y marcha en direccion N. hasta Mongarrí, en que penetra en el de Sort, volviendo después al E. hasta el principio del Valle de Arreu, donde sigue hacia el S., cuya direccion conserva casi constantemente en el resto de su curso; y continuando por dicho valle pasa después por San Roman, en cuyo punto se le une el importante arroyo de Tabescan, y prosigue por Rialp, Sort y Gerri, dirigiéndose al estrecho de Collegats para internarse en el Juzgado de Tremp, pasando por Poble de Segur, en que se incorpora al Flamisells, y por Talarn, Tremp, Palau, Guardia y Selles, estrecho Dels Terradets, donde entra ya en el Juzgado de Balaguer, se dirige al Valle de Ager y termina en el Segre, cerca de Camarasa. El Noguera-Ribagorzana tiene su origen en el puerto de Viella, pasa por Senet, Vilaller y Pont de Suert, donde recibe las aguas del río Tor; continúa por Lobaix, Montiberri, Montañana, Orrit, Escarlá, Monrebeig, Corsa Tragó é Ibars, en que deja de constituir el límite con la provincia de Huesca para internarse en la que nos ocupa, pasando por Alfarrás, Almenar, Algurri, Albesa y Vilanova hasta terminar en Corbins, punto de su confluencia con el Segre. El Bregós ó Llobregós tiene su origen en Prades de la Molsosa, pasa por las inmediaciones de Calaf y Castellfullit, en la provincia de Barcelona, dirigiéndose después por Torá á la que nos ocupa, para continuar sin interrupcion por ella hasta Pons, donde desagua en el Segre, sirviendo de límite al Juzgado de Solsona con los de Cervera y Balaguer. El Sió nace en el término de Estaras, y pasando por Preñanosa, Terroja, Pallargas, Agramunt, Preixens y Mongay termina en Balaguer. El Cervera tiene su origen en el término de San Antolí, pasa por Arguells, Cervera, Talladell, Tárrega, Anglesola, Ibars, Arels, y termina en el Segre, cerca de Termens. El Artesa tiene su origen en las inmediaciones de Vimodí, y se dirige por Las Borjas, Puneda, Puigvert y Artesa á desaguar en el Segre, cerca de Lérida. Por último, el Sed nace al S. E. del Juzgado de Lérida, en las inmediaciones de Puebla de Ciérvolas y se dirige por Albages, Alfés y Montoliú á desaguar en el Segre, en las inmediaciones de Sudanal.

VIAS DE COMUNICACION.—FERRO-CARRILES.

Cruzan esta provincia los ferro-carriles de Zaragoza á Barcelona; y de Lérida á Reus y Tarragona. El primero pasa por Almacellas, Raymat, Lérida, Bellloch, Mollerusa, Bellpuig, Tárrega y Cervera; y el segundo por Las Borjas y Vimodí.

Carreteras de primer orden.

La de Madrid á la Junquera, que pasa por Alcañá, Lérida, Bellloch, Sidamunt, Fondarella, Mollerusa, Golme, Castellnou, Bellpuig, Villagrasa, Tárrega, Talladell, Fonollesas, Curullada, Cervera, Bergós, San Pedro y Hostalet.

Carreteras de segundo orden.

La de Lérida á Seo de Urgel, y La de Lérida á Tarragona. La primera empalma con la de Madrid á la Junquera, y pasa por Alcolej, Villanueva de la Barca, Termens, Vallfogona, Balaguer, Cubells, Marcobau, Artesa, Sos, Pons, Tiurana, Castellnou, Basella, Oliana, Coll de Nargó, Orgañá, La Ruela, Hostalet, Plá de San Tirso, Adral, Afra y Castellciutat.

La segunda empalma también con la de Madrid á la Junquera, y va por Margalaf, Juneda, Borjas, Vinaixá y Tarrés.

Carreteras de tercer orden.

- 1.ª De Balaguer á Viella.
- 2.ª De Balaguer á Tárrega.
- 3.ª De Artesa á Tremp.
- 4.ª De Artesa á Montblanch.
- 5.ª De Folgués á Jorba.
- 6.ª De Manresa á Basella.

- 7.ª De Seo de Urgel á Andorra.
- 8.ª De Lérida á Flix.
- 9.ª De la de Lérida á Flix á Reus.
10. De la de Lérida á Flix á Fraga.
11. De Graus á Tremp, y
12. De Seo de Urgel á Puigcerdá.

La primera pasa por Gerp, Avelanas, Font de Pou, Ager, Ametllá de Balaguer, Selles, Palau, Tremp, Poble de Segur, Gerri, Sort, Tredos, Pujo, Salardu, Gesa, Artias, Garros, Caserill, Esecuñan, Beltran, Viella, Gausan, Aubert, Arros, Begos, Benos, Arro, Bordas, Bosost y Lest.

La segunda empalma con la carretera de Lérida á Seo de Urgel, y sigue por Belbeucede, Tarros y Anglesola.

La tercera va por Vilves, Valledreda, Montargull, Comiols, San Salvador y Vilamitjana.

La cuarta por Mallet, Agramunt, Almenara, Claravalls, Tárrega, Berdú y Ciudadella.

La quinta por Pons, Masbrú, Sanahuja, Biosca, Torá, Castellfullit y Calaf.

La sexta por Solsona, Santa Susana de Riné y Clariana.

La séptima por San Julian.

La octava por Suné, Sarroca y Mayals.

La décima por Llardecans, Sarroca, Aitona y Serós.

La undécima por Escarda y San Adriá.

La duodécima por Torres, Arseguil, Aristol, Martinet, Montallá, Santa Eugenia, Bellver é Isobol.

Caminos carreteros y de herradura.

1.ª De Agramunt á Cervera, por Puigvert, Osó, Bellvé, Montroig, Arañó, Moncoirtés y Cardoso. Es carretero.

2.ª De Alfarrás á Balaguer, por Algerri y Castelló de Farfaña.

3.ª De Solsona á Urgel, por Guixés, San Llorens, Petra y Coma, Tuxent, Fornols y Bastida: (herradura.)

4.ª De Cervera á Ceballá, por Guardia Helada y Llorach: carretero natural, y algunos trozos de herradura.

5.ª De Esterri de Aro á la frontera, por Isabarre, Borén, Isil ó Ijil y Alós. Es de herradura y de tránsito difícil.

6.ª De Fraga á Uldemolins, por Aitona, Granadella y Poble de Granadella.

7.ª De Lérida á Mequinenza, por Alcañá, Sosés, Aitona, Serós y Granja de Escarpe: de herradura.

8.ª De Lérida á Rovera, por Aliés, Alcanó, Torreboves y Granadella.

9.ª De Llaborsí á la frontera, por Tirvia, Arahós, Ainet de Bestan, Alins y Aro. Es de herradura y de tránsito difícil.

10. De Monreal á Altoricon. Es carretero natural.

11. De Orgañá á Tremp, por Montanisell, Abella de la Conca, San Romá de Abella y Figuerola. De herradura.

12. De Pons á Navés, por Vilanova y Solsona. Es de herradura y de tránsito difícil.

13. De Pujalt á Cervera, por Santafé, Montfaleó, Olujas y Castellnou de Montfaleó.

14. De Quadrells á Cardona, por Pinós y San Pasalás. (De herradura.)

15. De Quadrells á Orgañá, por San Pasalás, Pinós y Solsona.

16. De Seo de Urgel á Llaborsí, por Castellciutat, Castellbó, Santa Creu y Montuortó.

17. De Seo de Urgel á Tirbia, por Castellciutat y Burch. (De herradura.)

18. De Solsona á Cervera, por Biosca, Masoteras, Guisona, Bellvey y Tarroja. Es de herradura hasta Guisona, y el resto de carros, y

19. De Pons á Folquet, por Montmagastre. (De herradura.)

DIVISION JUDICIAL.—La division del territorio para la organizacion del Poder judicial, exige el conocimiento previo de la poblacion y del número de asuntos judiciales; pues de otro modo seria imposible calcular y determinar con acierto los Tribunales y funcionarios que sean precisos para la mejor administracion de justicia en el territorio que nos ocupa.

Pero como el trabajo de los Tribunales no es susceptible de una medida exacta, ni todos los pueblos, aunque sean del mismo vecindario, le proporcionan igual y constante, ni aun en igualdad de poblacion y de número de asuntos pueden estos despacharse con el mismo trabajo, ya por hallarse la poblacion diseminada en unas comarcas más que en otras, ya por la diferencia de medios de comunicacion ó ya por las distintas condiciones topográficas, es imposible obtener la exactitud apetecida en este género de asuntos, ni adoptar un procedimiento uniforme para constituir las diversas extensiones de territorio en que han de actuar los Jueces y Tribunales.

Por esto ha sido preciso fijar límites amplios al número de habitantes con que se formen los partidos, al de circunscripciones en que estos se dividan y más aun con respecto al de asuntos que á cada cual correspondan.

Así, pues, ante la complicacion del problema y la dificultad de descender á un análisis minucioso de sus diversos elementos, preciso es recurrir á los pocos datos estadísticos que se conocen, aprovechar la leccion de experiencia que proporciona la actual organizacion judicial y deducir del estudio de las cuencas hidrográficas y de los medios de comunicacion la mayor suma de datos que faciliten el trabajo de la Comision.

Oscilando la poblacion de los partidos entre los límites 66.000 y 170.000, segun las bases acordadas, y teniendo la provincia de Lérida 314.531 habitantes, le corresponden dos partidos por lo menos y cinco por lo más, oscilando también entre estos números el que se adopte en definitiva.

Por otra parte, estando representado el trabajo medio anual de la provincia por 672 procesos, segun resulta de los instruidos en el quinquenio de 1859 á 63, y por 1.271 asuntos civiles que de ambas jurisdicciones voluntaria y contenciosa tuvieron lugar en 1861, resulta que es poco para dar ocupacion al máximo número de Tribunales indicado, sin ser excesivo para el mínimo. Y si estas solas consideraciones y estos solos datos bastasen, desde luego podriamos fijar en dos el número de Tribunales de esta provincia; pero como es preciso además tener en cuenta las condiciones topográficas de la localidad, los medios de comunicacion que posea, la forma en que se halle distribuida la poblacion, la manera de hacer el servicio y otras muchas circunstancias que influyen en la mejor ó peor administracion de justicia, no puede adoptarse aquel número desde luego sin el exámen previo, aunque ligero, de los puntos indicados.

Hemos dicho que el estudio de las cuencas hidrográficas de la provincia es uno de los procedimientos que pueden adoptarse para facilitar la solucion del problema, en razon á que proporciona desde luego el conocimiento de agrupaciones naturales de poblacion, perfectamente deslindadas y homogéneas, que relacionándose entre sí y combinándose ventajosamente proporcionen y faciliten la nueva division judicial.

Y con efecto, el exámen de este punto nos enseña que casi toda la provincia de Lérida pertenece á la cuenca del Ebro, y sólo una pequeña parte de los Juzgados de Solsona y de Cervera corresponden á la del Liobregat, así como todo el de Viella á la vertiente francesa del Pirineo; cuyos pequeños trozos, que constituyen los defectos de más bulto del territorio asignado á la provincia, hay que aceptarlos forzosamente y

(4) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

tenerlos en cuenta al subdividirla, toda vez que no es permitido á la Comision alterar los límites asignados á las mismas. Tambien se nota, prescindiendo ya de la indicada imperfeccion, que la provincia comprende sólo una parte de la cuenca del Segre, afluente de primer orden del Ebro, y que ha sido tan poco acertada la division de esta cuenca, que no se han tomado completas todas las secundarias que la forman; pues de la del Segre se ha desmembrado un trozo de su origen, que constituye el Puigcerdà, para incorporarlo á la provincia de Gerona; de la del Noguera-Ribagorzana la mitad próximamente, puesto que la línea divisoria con Aragon sigue en su mayor parte el cauce del rio; de la del Bregós ó Llobregós un trozo tambien de su origen que se interna en la provincia de Barcelona, y por último, en otros afluentes menos importantes del Segre, situados en los Juzgados de Cervera y Lérida, se presenta un defecto análogo, lo cual prueba que al constituir los límites de la provincia se ha prescindiendo de adoptar en absoluto las divisorias de aguas, dando margen á que se presenten los expresados defectos, los cuales, si bien son importantes en relacion al todo de la provincia, lo son aun más respecto á cualquiera de sus partes, y han de dificultar por consiguiente en gran manera el trabajo de la subdivision.

Sabiendo ya que casi la totalidad de la provincia corresponde á una sola cuenca, examinemos las que forman sus afluentes más importantes, para deducir la manera de efectuar la subdivision de aquella al constituir los partidos y circunscripciones que le correspondan.

En la descripción hidrográfica hemos dicho que los afluentes más importantes de la derecha del Segre son las dos Nogueras, Pallaresa y Ribagorzana; y los de la izquierda la Ribera Salada, Llobregós, Cervera, Artesa y Sió. Los dos primeros, juntamente con el Segre, hasta las inmediaciones de sus confluencias respectivas, marchan casi paralelos en direccion N. S. próximamente, y los restantes pueden considerarse normales ó perpendiculares al Segre; de modo que la posición particular de las dos Nogueras hace que se presente la parte N. de la provincia surcada por tres cuencas paralelas y tres altas cordilleras, correspondientes á las divisorias de los indicados rios, que impiden la division de la misma por medio de perpendiculares á la cuenca principal ó del Segre. Y como quiera que la extension que aquellos ocupan, alcanza los dos tercios próximamente de la total de la provincia en direccion N. S., obliga tambien á darles tanta importancia como la que al Segre corresponde. En cambio todos los afluentes de la izquierda de este rio, lejos de rivalizar con él, tienen una importancia muy secundaria, tanto por la pequeña extension de sus cuencas, como por la poblacion que encierran.

De este modo podemos estudiar en la provincia dos grandes grupos, que llamaremos alto y bajo Segre, comprendiendo el primero las dos Nogueras y el Segre hasta su confluencia con la Pallaresa, y el segundo desde dicha confluencia hasta su desagüe en el Ebro. Esta division es tanto más adecuada á las condiciones topográficas de la localidad, cuanto que teniendo su origen los citados rios en la cordillera pirenaica, que forman casi todo el límite N. de la provincia, y desprendiéndose de la misma los contrafuertes ó estribos de primer orden que constituyen sus divisorias respectivas, arrancan estas con gran altura y vienen á extinguirse en los puntos de confluencia de los mismos rios, presentándose despues en toda la parte baja del Segre el terreno menos escabroso y con menores alturas relativas, porque los estribos que separan á sus tributarios arrancan ya de los contrafuertes del Pirineo, que limitan en este trayecto la cuenca del Segre, cuando han perdido gran parte de la colosal altura

que en su origen tenían. Cada una de las tres cuencas del alto Segre se halla casi incomunicada con las demás, no sólo por la gran altura de las divisorias ó cordilleras que las separan y el terreno escabroso que contienen, sino por las nieves que una gran parte del año cubren sus cimas.

Este gravísimo inconveniente impide la union de las mismas para constituir con ellas un solo partido, y obliga á fijarse en la solucion que cada una indica y nos ofrece; pues aunque sus medios de comunicacion no sean perfeccionados, siempre y en todo tiempo podrán comunicarse los habitantes que en ellas residan, siguiendo los caminos naturales que en el fondo de los valles se presentan, por más que estos ofrezcan en algunos puntos notables dificultades, debidas á la escabrosidad del terreno; pero que siempre, ó por regla general, son menores que las que proporciona el cruce de las divisorias. Al intentar este sistema se observa que la poblacion que contienen las cuencas, y sobre todo el trabajo que proporcionan, es muy corto para dar ocupacion cada una á un Tribunal de partido; pues la del Segre, desde su origen hasta su afluente Llobregós inclusive, juntamente con el trozo de la del Llobregat que le es limítrofe, sólo contiene 77.230 habitantes y 134 y 483 asuntos criminales y civiles respectivamente; la del Noguera-Pallaresa, con el trozo de la Ribagorzana hasta el Montsech, alcanza una cifra de 71.674 habitantes y 124 y 463 asuntos; quedando de este modo para toda la parte baja del Segre 163.627 habitantes y 444 y 523 asuntos en lo criminal y civil. Tan notable desigualdad en el trabajo y poblacion de los tres indicados grupos de territorio, obligaría á formar un solo partido con todo el alto Segre y las dos Nogueras, y otro con el bajo Segre, si sólo hubiera de procurarse y atenderse á la más equitativa distribucion del trabajo de los Tribunales; pero ya hemos dicho, y repetimos, que á más de esa circunstancia es menester atender, entre otras, á las condiciones especialísimas de cada localidad, y por eso, en la que nos ocupa, de poco serviría que el número de habitantes y el de asuntos judiciales fuesen iguales en cada partido, si los primeros no podian comunicarse directamente una gran parte del año, y si los segundos no podian sustentarse con la brevedad, seguridad y economía que deben consultar los Códigos de procedimientos judiciales, como necesariamente habia de suceder en este caso si se obligase á los moradores de las dos citadas cuencas á salvar los obstáculos naturales que las divisorias oponen.

Resulta de los anteriores raciocinios, y se comprende perfectamente, que debe establecerse un Tribunal de partido en cada una de las tres cuencas descritas, sin que sea obstáculo para ello la notable diferencia de su poblacion y del trabajo judicial que proporcionan, puesto que los asuntos de esta clase más se deben pesar que contar al apreciar el trabajo que ofrecen, y en cuya ponderacion entran por mucho las ya dichas y repetidas circunstancias de la topografía.

Se justifica, pues, la solucion de los tres partidos, no sólo porque esas desigualdades de poblacion y trabajo pueden ser aparentes, sino porque se ajusta y cabe dentro de las bases y límites consignados por la ley y por la Comision.

Si examinamos ahora los medios de comunicacion que posee la provincia, obtendremos una comprobacion más de este último aserto; pues la red de comunicaciones del plan general que se propone realizar el Estado, comprende en el alto Segre las carreteras que siguen el curso de los rios Segre y Noguera-Pallaresa, prolongada esta última hasta Viella, atravesando el Pirineo, y sólo dos trasversales que partiendo de cada uno de ambos rios (en Basella y Tremp) se di-

rigen respectivamente á las cuencas que le son limítrofes, sin enlazarse directamente para salvar la divisoria que les es comun, siendo preciso aproximarse á la confluencia de los indicados rios para encontrar allí la que partiendo de Tárrega se dirige á Tremp y cruza la divisoria muy cerca del punto en que se extingue; resultando de este modo una comunicacion completa entre los Juzgados de Urgel y Sort, Tremp y Solsona, que respectivamente corresponden á las cuencas del Segre y Noguera-Pallaresa, si se tiene en cuenta que los caminos ordinarios que realizan este objeto todos son de herradura y muy peligrosos. En cambio la parte baja del Segre comprende, no sólo dos carreteras á lo largo del rio y las trasversales de Madrid á la Junquera, de Lérida á Tarragona, la ya citada de Tárrega y la de Balaguer á este último punto, sino que además está cruzada por los ferro-carriles de Zaragoza á Barcelona y de Lérida á Tarragona.

De lo expuesto se deduce que, mientras la parte alta está casi privada de carreteras del Estado y sólo tiene peligrosísimos caminos de herradura, la parte baja está en excelentes condiciones por ámbos conceptos, y se presta por lo tanto á facilitar la division del territorio para el servicio judicial.

Y esto no es de extrañar, dados los caracteres distintivos de una y otra comarca; pues mientras la primera comprende colosales montañas que parten de la region de las nieves perpétuas y encierra valles profundos, ofreciendo por todas partes terreno sumamente escabroso, la segunda presenta condiciones diametralmente opuestas, pues ni sus montañas son elevadas, ni profundos sus valles y el terreno es accesible casi en su totalidad.

De estas consideraciones se deduce que procede dividir la provincia en tres partidos que comprendan: el primero los Juzgados actuales de Viella, Sort, Tremp y parte de Balaguer; el segundo Urgel, Solsona y parte de los de Balaguer y Cervera; y el tercero el resto de estos dos últimos con el de Lérida, ó sean: las cuencas de las dos Nogueras hasta el Montsech inclusive y el valle de Aran; la del Segre desde Puigcerdà hasta el Llobregós, juntamente con el trozo de la del Llobregat, que pertenece á la provincia; y el resto de la del Segre desde los llanos de Urgel hasta el Ebro.

Cualquier otra combinacion que se adopte con los Juzgados actuales de la provincia, daría seguramente un resultado menos ventajoso; y es más, partiendo de este género de consideraciones, vendria á obtenerse la misma solucion; puesto que debiendo establecerse necesariamente un Tribunal en Lérida (como capital de provincia), es indispensable agregar á su actual Juzgado los que le son limítrofes, que serán los de Balaguer y Cervera; pero como la suma de todos sus habitantes asciende á 488.078, cifra mayor que el límite máximo adoptado para constituir los partidos, y el trabajo representado por 468 procesos y 587 asuntos civiles es tambien excesivo, es necesario segregarse una parte ó verificar sólo la union con uno de ellos; pero tanto en uno como en otro caso, siempre resulta que los restantes situados en la parte N. de la provincia, han de constituir uno ó dos más, si han de evitarse ó disminuirse por lo menos los inconvenientes de la gran extension y escabrosidad del territorio. En este concepto, procede constituir los partidos en la forma indicada, agregándoseles respectivamente los trozos segregados á los Juzgados de Balaguer y Cervera, ó haciendo la agregacion á aquel de los mismos que no se incorpore á Lérida; pero de todos modos al concretar el estudio á estas soluciones, vemos que es más ventajosa la primera, que se funda en otras consideraciones y cuyo detalle aparece en el estado siguiente:

PROVINCIA DE LÉRIDA.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		ASUNTOS CRIMINALES DE		ASUNTOS CIVILES DE		OBSERVACIONES.
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	
LÉRIDA	Parte de Balaguer.....	Balaguer.....	33	436	41.799	163.627	107	444	117	525	Las circunscripciones de Sort y Viella debieran constituir una sola; pero en atencion á las razones aducidas en esta Memoria hay necesidad de adoptar las dos que se proponen.
	Parte de Cervera.....	Cervera.....	38		40.209		79		132		
	Parte de Lérida.....	Lérida.....	33		49.539		134		163		
	Parte de Lérida.....	Torres de Segre....	32		34.080		94		113		
SOLSONA	Seo de Urgel.....	Seo de Urgel.....	47	91	31.781	77.230	42	434	115	483	
	Solsona y partes de Balaguer y Cervera....	Solsona.....	44		45.449		92		68		
TREMPE	Sort.....	Sort.....	36	98	22.376	71.674	47	424	111	563	
	Tremp y parte de Balaguer.....	Tremp.....	43		38.026		60		188		
	Viella.....	Viella.....	19		11.272		17		264		
			325	325	314.531	314.531	672	672	1.271	1.271	

En cuanto á la capitalidad de los partidos, se ofrecen algunas dificultades, porque siendo conveniente preferir los pueblos que ocupen una posición céntrica respecto al perímetro de aquellos, y que á la vez hayan sido cabezas de los antiguos Juzgados para respetar, en cuanto sea posible, los intereses creados, resulta que en el caso que nos ocupa no es posible armonizar ámbas circunstancias y habrá que prescindir de alguna de ellas. Con efecto, en el partido que se constituye con el alto Segre, no procede elegir á Seo de Urgel ni á Solsona para capital, porque ámbos puntos son exocéntricos respecto al perímetro de aquella; pues estando el primero situado hácia el origen de la misma, deja un gran número de los pueblos del Juzgado de Solsona y todos los agregados de los de Balaguer y Cervera más próximos á Lérida, cabeza de otro partido; y estando situado el segundo fuera de la cuenca del Segre (en la del Llobregat) obligaría á todos los pueblos comprendidos en la primera á cruzar la divisoria de ámbas, dificultando así las comunicaciones. Esta circunstancia induciría á elegir un punto situado á orillas del Segre, que reúna mayores ventajas para las comunicaciones y ocupe una posición más céntrica, pero al intentarlo, vemos que todos los comprendidos en ella, desde la desembocadura del Llobregat hasta Seo de Urgel, así como los demás del partido, á excepcion de los dos mencionados, son de muy escaso vecindario, y que por lo tanto, para evitar el establecimiento de un Tribunal en poblacion reducida, es indispensable elegir uno de estos; y como Solsona es el que más se aproxima al centro del partido, desde luego le aceptamos en definitiva, no obstante los inconvenientes referidos y en defecto de otro mejor.

Respecto al partido formado con las cuencas de las dos Nogueras, elegimos para su capital á Tremp, que es el punto que mejores condiciones reúne; y pues además de ser el más importante por su vecindario y riqueza, es paso obligado para los pueblos de la cuenca del Noguera-Pallaresa, se halla en el paraje menos accidentado de la misma, y más accesible para las comunicaciones con los de la del Noguera-Ribagorzana, por la carretera que se dirige á Graus y por los caminos de herra-

dura que atraviesan la divisoria en los puntos más bajos de la misma.

Finalmente, el tercer partido tendrá por cabeza á Lérida que, como capital de la provincia, debe serlo tambien de su partido, por disponerlo así la ley y por las razones antes consignadas.

Descritos ya los partidos que corresponden á la provincia, y elegidas sus capitales respectivas, vamos á ocuparnos de las circunscripciones que á los mismos corresponden.

El partido de Solsona, comprende íntegros los Juzgados de Seo de Urgel y Solsona, y la parte de los de Balaguer y Cervera, situada en las cuencas del Llobregat y del Segre hasta su confluencia con el Noguera-Pallaresa, que sólo proporciona un aumento á los dos primeros de 13.003 habitantes y 38 y 43 asuntos criminales y civiles respectivamente: le corresponden dos circunscripciones, en atencion á que el indicado aumento es insignificante, y el trabajo de los Jueces instructores ha de ser menor que el de los actuales, llamados de primera instancia. Además, debiendo hacerse la division de toda cuenca en fajas ó zonas normales ó perpendiculares á la corriente que la produce, y presentándose el trozo de la que nos ocupa naturalmente dividida en dos, por los estribos que partiendo del Montsech en la margen derecha, y de la Sierra de Cadí en la izquierda, se dirigen hácia Coll de Nargó en el Segre, procede admitir esta division cuando, como sucede en el caso presente, los trozos que separan tienen próximamente la misma superficie, poblacion y trabajo. La zona N. corresponde precisamente al actual Juzgado de Seo de Urgel y al pueblo Jose de Solsona, que proporciona un total de 31.781 habitantes y 42 y 115 asuntos criminales y civiles, y constituye una de las dos circunscripciones que proponemos, teniendo por cabecera á Seo de Urgel, que es la poblacion más importante, más céntrica y que mejores condiciones reúne por todos conceptos, siendo á la vez capital de Juzgado. La zona S. reuniría próximamente la misma poblacion y trabajo, si sólo comprendiera la cuenca del Segre; pero como además le pertenece una parte de la del Llo-

bregat, le rebasa y asciende á 45.449 habitantes y 92 y 68 asuntos judiciales de las clases anteriormente indicadas; mas no por eso resulta excesiva en poblacion y mucho menos en trabajo, y desde luego la aceptamos para la segunda circunscripcion, dándole por capital á Solsona, antigua cabeza de Juzgado y futura residencia de Tribunal de partido.

Para el de Tremp, que se halla en condiciones muy semejantes al anterior, deberian establecerse tambien dos circunscripciones, dividiendo la cuenca del Noguera-Pallaresa en dos fajas ó zonas por una perpendicular al rio, que en este caso podría ser la misma que separa los actuales Juzgados de Sort y Viella del de Tremp; y así resultaria para la situada al N. una poblacion de 33.648 habitantes y 64 y 393 asuntos criminales y civiles respectivamente, y para la correspondiente al S. 38.026 y 66 y 188 por iguales conceptos; pero teniendo en cuenta que todo el actual Juzgado de Viella se halla situado en la vertiente francesa del Pirineo é incomunicado la mayor parte del año con el resto del partido, á causa de las nieves que cubren los puertos de aquella cordillera, y lo peligroso de los caminos de herradura que se dirigen á los valles de las dos Nogueras, es indispensable que para la buena administracion de justicia se adopte una circunscripcion más que comprenda dicho Juzgado de Viella, dividiéndose así la circunscripcion N., ántes indicada, en la misma forma que hoy presentan los Juzgados de Sort y Viella. De este modo quedan para cabeceras las mismas que hoy tienen los Juzgados, se respetan cuanto es posible los intereses creados por la actual division, y se atienden las especialísimas circunstancias topográficas que concurren en el partido que nos ocupa, estableciendo en él las tres indicadas circunscripciones, á pesar de que el trabajo y poblacion que contienen sean reducidos para ocupar debidamente á los funcionarios del Poder judicial.

Por último, en el partido de Lérida proponemos cuatro circunscripciones, dejando subsistentes dos para los Juzgados de Balaguer y Cervera, despues de sufrir la desmembracion ya indicada para constituir los partidos del N. de la provincia, y

dividiendo en dos el de Lérida, que por sí solo tiene más población y ofrece más trabajo que los mencionados anteriormente. Las especiales condiciones topográficas de este Juzgado impiden el establecimiento de tres circunscripciones, que en otras circunstancias serían suficientes; pues pasando por Lérida dos líneas de ferro-carril y varias carreteras que cortan normalmente la cuenca del Segre, se hace indispensable adoptar para la circunscripción que le corresponde una zona ó faja transversal y completa de dicha cuenca que comprenda aquellas vías; pero resultando así excesiva su población, y situada la capital casi en el centro del partido, es preciso desmembrar algo de las circunscripciones de Balaguer y Cervera á fin de aumentar más la de Lérida, y despues de verificado este aumento subdividirla en dos para obtener la proporción deseada entre todas; y así resultan las cuatro expresadas circunscripciones que, volviendo á repetir, son necesarias en este partido. Para la faja N. constituimos dos, segun queda referido, con los restos de los actuales Juzgados de Balaguer y Cervera, los cuales conservan aun 41.799 habitantes y 224 asuntos judiciales, y 40.209 y 211 respectivamente. Para la central ó de Lérida adoptamos una sola circunscripción, que comprende 49.539 habitantes y 227 asuntos judiciales, teniendo por el N., E. y O. los mismos límites que su actual Juzgado, y por el S. la divisoria de los rios Artesa y Sed y la carretera de Fraga. Finalmente, para la S. adoptamos tambien una sola circunscripción, á que pertenecen 34.080 habitantes, con un trabajo judicial probable de 207 asuntos, teniendo por cabecera á Torres de Segre, que es una de las poblaciones más importantes de esta zona y mejor situada, siendo el centro de su población, aun cuando no lo es de su perimetro.

La solución que acabamos de describir es la que en nuestro concepto reúne mayores ventajas y armoniza mejor todos los intereses; esto no obstante, el Gobierno de S. M. acordará lo que juzgue más acertado.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1872, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Octubre último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba en 1.º de dicho mes:

Por giros.	PESETAS.
Vencimiento de pagarés á favor de particulares.....	420.759.461'46
Idem id. á favor del Banco de España.....	43.246.600
Idem de letras á favor de particulares.....	23.834.251'83
Idem id. á favor del Banco de España.....	50.438.017
Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero.	
Giradas hasta aquella fecha:	
Francos.....	411.893'66
Libras esterls. 7.343.116'12	
Billetes de la Deuda flotante del Tesoro.	
Negociados hasta aquella fecha con arreglo á las leyes de 8 de Junio y 31 de Diciembre de 1870.....	8.088.323
Idem id. ley de 27 de Julio de 1871.....	41.363.073
	405.091.863'64

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA EL 1.º DE NOVIEMBRE DE 1872.

Por giros.	PESETAS.
Pagarés á favor de particulares.	75.643.533'24
Idem á favor del Banco de España.....	"
Letras á favor de particulares.	9.828.547'19
Idem á favor del Banco de España.....	41.572.000
Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero.	
Giradas en el mes de Octubre de 1872:	
Francos.....	66.700
Libras esterls....	938.498'32
Billetes de la Deuda flotante.	
Negociados con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1871:	
Vencimiento 1.º Diciembre 1872.....	411.225
Idem 1.º Marzo 1873..	411.730
	323.092.840'79

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.

Por giros.	PESETAS.
Satisfecho por pagarés á particulares.....	69.036'636'23
Idem id. al Banco de España..	"
Idem por letras á particulares.	9.702.460'36
Idem id. al Banco de España..	49.605.800
Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero.	
Satisfechas en este mes:	
Francos.....	9.293'66
Libras esterls. 4.033.661'54	
Billetes de la Deuda flotante.	
Satisfechos en este mes (primera emisión).....	570.320
Idem id. (segunda emisión)...	440.623
Importaba la Deuda flotante en 1.º de Noviembre de 1872.....	400.048.918'36

Madrid 7 de Noviembre de 1872.—El Director general del Tesoro, J. Manso.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el término legal desde el fallecimiento del último poseedor del título de *Conde de Nava*, y no constando que el inmediato sucesor haya obtenido la correspondiente Real cédula de sucesión en el mismo, se anuncia por primera vez su vacante con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en el término preciso de seis meses, fijados al efecto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Madrid 7 de Noviembre de 1872.—El Director general, J. Torres Mena.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 11 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, carpetas números 3.601 á 3.623 de señalamiento.

Madrid 9 de Noviembre de 1872.—El Director general, Faundo de los Rios y Portilla.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 12 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, carpetas números 3.626 á 3.630 de señalamiento.

Madrid 9 de Noviembre de 1872.—El Director general, Faundo de los Rios y Portilla.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

En los días 12 y 13 del actual se pagarán por la Tesorería de esta Dirección las facturas siguientes:

Día 12.

Factura del 3 por 400 consolidado, semestre corriente, primer sorteo, núm 1.146.

Día 13.

Factura del 3 por 400 consolidado, semestre corriente, segundo sorteo, núm. 3.364.

Madrid 9 de Noviembre de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º—Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 134 al 146.

Madrid 9 de Noviembre de 1872.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

El día 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas facturas estén señaladas con los números de sorteo 471 al 476.

Madrid 9 de Noviembre de 1872.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

Billetes del Tesoro.

El día 12 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Enero último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 1.211 al 1.237.

Madrid 9 de Noviembre de 1872.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.

Programa especial para el grupo 26, Sección A.

EL PABELLON DE LA INFANCIA.

La Exposición del año de 1873 en Viena no llenaría sino imperfectamente su objeto de Exposición universal si no comprendiese en su conjunto la más bella parte de la vida, un resto del paraíso perdido, y podría llamarse universal ó internacional si se excluyese de su seno al más encantador y cariñoso de los seres, á la vida de los niños?

Tambien el Director general de la Exposición universal, á propuesta del honorable miembro de la Comisión D. Julio Hirsch, ha destacado del grupo 26, destinado á la educación, á la instrucción y cultura, un ramo especial donde será expuesto y reunido todo lo relativo al niño hasta su entrada en la escuela. En todo esto la Exposición de 1873 de Viena no pretende introducir nada absolutamente nuevo, porque las anteriores Exposiciones presentaban todas algo de esta clase; pero aquí se encontrará de cerca y reunido en un cuadro de un perfecto conjunto todo lo que se refiere á la vida de los niños, ofreciendo de este modo á la vista deseosa de instruirse un aspecto general y comprensible del ramo más importante de la enseñanza, la de los cuidados que se deben prodigar en la tierna edad de los niños y de la ciencia de su educación, llamando la atención del visitador de esta Exposición por el atractivo particular que presenta el cuarto y los juegos de los niños.

Con este objeto se construirá para esta Exposición un edificio especial, el pabellon de la infancia, el que ofrecerá, particularmente á las señoras que visiten esta Exposición, muchos datos instructivos y comparativos de la manera cómo se efectúa la crianza y la educación de los niños, y su desarrollo en diferentes pueblos y entre las varias clases de la sociedad. Al entrar en el cuarto de los niños de este pabellon el visitador tambien experimentará una impresión agradable de satisfacción, de recreo y distracción, trayendo á la memoria los más gratos recuerdos de su vida, al mismo tiempo que podrá obtener algunos saludables consejos para la mejora del cuarto de los niños en su propia casa, los que habrá podido aprovechar en su viaje á la Exposición para sus hijos, y tambien para los de sus parientes ó amigos.

Esta sección de la Exposición comprenderá todos los objetos relativos á los cuidados, conservación y educación del niño, á su desenvolvimiento físico y psíquico desde la primera edad hasta su entrada en la escuela.

En primer lugar deben figurar el mueblaje y distribución del cuarto de los niños en la casa paterna.

El dibujo y distribución del cuarto de los niños, cuna y cama para los niños, lencería, vestidos, vasos para beber, precauciones contra los peligros, en particular para los casos en que la ausencia momentánea de los padres deja al niño sin su inmediata vigilancia; juegos y juguetes considerados como medios del desarrollo de los sentidos, con los colores, la música y tambien con lo que pueda favorecer el ejercicio de los miembros y como primer impulso para despertar la inteligencia; los primeros medios de instrucción, alfabetos, cuadros para calcular, máximas escritas en las paredes del cuarto de los niños, instrumentos de música para los niños, cancioncitas, cuadros y modelos que sirven para la primera instrucción intuitiva, libros de todas clases para niños.

Preservativos contra el estrabismo, la mala dirección del cuerpo, balbucencia y toda pronunciación defectuosa. Aparatos en modelos, figuras, fotografías y dibujos para lavar y bañar los niños, modos diferentes de llevarlos y preservarlos en los viajes.

Nutrimiento particular, alimentos y bebidas para los niños en la más tierna edad y en sus primeros años, sustancias supletorias para sustituir la leche de la madre y de la nodriza, primeros remedios domésticos y drogas farmacéuticas necesarias preparadas de modo que sean agradables al paladar del niño.

En segundo lugar esta Exposición pondrá de manifiesto los modelos, dibujos, fotografías y descripciones de edificios, muebles y disposiciones de los establecimientos para los niños huérfanos y para los que se educan durante algun tiempo, ó enteramente fuera de la casa paterna.

Esta parte comprende las casas de niños expósitos, las de los huérfanos, los asilos para los niños de pecho durante el trabajo de sus madres, los baños públicos, los jardines y salas de asilo para los niños, las plazas y juegos para recreo en común de los niños.

Establecimientos muy útiles para los niños en sus primeros años:

Cajas de ahorro de los niños, asilos y fundaciones para educar los niños pobres.

Admitido el principio por el que cada nación puede disponer á su gusto el arreglo de su Exposición, facilita el conservar toda su importancia á lo que se refiere á esta parte de la Exposición; pero al lado de esta facultad concedida á cada expositor, y á fin de presentar un golpe de vista general, y que este cuadro guarde una disposición uniforme, el pabellon especial estará dividido en un número de grandes alcobas con un espacio suficiente para figurar los cuartos de niños acomodados, teniendo cada uno en el mueblaje y disposición su carácter propio de unidad. En consecuencia de estas disposiciones, las Exposiciones especiales para el pabellon de los niños, que comprenden los objetos mencionados anteriormente, podrán anunciarse para que la expedición pueda efectuarse luego que hayan sido determinadas las localidades, y que se haya establecido una comisión para cuidar que segun la orden general conserve su carácter uniforme la Exposición de este pabellon.

42 Prater strasse.
Viena 15 de Enero de 1872.

El Presidente de la Comisión Imperial, Archiduque Reniero.

El Director general, Baron de Schwarz-Senborn.

Dirección general de Obras públicas.

No habiendo acudido licitadores á la subasta intentada el día 14 del mes de Octubre anterior en esta corte y en la ciudad de Valencia, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 25 del mes actual, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la Universidad de Valencia, cuyo presupuesto asciende á la suma de 58.906 pesetas y 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia, ante el Rector y Comisión de obras; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5 por 100 del presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 250 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 120 pesetas.

Madrid 8 de Noviembre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 8 del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en la Universidad de Valencia, cuyo presupuesto asciende á la suma de 58.906 pesetas 97 cént., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de reparación de la Universidad de Valencia.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepción final de las obras.

2.º Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

3.ª Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de un año.

4.ª Se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de la recepción provisional. Su abono se hará sin descuento alguno en la Tesorería Central ó Tesorería de la provincia de Valencia á la terminación de las obras.

Madrid 8 de Noviembre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

Instituto Geográfico.

Ignorándose el paradero de D. Antonio Cantero y la Bandera, se le cita en el presente anuncio para que en el término de 10 días, á contar desde la última publicación de este anuncio, comparezca ante el Tribunal de disciplina del cuerpo de Topógrafos, constituido bajo mi presidencia en las oficinas de este Instituto, á responder á los cargos que contra él resultan en el expediente gubernativo que se le sigue por abandono de destino; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Noviembre de 1872.—El Director, Carlos Ibañez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 8 de Noviembre de 1872.

Números.

- 408 Abelardo Pequeño, Lima.
- 409 Andrés Bravo, Torremocha.
- 410 Andrés Arias, Alcalá de Henares.
- 411 Benito Nieto, Quintanar de la Orden.
- 412 Casto Delgado, Camarena.
- 413 Condesa de Alcoy, Murcia.
- 414 Dámaso de Toca, Solorzano.
- 415 Dolores Tejero, Santander.
- 416 Dionisia Paul, Torrejon de Ardoz.
- 417 Eduardo Rodríguez, Zamora.
- 418 Echazarreta y compañía, Guipúzcoa.
- 419 Felipe Andriani, Llerena.
- 420 Felipe Morán, Santa Cruz de Tenerife.
- 421 Francisco Fandos, Maranchon Selas.
- 422 Griver (Dr.), Sivan River (Australia).
- 423 Gumersindo Sanchez, Madridejos.
- 424 Gregorio Blanco, Canales.
- 425 Inés Macías, Lomo-Viejo.
- 426 José Viña, Santa Eulalia.
- 427 Juana D. Rodríguez, Algeciras.
- 428 Juana Gutierrez, Alfaro.
- 429 Juan Cercade, Trespaderne.
- 430 José Brea, Ecija.
- 431 Juan Lopez, Baeza.
- 432 José Carvalho, Lisboa.
- 433 Juan Manrubia, Herrerías.
- 434 José Gonzalez Perez, Ecija.
- 435 Lorenza del Rio, Valdemorillo.
- 436 Marcelo Diaz, Benllera.
- 437 Martina Garcia, San Esteban del Valle.
- 438 Norberto Ballesteros, Buenos-Aires.
- 439 Pablo Sotelo, Ciudad-Real.
- 440 Pilar Baeza, Villarrubia de Santiago.
- 441 Pedro Sarraiz, Navacarnero.
- 442 Ramiro Lezama, Bilbao.
- 443 Salvador Más, Gerona.
- 444 Severiano Madaria, Albacete.
- 445 Saturnino Lopez, Riiza.
- 446 Valentin Vazquez, Palencia.

Madrid 9 de Noviembre de 1872.—El Administrador, José Marina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Estepa.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que por D. Antonio Cansino, mayor de edad, vecino de la villa de Herrera, de este partido, se ha acudido á este Juzgado por medio de escrito acompañado de su partida de bautismo y demás documentos que ha estimado convenientes, exponiendo que D. Juan Soriano y Fernandez de Santaealla, domiciliado en dicha villa, por su testamento que otorgó ante el Notario de la misma D. José Jorge Jordán en 5 de Junio último, lo ha reconocido por su hijo natural, fundándose en que fué procreado ántes de su matrimonio con Doña Isabel Jurado Gomez, de una señora soltera con quien no tenia impedimento alguno para contraer matrimonio; y que conviniéndole llevar el apellido de Soriano en lugar del de Cansino por que es conocido, y con el que figura en los padrones vecinales, solicitaba se hiciera en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia el anuncio prevenido en el artículo 71 del reglamento para la ejecución de las leyes de matrimonio y registro civil, á cuya petición he accedido. En su consecuencia, todos los que se crean con derecho á oponerse á dicha solicitud lo verificarán ante este Juzgado en el perentorio término de tres meses, á contar desde el día de la publicación de este edicto; apercibidos de que pasado sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Estepa 6 de Noviembre de 1872.—Rafael Lopez.—Por mandado de S. S. y como Secretario de Gobierno, José Muñoz.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, refrendada por el actuario que suscribe, se sacan á pública subasta por término de 20 días, la fabrica titulada de Loza, situada en el paseo del Obelisco de la Fuente Castellana, señalada con el núm. 8, y además el área que ocupa y los edificios y locales á ella anejos, que forman 4.617 metros con 22 decímetros, tasada en la cantidad de 59.478 pesetas 38 céntimos; y el terreno cercado lindante con el anterior en comunicacion con él por medio de una puerta, y que contiene una noria ordinaria, dos estanques de fabrica y otro al aire libre, de 276 metros cuadrados 24 decímetros, tasado en 14.654 pesetas 35 céntimos; un terreno que se denomina Cuatro Caminos, cuartel de Buena Vista, barrio de la Plaza de Toros: linda por Norte y Este con predios de los herederos de D. José Salamanca, y otro que ocupa parte del paseo y zanja de ensanche, y forma un polígono irregular de 27 lados, que comprende 27.725 piés cuadra-

dos y 84 centímetros, tasado en 43.729 rs.; otro terreno titulado Las Tablas, situado en el mismo término, distrito y barrio que el anterior: linda Norte con fincas de D. José Romero, hoy Canga-Argüelles, y camino de Hortaleza; al Sur con otros de D. José Salamanca y Duque de Pastrana; afecta la forma de un polígono irregular de 31 lados, de 27.666 metros cuadrados y 72 decímetros, equivalentes á 348.629 piés cuadrados, tasado en 130.735 pesetas 95 céntimos, que sale á real y medio el pié; otro terreno á la Cruz del Arroyo en el mismo término y barrio que los anteriores: linda al Norte y Este con predios de los herederos de Rio; al Sur con los de D. José Moreno, y Oeste con otros de D. Francisco Maroto y camino alto de Chamartin; forma un polígono irregular de 46 lados, y comprende 183.035 piés cuadrados y 88 centímetros, tasado en 50.334 pesetas 86 céntimos, viniendo á salir el pié á un real 10 céntimos; cuya subasta tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo, y hora de las dos de su tarde, en la audiencia del que provee, sita en el local de las Salesas; debiéndose advertir que no se admitirán posturas que dejen de cubrir las dos terceras partes de su tasacion, y previo el depósito de 1.000 pesetas para la fabrica y el de 4.000 rs. para los terrenos, que pueden hacerse en la Caja de Depósitos ó en el acto de la subasta.

Madrid 7 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez. X—663

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, refrendada por el actuario que suscribe, se sacan á pública subasta por término de ochó dias los créditos de 3 millones embargados contra las casas fusionadas de la testamentaria de D. Gregorio Lopez Mollinedo y los Sres. Lopez Mollinedo sobrinos: que uno de los 3 millones está reconocido, y los otros dos sin reconocer, en litigio, tasados en 15 por 100; cuya subasta tendrá lugar el día 18 del actual, y hora de las dos de su tarde, en la audiencia del que provee, sita en el local de las Salesas; debiéndose advertir que no se admitirán posturas que dejen de cubrir las dos terceras partes de su tasacion, y previo el depósito de 1.000 pesetas que puede hacerse en la Caja de Hacienda ó en el acto de la subasta.

Madrid 7 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez. X—663

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Domingo Vazquez y Mon, se saca á pública subasta tres décimos de la finca llamada de la Montellana, ó sea la parte que de ella corresponde al demandado, situada en el distrito de Buenavista, barrio de la Plaza de Toros, y forma un polígono irregular de 14 lados, que contiene 47.643 metros 31 decímetros, ó sean 613.700 piés cuadrados, y está tasada dicha parte de casa en 248.425 pesetas, ó sean 992.500 rs.; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; y para que tenga efecto dicho remate se ha señalado el día 2 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas.

Madrid 5 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon. X—662

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquin Dale y Muñoz, Juez municipal del distrito de la Universidad é interino de primera instancia, se anuncia el extravío de un resguardo ó duplicado de la carpeta, núm. 25, con que se presentó en las oficinas de Valencia en 1820 una certificación de consolidacion número 2.473, de rs. vn. 31.354, 7 mrs. al 4 por 100, expedida á favor de la Junta de Propios de la villa de Almusafes en dicha provincia; y se llama y emplaza por término de 30 días á la persona que tenga dicho documento ó pueda dar razon de su paradero para que lo verifique en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; bajo apercibimiento.

Madrid 23 de Setiembre de 1872.—El Escribano, Juan Vivó. X—658

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquin Dale y Muñoz, Juez municipal del distrito de la Universidad é interino de primera instancia, se anuncia el extravío del resguardo ó duplicado de carpeta, núm. 14, fecha en Barcelona á 5 de Julio de 1824, con la que D. Ramon Espona, por encargo de los Administradores de las misas fundadas en el lugar de Orfans, presentó en las oficinas de aquella ciudad una escritura de imposicion, núm. 37.436, de rs. vn. 43.897, 48 mrs., pertenecientes á la pia memoria fundada por Miguel Ullastres en dicho lugar de Orfans; y se llama y emplaza por término de 30 días á la persona que tenga dicho documento ó pueda dar razon de su paradero para que lo verifique en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; bajo apercibimiento.

Madrid 23 de Setiembre de 1872.—Juan Vivó. X—657

Navacarnero.

Por el presente edicto se hace saber que en el expediente de informacion de pobreza de Gertrudis Gonzalez se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juzgado de primera instancia de Navacarnero 25 de Octubre de 1872.

Por presentado el anterior escrito, que se una al expediente de su razon; se tiene por acusada la rebeldía á María de la Concepcion, Marcela, Dionisia, Emilio y Regino Medrano, á quienes se declara rebeldes y contumaces; entendiéndose con los estrados del Juzgado las sucesivas notificaciones, y haciéndoles saber esta providencia en la forma misma que la en que se les confirió traslado de la demanda.

Lo mandó y rubrica S. S.—Doy fé.—Rubricado.—José de la Morena.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, mediante la rebeldía de María de la Concepcion Medrano, se expide el presente.

Navacarnero 30 de Octubre de 1872.—José Antonio Fernandez.—El Escribano, José de la Morena.

Palma.—Catedral.

D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean sucesores ó herederos del Magnífico D. Juan Vivó y de Doña Magdalena Sureda y Vivó, vecinos que fueron de esta ciudad, para que en el término de 20 días, último que se les señala, comparezcan á enterarse y contestar la demanda interpuesta por D. Vicente Ferrer de San Jordi, de este vecindario, para que se declare que el predio Galatxó del término de la villa de Calviá, de esta isla, queda libre de la partida de 80 libras, complemento del censo de 1.000 libras al fuero del 8 por 100, á que estuvo afecto á favor de la herencia del Magnífico D. Juan Vivó; pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma 28 de Octubre de 1872.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon Maria Ballester. X—659

Palma.—Lonja.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los herederos ó sucesores de D. Francisco Mir, Presbítero y Canónigo que fué de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad en el año 1861, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho al censo de 40 libras, hipotecado sobre el predio Galatxó, del término municipal de la villa de Calviá, que cobraba dicho Presbítero; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, pues así lo tengo mandado en los autos juicio ordinario incoados en este Juzgado y Escribanía del infrascripto por D. Vicente Ferrer de San Jordi y Vives, contra los herederos de D. Francisco Mir, Canónigo.

Palma 28 de Octubre de 1872.—Francisco María Donnet.—Por su mandado, Antonio María Rosselló. X—660

San Mateo.

D. José García Marzal, Juez de primera instancia del partido de San Mateo.

Por el presente primer edicto hago saber que en la causa formada contra Francisco Juan y Folch, de 21 años, hijo de Miguel y de Francisca, natural de Benasal, vecino de la presente, casado religiosamente con Emilia Segarra y de oficio tintorero, sobre disparo de arma de fuego contra la misma Segarra la noche del 3 de Agosto último, he acordado en providencia del 18 del actual llamarle por edictos para que se presente dentro de nueve dias en las cárceles de este partido, de las que fué soltado el día 14 del corriente por la partida carlista capitaneada por Pascual Cucala, alias el Rull de la Mira, de Alcalá de Chisvert, á oír la sentencia que está para pronunciarse en la misma causa, con lo cual se evitarán las dilaciones que produciría el archivo de la misma causa, segun se previene en el art. 19 de la ley provisional sobre reformas en los juicios criminales de 24 de Mayo de 1870.

Dado en San Mateo á 20 de Octubre de 1872.—José García Marzal.—Por su mandado, Juan Bautista Brau.

San Sebastian.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

A las Autoridades judiciales, civiles y militares de la Nacion hago saber que en la noche del 27 de Octubre último fué herido gravemente en des poblado con arma de fuego Sebastian Lecuona en término del Valle de Oyarzun, sobre cuyo delito instruyo causa criminal contra el presunto autor José Juan Michelena, cuyas señas van al pié de este exhorto; y como el Michelena se fugó en el acto de cometerse el delito, sin que haya sido habido hasta el presente, en nombre de S. M. el Rey D. Amadeo I requiero á dichas Autoridades, y en el mio ruego y encargo, se sirvan disponer la captura del mencionado José Juan Michelena, remitiéndolo á disposicion de este Juzgado si fuere habido con las seguridades debidas, obligándome yo al tanto en iguales casos.

Dado en San Sebastian á 2 de Noviembre de 1872.—Pedro N. de Sagredo.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

Señas de José Juan Michelena.

Edad 27 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, barba bastante poblada y color bajo; vestia pantalon claro de piqué, blusa de algodón claro, alpargatas blancas y cerradas, medias de hilo y boina azul.

Sevilla.—San Vicente.

D. Pedro Blanco Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 20 días á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado del Teniente graduado, Alférez del regimiento de infantería de Gerona Don Fernando Fernandez Nuñez, natural de Lugo, hijo de D. Antonio y Doña Apolonia, para que en dicho término comparezcan por medio de Procurador en forma á contradecir el derecho que ostenta D. Antonio Fernandez, padre del difunto; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 17 de Octubre de 1872.—Pedro Blanco.—El actuario, José Luis San German.

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el sábado 9 de Noviembre de 1872.

Abierta la sesion á las tres menos cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que la comision que entiende en el proyecto de ley relativo á la ratificacion del tratado de comercio y navegacion entre España y los Países-Bajos habia nombrado Presidente al Sr. Madrazo y Secretario al Sr. Monasterio y Correa; y la que ha de informar acerca del de montes, habia elegido respectivamente para idénticos cargos á los Sres. Seoane y Xérica.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley comprendiendo en los artículos 4.º y 9.º de la ley de 2 de Julio de 1870 los ferro-carriles en construccion de Madrid á Malpartida de Plasencia y de Mérida á Sevilla.

El Sr. Presidente: El Sr. Galdo tiene la palabra en contra.

El Sr. Galdo: Sres. Senadores, si siempre es difícil hacer uso de la palabra en contra de un dictámen cualquiera que se discuta, lo es mucho más cuando por una y otra parte se han expuesto casi todas las razones que podian aducirse en uno ú otro sentido, y las cuales tuvimos todos el gusto de oír en el día de ayer. Yo, sin embargo, me veo en la necesidad de manifestar los motivos que me obligaron á disentir, en union del digno Presidente de esa comision, Sr. Diez, del dictámen de la mayoría.

A este asunto dió principio y origen una proposicion que firmaban siete Diputados, pidiendo un anticipo reintegrable para concluir los dos ferro-carriles de Malpartida y de Mérida; proposicion que, despues de seguir todos sus trámites en la otra Cámara, ha llegado al estado de proyecto de ley, que ya aprobado por el Congreso, ha sido remitido al Senado.

Cierto es, Sres. Senadores, que muchos ferro-carriles han

recibido auxilios y algunos en cantidades exageradas, y tambien lo es que casi siempre que se han pedido nuevas subvenciones casi todas han sido concedidas.

¿Y cuál es la razon que hay para que se vengán pidiendo constantemente esos auxilios? Una muy sencilla á mi modo de ver; es que habiendo vivido España casi siempre bajo la tutela exagerada de sus Gobiernos y Autoridades, todos han venido creyendo que estas y el Gobierno debían subvenir á cualesquiera de sus necesidades, dándose lugar con esta malhadada centralizacion, que ha venido y aun viene pesando sobre nosotros, á que la iniciativa particular no se haya acostumbrado ni se acostumbre á hacer nada por sí, resultando de aquí que los cálculos necesarios é indispensables como preliminares de toda empresa no se hagan como fuera de desear al tratarse de acometer una obra pública cualquiera.

¿No vemos, Sres. Senadores, con asombro los prodigiosos efectos de esa iniciativa particular en Inglaterra y en los Estados-Unidos, donde no hay necesidad, salvo raras excepciones, de que el Estado venga á prestar esos auxilios para llevar á cabo las obras más gigantescas y atrevidas de la edad moderna? ¿Pues por qué no hemos de hacer nosotros lo mismo?

Es porque aquí, Sres. Senadores, contribuye mucho á esa falta de iniciativa particular el que todos saben que trabajando en la agricultura, en la industria y en el comercio los capitales ganan corto interés, y en cambio le ganan muy grande dedicándolos á comerciar en los efectos públicos, de los que obtienen un lucro cuantioso y responde siempre el crédito del Estado. Y no olvidéis tambien que el que dedica un capital á la industria, á la agricultura ó al comercio se ve en la necesidad, digámoslo así, de presentarlo ó exhibirlo ante sus vecinos, mientras el que emplea su dinero en valores del Estado, puede siempre conservarlos en su gaveta, sin sujetarlos al examen y conocimiento de persona alguna. Esta causa es sin duda alguna, y en mi pobre sentir, la que produce y seguirá produciendo la parálisis, si no la ruina de la industria, y es tambien la que impide el mayor desarrollo del comercio y de la agricultura. Y cuenta, Sres. Senadores, que esto no quiere decir que yo asegure que la industria, que el comercio y que la agricultura se encuentren hoy en el estado que hace 30 años tenían.

No puede negarse que avanzamos, pero es porque á pesar nuestro nos empujan de fuera; y de no adelantarse, pereceríamos en ese general movimiento que de todas partes, de todas las naciones llega hasta nosotros, y á todos nos solicita. Pero me aparto del objeto que me propongo, y he de ser breve para no molestaros.

Yo encuentro en la historia de nuestros ferro-carriles que no ha habido cálculo que no haya sido fallido, ni pensamiento que no haya sido casi esterilizado en los proyectos al ser convertidos en realidades; y para mí ha sido la causa principal y determinante de tan extraño fenómeno y tan rara contradicción la esperanza de encontrar siempre el auxilio del Gobierno.

Se dice que el dinero empleado en los ferro-carriles no produce casi interés; ¿y se quiere manifestar con esto que esa fatalidad ha de pesar constantemente sobre nosotros? Yo creo que no; por el contrario, entiendo que si pudiéramos conseguir se estudiaran convenientemente estos asuntos y se desplegara la necesaria actividad individual, llegaríamos á ver que casi no era necesaria la intervencion del Gobierno. Esto, sin embargo, no tendrá lugar si seguimos el camino adoptado hasta ahora.

Si hoy se concede el auxilio que se pide para estas dos líneas por creer que tienen una razon fundada para pedir, mañana vendrán otras á solicitar lo mismo, apoyándose en motivos iguales ó parecidos. Este es uno de los graves inconvenientes que deseo evitar, Sres. Senadores, pidiéndolos no concedais la aprobacion al dictamen.

Además, el Tesoro se encuentra en tan mal estado, que no puede atender á todas sus precisas obligaciones; y si acordais este auxilio le vereis más abrumado; y quién sabe si le creais mañana con este acuerdo una nueva dificultad que le comprometa más y más, cuando vengan otras empresas á pedirle nuevos auxilios.

¿Hay, señores, razon para pedir ese anticipo con destino á las líneas de que se trata? En derecho estricto, no. Yo creo que sólo podría solicitarse en un caso de fuerza mayor, que hoy no puede alegarse que exista; únicamente podría tener lugar cuando hubiese ocurrido uno de esos accidentes que no están al alcance de la prevision humana. Por consiguiente, si no es de estricta justicia y el Tesoro público se encuentra sobrecargado, no hay razon alguna que pueda inclinarme á aprobar el dictamen que se discute.

A pesar de todo lo que me acabais de oír, yo no puedo negar la utilidad y conveniencia para la Nacion de estas dos líneas de ferro-carriles.

Si la primera tiene títulos bastantes para demostrar su importancia, no los tiene menos la segunda; la una, sobre los intereses materiales que puede desarrollar, tiene la mision de acercar dos pueblos que se hallan separados sin razon alguna; y la otra viene á favorecer el movimiento industrial, agrícola y comercial en centros de produccion importantes en la Península. Sin embargo, para mí el principio de justicia es antes que el de la conveniencia.

Por lo demás, yo no sé ni entiendo por qué causa ni en qué razon se fundaron los que al trazar el camino de Madrid á Badajoz nos obligan y hacen ir á Portugal por una línea que tiene 31 leguas más, ó sean casi 280 kilómetros que la línea de Madrid á Malpartida y Abrantes. Tampoco he comprendido qué intereses se quisieron favorecer obrando así; porque si son en verdad muy respetables los intereses de las provincias de Badajoz y Ciudad-Real, no lo son menos los de las de Cáceres y Toledo. De todos modos, es innegable que el camino de Madrid á Malpartida para enlazar en Portugal con Abrantes será siempre, y á pesar de todo, la línea de la mayor conveniencia como línea internacional.

A pesar de lo que acabais de oír, no creais que tiene menos interés la línea de Mérida á Sevilla, cuya importancia es mucho mayor que la de otras que hay subvencionadas, y que sin embargo no darán jamás resultados iguales á los que promete este camino sólo con los minerales del Pedroso y los carbonos de Villanueva.

Voy á concluir. Si yo no me equivoco hay varias líneas, como la de Selgua á Barbastro, Villalba á Segovia y otras que han sido concedidas sin subvencion. Si el dictamen que hoy está puesto á discusion llega á ser ley, ¿podrán las empresas á que me refiero venir mañana solicitando tambien el auxilio del Gobierno y exponiendo las razones que tengan por convenientes, que de seguro no les faltarán, para que se les conceda lo que yo creo no tienen derecho á reclamar? Entiendo que esto puede suceder, y por tal motivo, así como por el de no ser de estricta justicia ni hallarse el Tesoro en situacion próspera y desahogada, me he creído en el caso de no poner mi firma en el dictamen, á pesar de hallarse suscrito por personas tan respetables como lo son todos los dignos individuos que componen la mayoría de la comision. He dicho.

El Sr. Montesino: Sólo el cumplimiento de un deber, Sres. Senadores, me hace usar de la palabra en este debate, despues del brillante discurso que pronunció ayer el Sr. Pre-

sidente del Consejo de Ministros, y del no ménos elocuente del Sr. Galdo, que no obstante haber usado de la palabra en contra, una gran parte de sus razones podrian aducirse en pro. De todos modos, no puedo prescindir de contestar á algunas de sus observaciones.

Ha dicho el Sr. Galdo que no encontraba la razon para haber preferido la línea del Guadiana, y yo debo manifestar á S. S. que en aquella época estaba hecho el ferro-carril hasta Manzanares, y algo habia concluido por la parte de Portugal en esa misma direccion. Con este motivo hubo una reunion de ingenieros españoles y portugueses, y estos prefirieron la línea del Guadiana; además, entonces no se creia que se habian de llevar á cabo tantas líneas como despues se han hecho, y se pensó tambien que seria más facil dar salida á muchos productos que no la tenían por ese ferro-carril; todo lo cual obligó á preferir por el momento esa línea, que daba satisfaccion á muchos intereses de importancia.

Se ha lamentado S. S. de la costumbre que hay aquí de apelar siempre al Gobierno, y de que no hagamos lo que en otros países, que se deja esto á la iniciativa particular; pero ha tomado equivocadamente el ejemplo de los Estados-Unidos, porque en ese país han recibido auxilio las empresas, no en dinero, pero sí dándoles terrenos, que constituyen una de las grandes riquezas que allí hay. En Bélgica el Gobierno ha hecho los ferro-carriles; en Francia se han subvencionado, y aun en Inglaterra, que es donde más se deja á la iniciativa particular, el Estado suele tomar parte en las grandes empresas que son útiles á la generalidad y se ve que no es tan fácil el ejecutarlas de otro modo. Y en nuestro país tambien han hecho mucho los particulares, y algunos millones han venido del extranjero para nuestros ferro-carriles, creyendo que podría obtenerse un interés regular del capital empleado, si bien se ha padecido una equivocacion, porque sólo hay tres líneas que producen algun interés.

Las acciones no producen nada, y una gran parte del capital de las obligaciones se ha perdido. El Estado ha dado 1.400 y pico millones, que han salido en mucha parte de las provincias que tienen bienes de propios; y no quiero entrar en detalles sobre el modo cómo se han distribuido.

¿Pero se han distribuido proporcionalmente á la riqueza, á la extension y al número de habitantes? Nada de eso; ni aun siquiera han servido para eso los estudios que se hicieron.

Todos recordarán que se propusieron cinco líneas en las Cortes Constituyentes del 54; pero se presentaron una infinidad de enmiendas en que se proponian diversas líneas y trazados, con las que el proyecto sufrió modificaciones, y las provincias de que se trata quedaron mal paradas.

Hay provincias muy extensas, que tenían gran riqueza en bienes de Propios; una de ellas es la de Cáceres, y sin embargo no ha recibido nada, como ha sucedido á la de Almería.

¿Y qué es lo que se pide por este proyecto? No se pide una subvencion, como ha sucedido en otras, sino que se auxilie la construccion de dos líneas importantísimas, la que ha de disminuir en cerca de 300 kilómetros la distancia de aquí á Lisboa, y la que ha de servir eficazmente al comercio de las Castillas y Andalucía. Se piden únicamente 240.000 rs. por kilómetro en lo que falta que construir; pero aun cuando nada hubiera hecho, todo lo que habia que dar no pasaria de 403 millones; y como estos se han de entregar en obligaciones, es decir, que el Estado sólo habrá de abonar los intereses, no es tan grande el sacrificio que se impone al Tesoro. De todos modos, es lo cierto que en una de las líneas hay ya más de 40 millones gastados, y en la otra hay bantantes kilómetros construidos, y para esto nada tiene que ya dar el Estado.

Hay además que tener en cuenta que de ello se ha de reintegrar el Tesoro; y para ver si este reintegro puede ser efectivo ó no, basta calcular cuál es el producto medio por kilómetro en otras líneas, y nos encontraremos que es de 34.260 reales, y el gasto medio de 29.600, de donde se deduce que los 400 y pico kilómetros de estas vendrán á producir 23 millones y medio de reales; los gastos serán de 12 millones y medio, resultando de ménos 10 millones y medio, con los que bien se pueden pagar los intereses y quedar algo para la amortizacion. Como unas líneas producen más y otras ménos, yo no aseguraré que estas produzcan lo que he indicado; pero de todos modos el reintegro puede asegurarse.

Se ha dicho que en derecho estricto no hay razon para conceder á estas provincias lo que solicitan, y yo debo manifestar á esto que si no tienen un derecho absoluto para pedir, les asiste hasta cierto punto ese derecho; y no se comprende que estas provincias, que han auxiliado á las demás, se encuentren ahora con que se les opona la dificultad de la penuria del Tesoro, cuando no se ha dicho esto mismo al tratar de dar auxilio á las demás á quienes se ha concedido; y, señores, es preciso que la justicia sea igual para todos.

Además, sólo se pide un anticipo reintegrable, que lo será con los productos de estas líneas; y si no los hay es preciso tener en cuenta que estos pueblos destinaban la tercera parte del producto de la venta de los bienes de Propios á este objeto, y cuando iban á hacer uso de él, se han encontrado con que no se hacen las liquidaciones: de aquí la necesidad de solicitarse ese auxilio que ya en la legislatura última se hubiera tal vez obtenido á no haberse disuelto las Cortes.

Ayer se habló aquí de la ley relativa al auxilio de las líneas de Galicia y de Asturias, en la que se tomaron ciertas precauciones para que el auxilio no se aplicase á otro objeto que aquel en que debía emplearse; y en esta ley ya sabéis que no se da más que por las obras que faltan, y se adoptan todas las garantías necesarias para que el Estado sea un acreedor reafaccionario y asegure el reintegro.

La ley de concesion á las líneas de Galicia y Asturias fué combatida, porque estas tenían ya una gran subvencion; la de Leon á Asturias venia á recibir un millon por kilómetro; y aunque las de Galicia no percibian tanto, yo entendí que seria más barato que el Estado, pagando á los concesionarios lo que habian hecho, las hiciese por su cuenta, modificando los trazados.

Vino la ley de 1870, y en el art. 4.º, en que ahora se trata incluir las líneas de que hoy nos ocupamos, figuran otras cinco, cuyas empresas se habian obligado á construir las sin subvencion, y las que no obstante se les concedió un anticipo reintegrable de 240.000 rs. por kilómetro. Y hay un párrafo en el que se dice que no tendrá efecto el anticipo si durante los 90 dias siguientes al de la promulgacion de la ley hay quien solicite la concesion sin auxilio alguno. En él se imponen otras condiciones muy justas, que yo creo aplicables en este caso lo mismo que en los demás.

Hay que tener en cuenta tambien que en la ley de las Cortes Constituyentes de 1835 se dice en uno de esos artículos que las provincias por donde pase el ferro-carril han de devolver al Estado la tercera parte de la suma por que se subvencionó el trayecto que por ellas recorren las líneas. Y si esto se hiciera, podría atenderse á estas y otras líneas. Yo bien sé que no podría conseguirse, y no lo pido; pero como sois legisladores españoles y adoptais vuestras decisiones con arreglo á lo que os dicta vuestra conciencia, no dudo por un momento que hareis justicia á una provincia que contribuye al Estado cual pocas, y en la que los gastos son escasísimos cuando vie-

ne aquí flada en vuestra justicia y generosidad á pedir ese auxilio.

El Sr. Galdo: He oido con mucho gusto la defensa que ha hecho el Sr. Montesino del dictamen de la comision, aunque entiendo no ha refutado en manera alguna las observaciones y razones que tuve la honra de exponer. Yo no he intervenido en ninguna ley de esta clase hasta ahora; y nadie puede hacerme responsable de los errores que se hayan cometido.

Hoy se me pide el voto por primera vez en asunto de ferro-carriles y esta clase de cuestiones. ¿Es de conveniencia lo que se pide? Sí. ¿Es de justicia? No. Que se han cometido irregularidades al favorecer á otras empresas y provincias, quedando estas líneas que discutimos perjudicadas, nos dice el Sr. Montesino. Esto es muy cierto; pero ni es prueba ni demuestra que yo no tenga razon al sostener mi pensamiento y combatir el dictamen de la comision.

Nada está más lejos de mi ánimo que hacer oposicion á ninguna provincia de las interesadas en este proyecto de ley.

La mejor defensa que ha hecho el Sr. Montesino ha sido la de que todas las provincias por donde pasan las líneas férreas están obligadas á devolver la tercera parte de las cantidades que á título de subvencion han recibido del Estado, y que con esta cantidad podría hacerse frente á las necesidades y obras de las líneas que ahora discutimos.

Esto es cierto; pero no desvanece el principio de injusticia que en mi concepto envuelve el proyecto que se discute.

Por lo que hace al argumento de no haberse hecho la liquidacion de los productos de los bienes de Propios suspendida por una reciente ley, sólo diré á S. S. que por importantes que sean los intereses de esas provincias en lo que atañe á sus ferro-carriles, no son ménos respetables los de la beneficencia, enseñanza y otras que se hallan desatendidas tambien por falta de esa liquidacion. Pida el Sr. Montesino, y yo le empeño mi palabra de ayudarle, que se anule la suspension de las liquidaciones por bienes vendidos, y que se saque de la mala posicion en que se encuentran á los que por la falta de esas liquidaciones no pueden cumplir sus más sagrados compromisos.

Voy á la última rectificacion. Yo bien sé que en Francia, en Bélgica y en otros Estados de Europa se han hecho los ferro-carriles con subvenciones y auxilios, y á veces directamente por cuenta del Estado; mas esto no destruye lo que yo decia respecto á que la tutela del Gobierno desde tiempos antiguos mata en España la iniciativa individual, que en Inglaterra y en los Estados-Unidos hace que parezcan milagros que nos asombran todas sus gigantescas empresas, que muy raras veces, y sólo por excepcion, patrocinan los Gobiernos.

El Sr. Montesino: Decia el Sr. Galdo que no hay razon para sostener que haya hasta cierto punto justicia, cuando se viene á manifestar que hay un contrato con la empresa; que por él existe la obligacion de auxiliaria, y que como estos fondos se hallan en poder del Estado y no los entrega no se puede cumplir el compromiso, y que por consiguiente se hace necesario resarcir de algun modo el perjuicio. Yo creo que hay un derecho para solicitar esto, por más que S. S. opine de otra manera.

El Sr. Galdo en esta cuestion padece un error muy grave. En los Estados-Unidos, á pesar de esa iniciativa que yo reconozco y quisiera ver en mi país, la mayor parte de los ferro-carriles se hacen con subvencion del Estado en la forma que he indicado antes, y además los Estados particulares toman parte en esas mismas empresas. Bien quisiera destruir esa mania que tenemos de esperar todo del Gobierno; pero despues de 300 años de centralizacion que ha habido en este país no es fácil dejarlo todo de pronto á la iniciativa individual, y de ello es un buen ejemplo lo ocurrido con las carreteras que el Estado ha dejado encomendadas á las Diputaciones provinciales.

El Sr. Herrero Lopez: No voy á pronunciar un discurso, porque carezco de las dotes necesarias al efecto, y además me parece que los largos discursos no son á propósito para estas cuestiones; por consiguiente, me concretaré á los hechos.

Dos hombres de ley, los Sres. Díez y Calderon Collantes, nos han dicho que esta es una cuestion de moralidad, y que no se puede aprobar este proyecto, pues se barrenaria un contrato hecho entre dos partes con su consentimiento y por conveniencia de las mismas.

Aquí hay la particularidad de que el concesionario se ha dirigido al Gobierno pidiéndole la concesion, si no en toda la línea, al ménos en mucha parte de ella, sin subvencion, sin auxilio y sin expropiacion, y el Gobierno aceptó esa proposicion que juzgó ventajosa. Así es que las Cortes legalmente pueden, aunque moralmente no, modificar un contrato hecho de mútuo consentimiento de las partes; pero la opinion pública tendrá derecho á criticar esto.

Se dice que los concesionarios no pueden llevar adelante sus obras porque en el cálculo entró el convenio hecho con diferentes pueblos que prometieron auxiliar las empresas con los productos de sus bienes de Propios, compromiso que no han podido cumplir porque el Estado no ha hecho las liquidaciones.

Esto no es exacto en todas sus partes; el Estado ha venido haciéndolas hasta la ley de presupuestos, y por consiguiente se han hecho una porcion de liquidaciones que sin duda alguna bastarán para llevar adelante esos compromisos; y de todos modos, venga una ley especial para que continúen esas liquidaciones y yo seré el primero en darla mi voto, pues tendremos la ventaja de que el concesionario no habrá de entenderse con el Gobierno, sino con los pueblos.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos dijo ayer que la mala administracion hace que se entorpezca el curso de los expedientes, y esta declaracion honra mucho á S. S.; pero ya que conoce el mal, es preciso que lo evite con toda energía, modificando esa fatal administracion; pero esto no es un motivo para que el Estado haga anticipos de esa clase, teniendo los pueblos recursos para esos compromisos.

Nos acaba de decir el Sr. Montesino que el reintegro lo tiene asegurado el Gobierno. Yo no lo negaré; si en este país tuviéramos administracion, el reintegro seria una verdad; pero como no la tenemos, dudo ver realizado el reintegro. Y en prueba de ello, me ocurre un ejemplo que citar.

Hace 17 años que por consecuencia de una desgracia el Gobierno facilitó algunos miles de duros á varios particulares con un interés módico, exigiendo algunas garantías y el reintegro en el término de cuatro años. No sé qué clase de garantías se dieron, pero sí que ni siquiera se ha reclamado esa cantidad.

Se ha hablado aquí tambien de lo ocurrido con los ferro-carriles de Galicia y Asturias. Indudablemente fué una cosa exagerada, puesto que despues de haberse dado una subvencion crecida se concedió un auxilio de 99 por 100 y un anticipo de 180 millones. Esto es grave; pero nos decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «las circunstancias políticas en que nos encontramos, á pesar de mi resistencia (resistencia que honraré mucho á S. S.), nos hicieron votar esto, porque estábamos bajo la presion de aquellas circunstancias.» Y yo pregunto: ¿habrá ninguno de los que me escuchan que me responda de que las actuales Cortes no habian estado bajo la presion del Gobierno, pues que ha tomado parte en la discusion, si votaran este proyecto de ley?

Pero se nos dice: no os alarméis con la cantidad que se pide, porque en último término vendrá á importar 43 millones de reales, tomados al interés de 40 por 100. ¿Y de cuándo acá el Gobierno toma préstamos á ese interés? Segun los cálculos que con los presupuestos he podido formar, resulta por término medio un interés de 47 por 100 en las cantidades que el Gobierno toma, y no me conformo con estos datos, que desde luego aceptaría si hubiesen sido producto de una comparacion hecha por el mismo Sr. Ministro; pero como este tiene que entregarse á otras manos y las hay que confeccionan cuentas y presupuestos á gusto del consumidor, no podemos tener una seguridad plena de que ese interés sea verdadero. Sin embargo acepto la cifra, y ciertamente que ese interés es bastante respetable, y sólo lo paga una casa que se halla completamente perdida; y siguiendo así, vendremos indudablemente á una completa ruina.

Resumiendo, creo que es muy digna de tenerse en cuenta la primera consideracion que se ha hecho, que es la cuestion de moralidad; y por lo que respecta á la necesidad en que se encuentran estas provincias, que yo estimo mucho, porque son agrícolas y yo soy labrador, yo me atreveria á rogar al Gobierno que haga se retire el proyecto y nos presente una ley, siquiera sea especial, para llevar á cabo la liquidacion y entregar las inscripciones.

Por lo demás, despues de pedir al Senado que ma dispense el haberle molestado, le suplico no dé su aprobacion al dictamen que se discute.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: No tenia intencion, Sres. Senadores, de hablar en este momento; pero ha vuelto á sonar en mis oidos una palabra que ayer no tuve ocasion de escuchar y he visto hoy en el *Extracto* de la Gaceta, en el momento mismo en que la ha pronunciado el señor Herrero, la palabra «moralidad» con relacion á lo que estamos discutiendo, porque S. S. no se ha tomado de la molestia de hacer lo que los Sres. Diez y Calderon Collantes cuando emplearon esa palabra, y yo tengo derecho á preguntar al Sr. Herrero: primero, qué es lo que entiende por moralidad; y segundo, qué cree S. S. que hay de inmoral en este proyecto.

Las primeras palabras del Sr. Herrero coinciden con un artículo que yo no he querido leer, que ha visto alguno de mis amigos, y que yo condeno al desprecio cuando se trata de periódicos que no tienen otro medio de vivir que la difamacion y la calumnia. Yo he gobernado demasiado en este país, á pesar del poco tiempo que he sido Ministro; y digo que he gobernado demasiado, por las facultades absolutas que en el Ministerio de Fomento tuve mientras fui individuo del Gobierno Provisional; y yo someto, no ya al juicio del Sr. Herrero ni de cualquier otro Sr. Senador, cualquiera que sea su posicion y respetabilidad, sino al de mis mayores enemigos, todos los expedientes en que haya puesto mi firma, todos los actos en que ya como individuo particular ó como formando parte de un Gobierno haya intervenido.

¡Ojalá llegue un dia en que todos los españoles quieran hacer lo mismo y se nombre una comision, aunque venga de la China, para formar su juicio acerca de ellos! ¿Qué es esto despues de las palabras solemnes y claras que pronuncié yo ayer? ¿Qué se quiere al hablar de la moralidad en este asunto? Aquí, señores, siempre que se trata de ferro-carriles, de empresas públicas ó de otros asuntos en que tenga intervencion un individuo ó una asociacion cualquiera, y en que tenga que intervenir voluntaria ó involuntariamente el Gobierno, se dice que si este lo apoya, y eso favorece á un individuo ó empresa, y no tiene el carácter de justicia estricta, algo debe haber debajo; y es preciso averiguarlo, y de no poderlo hacer, decirlo, siguiendo el principio de aquel espíritu inquieto, predecesor de la revolucion francesa, que decía: *Calumnia, que cuando la calumnia no consigue manchar, al menos tizna.*

¿Es que aquí no ha de poder levantarse ningun Ministro, Diputado ó Senador en ningun asunto para hablar en un determinado sentido sin que se diga de una manera delicada desde los bancos, algo mas directa desde los periódicos y resuelta y decidida en los pasillos, en los salones ó al oido: negocio, inmoralidad, soborno, seduccion? Si tenemos esa conviccion, hagamos abstraccion de ideas y principios, y digamos que aquí no cabe más que una dictadura, y aun así habrá que averiguar si podríamos encontrar un dictador que fuese tan moral como se necesitaba.

Yo siempre he tenido el valor de mis opiniones y de mis actos; nunca me he quejado, ni aun en el seno de la familia, de aquello que los periódicos, los Sres. Senadores ó Diputados han podido decir en uso de su derecho contra mi inteligencia, mi instruccion, mi palabra y las condiciones que yo tenga para ocupar los puestos que he desempeñado en la gobernacion del Estado, porque he creído que tenían razon los que decían que yo no estaba, á pesar de mi buen deseo, á la altura de las posiciones que el país ha tenido por conveniente encomendarme; pero no he sufrido una sola vez ni lo sufriré, aquí ni fuera de aquí, el que en asunto que yo intervenga, defienda ó de que yo pueda ocuparme, pueda emplearse la palabra inmoralidad sin que el que la emplee tenga que explicar en seguida por qué la emplea.

Yo siento, señores, expresarme con este calor; pero creo me dispensareis: los que me conoceis de cerca sabéis que en medio de tantos disgustos como la vida pública me ha proporcionado, sean cualesquiera los errores que yo haya cometido ó pueda cometer, aspiro á que no haya un solo español que cuando yo vuelva á la vida privada pueda decir nada de que yo tenga que avergonzarme ni ruborizarme un solo momento.

Decía el Sr. Herrero: «el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en el dia de ayer nos habló de los ferro-carriles de Asturias y Galicia, y nos dijo que á pesar de haberse opuesto se votó aquel auxilio por la presion que se ejerció entonces á causa de las circunstancias políticas en que se encontraba aquel Gobierno y la circunscrita Cámara. ¿Y quién nos responde, añadia el Sr. Herrero, de que para este negocio no habrá habido la misma presion de la Cámara de los Diputados sobre el Gobierno? ¿Quién sabe si el Gobierno no habrá podido resistir á esta presion?»

Si yo hubiera sido hipócrita, hubiera dicho que el Gobierno nada tenía que ver con esto; pero ¿qué presion podia ejercer sobre el Gobierno si la iniciativa era de los Sres. Diputados, si la proposicion estaba firmada por hombres de diversas ideas políticas, y la Cámara la aprobó sin debate? ¿Dónde está la presion, dónde el compromiso y para qué el recuerdo de los ferro-carriles de Asturias y Galicia, que yo no invocaba ayer para otra cosa que para decir cuáles eran mis convicciones acerca de estas líneas cuando comparé la conducta que entonces observé con la de ahora? ¿No sabe el Sr. Herrero que sobre mí no se ejerce presion de ninguna clase, y que sólo en aquellos momentos en que á poco de verificarse la revolucion se trataba de ser ó no ser, es cuando pudo ejercerse alguna presion, y que si esto tuvo lugar, fué porque yo creia que despues mi presencia en el Ministerio de Fomento, lejos de perjudicar, podria favorecer á los hombres que querian sostener la revolucion de Setiembre. ¿Y qué clase de presion se habia de ejercer ahora, y por quién?

Por si no bastaba este argumento se añadia: «la razon que dió el Sr. Presidente del Consejo de Ministros fué que no se

entregaban á los pueblos las inscripciones, y que estos por descuido ó imposibilidad del Gobierno, no podian cumplir sus compromisos con las empresas.» ¿Y á quién hay que culpar de eso? decía S. S.: «Al Gobierno, porque no trae un proyecto que mejore la Administracion.» Y aun agregaba á esto que era preciso que el Presidente del Consejo de Ministros usase de toda su energía para cambiar la situacion de las cosas. ¡Como si la mayor energía del mundo fuera bastante para cambiar las costumbres y las tendencias de esta sociedad en materias de Administracion y empleomania en 24 horas!

S. S. queria que el Gobierno usase de todos los medios que tiene para conseguir ese resultado, y decía que cuando viniera el proyecto oportuno le votaria, y la provincia de Cáceres tendria ferro-carril. Si en la provincia de Cáceres se decidiesen á esperar á que cambie la situacion del país y á que se entre por el camino que se debe de entrar, muchos años pueden aguardar, porque bastantes se necesitan para que varien las costumbres de un pueblo que todo lo pide al Gobierno, y en el que continuamente se proclama la descentralizacion, pero no cuando se trata de cumplir cada uno con sus deberes.

Sin embargo, este no seria el argumento que yo tendria que combatir si no le hubiera reforzado el Sr. Herrero con otro que puede producir cierta impresion en el país, pues S. S. ha indicado que los presupuestos se forman aquí de cualquier modo, con déficit, con aumento ó nivelado, segun se juzga conveniente; que la cuestion es presentarlo sin acordarse para nada de la agricultura, de la industria ni de otra porcion de cosas; y como esto no se dice del presupuesto anterior ni de los de los años 68, 69 ú otros, sino cuando estamos discutiendo un presupuesto y un plan de Hacienda, es lo mismo que decir: «Diputados, el presupuesto que estais discutiendo en el Congreso es una farsa como los demás: Senadores, cuando vengan los presupuestos mirarlos con la misma prevencion que otros, porque es un nuevo engaño.» Esto no era pertinente, porque ninguno de los Diputados por la provincia de Cáceres ni los concesionarios de los ferro-carriles de que tratamos han formado el presupuesto ni son auxiliares de la Secretaria de Hacienda. Cuando el presupuesto venga aquí, ya demostrará el señor Herrero esa farsa de que nos hablaba y presentará las enmiendas que puedan levantar la agricultura y proteger los intereses del país.

Pero he de añadir algo para deshacer un error en que han incurrido los Sres. Galdo y Calderon Collantes, que han impugnado el dictamen de la comision.

Decía ayer el Sr. Calderon Collantes, é indicaba hoy el Sr. Galdo, que además de equiparar estas líneas á las que recibieren auxilio por las Cortes Constituyentes, habia ahora una circunstancia que constituia un privilegio respecto á las de que se trata.

Pues bien; debo decir al Sr. Calderon Collantes y al señor Galdo que no sólo se coloca á estas líneas en la situacion de aquellas, sino que se las hace de peor condicion. ¿Por qué? Porque se las obliga á más, y es á que si mañana al solicitar una prórroga hubiese otra empresa que en el término de 90 dias solicitase la construccion de estas líneas sin subvencion, se encontraban en el mismo caso que si no hubieran tenido esta subvencion ni gozado estos beneficios que la ley les concede.

Es decir, que se ha ido más allá en el espíritu de restriccion. Puede ser que no esté bien explicado; pero esto queda á la comision, para mí lo está.

El Gobierno entiende que si dentro de los 90 dias fijados por las Cortes Constituyentes una empresa dice: «construyo estas líneas en las mismas condiciones que se fijaron á tales empresas concesionarias, pero sin subvencion», debe preferirse á esa nueva empresa cumpliendo, es claro, con lo prescrito en el art. 4.º de aquella ley.

Pues á esto hay que agregar que todavía se les supone otra condicion y se les dice: «el caso del art. 4.º, no sólo va á regir por hoy, sino que si pedis una prórroga, haced cuenta que no habeis construido un sólo kilómetro, si hay un español que quiera construir sin subvencion y dentro de ese art. 4.º.»

¿En qué empresa, en qué línea, en qué situacion se ha hecho esto? Y con esto quedan destruidos los cargos de injusticia y de inmoralidad que se han dirigido.

Resulta, pues, que lo que pretendia el Sr. Calderon Collantes es lo que está en la ley, y creo que lo que desea la comision. Si S. S. juzga que el artículo no está muy claro; si lo opina así, tambien la comision; debe hacerse la manera de que lo esté, porque si ofrece duda á cualquiera de los Sres. Senadores, habia de ofrecer mas en el público. Pero conste lo que ántes he manifestado, á saber: que ahora á las líneas de que se trata se las dice: «se os da el auxilio porque en tanto tiempo habeis de terminar las líneas; mas se prefiere al que renuncie la subvencion; y además, cuando pidais una prórroga, si solicita alguno la construccion de las líneas sin esas condiciones con que se os otorgan, será preferido. ¿Puede hacerse más?»

Yo invito á los Sres. Senadores á que presenten enmiendas, y si hay alguna que tienda á que el Estado pueda tomar más precauciones, habrán acertado, y me alegraré oír á su autor; pero me alegraré escucharle hablar de otra manera que lo ha hecho el Sr. Herrero.

El Sr. **Calderon Collantes**: Por no molestar al Senado, pensaba no hablar hasta que se discutiese el art. 2.º de este proyecto; pero el sesgo de la discusion á consecuencia de una palabra pronunciada por el Sr. Herrero me obliga á tomar la palabra.

No tengo costumbre de leer lo que pronuncio; pero he pedido el *Extracto* y he visto que mis palabras están tan exactas como era de esperar de la pericia de los dignos taquígrafos del Senado.

De mi boca no salió palabra ninguna ofensiva para el señor Ruiz Zorrilla, y la prueba es que ninguno de sus compañeros que me oyeron se levantó, como era su deber, á protestar contra ella.

Decía yo únicamente que los asuntos de ferro-carriles habian servido de motivo ó de pretexto á la revolucion de 1834; y esto el Sr. Ruiz Zorrilla, jóven por su fortuna, tal vez no lo recordará; pero los antiguos progresistas saben que su partido no clamaba entonces contra otra cosa. Lo que yo condenaba como inmoral era alterar las condiciones de las licitaciones, y hablaba de esta cuestion diciendo que era de alta moralidad en el sentido de que si una empresa habia ofrecido construir sin subvencion, no era justo se le otorgara.

No creo, pues, que S. S. debia haberse lastimado por nuevas palabras.

S. S. tiene razon en lo que ha dicho acerca de las sospechas que se abriguen contra el que gobierna. El país que así piensa no es digno de la libertad, y yo no rebajaré jamás ni con mi palabra ni con mis actos al Gobierno de mi patria.

Ahora, para concluir, diré á S. S. que yo manifesté que se excluyera de estos beneficios á aquellas empresas que hubiesen ofrecido construir sin subvencion. S. S. ha dicho que está conforme; pues no hay nada que decir; nos hallamos acordes. Despues de las palabras de S. S. sobre este punto, yo tengo bastante garantía con ellas mientras S. S. siga en ese banco.

Pero añadí: el Ministerio actual puede dejar de serlo; y el

que venga, quedando así la ley podrá decir: «no consignándose esas explicaciones en el texto legal, yo no aplico más que la ley.»

Y á este propósito diré una cosa que creo importante; en una materia muy grave, un individuo de la comision, el señor Noedal, dijo: «este artículo se entiende de esta manera.» Pues bien; no se consignaron en la ley las explicaciones dadas, va despues un recurso al Tribunal Supremo de Justicia, y la defensa, que apela á todos los medios imaginables, dice: «á mí no me importan las explicaciones de la comision; el Tribunal no puede ni debe juzgar más que con arreglo á la ley;» y con sujecion á ella falló el Tribunal y se pidió el recurso. Debe, pues, tenerse esto en cuenta y aclarar las leyes como es debido.

Me conformo, por consiguiente, con las palabras del señor Presidente del Consejo de Ministros, y le doy las gracias, no por cuestion de amor propio y porque haya estado de acuerdo con mi apreciacion, sino por las ventajas que al país pueda reportar.

Ahora voy á hacerme cargo de una alusion.

Ayer decía el Sr. Presidente del Consejo: «¿tiene esto algo que ver con lo que se hizo por las provincias de Galicia?» Tiene razon S. S. Yo debo mucho á esas provincias, que me han demostrado una consecuencia de que no hay ejemplo; pero, sin embargo, me opuse á aquella ley que las concedia lo que creia yo no debía hacerse; se me acusó por esto hasta de desleal. Pues bien; aquel gran sacrificio que se impuso á la Nacion, lo fué más que para nadie para aquellas mismas provincias á quienes se queria favorecer, porque esa malhadada ley ha privado á la generacion presente de tener un ferro-carril que una á Madrid con Galicia, sobre todo con el importante puerto del Ferrol. ¡Ojalá, pues, el Sr. Ruiz Zorrilla hubiera hecho entonces mayor oposicion que la que hizo! He dado esta explicacion, que convenia supiera el Senado.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: El señor Calderon Collantes ha tomado otro punto de vista que el que yo he seguido, y molestaré poco al Senado.

Lo que yo decía era: creo que está bastante claro el artículo 2.º: que no necesita ni aun de mis palabras. En efecto, dice este artículo: (Leyó). Y dice el art. 4.º de la ley votada por las Cortes Constituyentes: (Leyó).

Lo que exigimos, pues, á estas líneas, y si no está explícito debe aclararse, es que si ántes de los 90 dias hubiera alguno que pidiera la construccion de estas líneas sin los beneficios que les concede esta ley, será preferido, dándole, sin embargo, por decirlo así, el derecho de tanteo al actual concesionario, pero sin que por este proyecto puedan otras empresas venir reclamando en este sentido.

El Sr. **Herrero Lopez**: Creo que he perdido la razon porque no comprendo la en que se funda el Sr. Presidente de Consejo de Ministros para interpretar tan violentamente mis palabras. ¿Cómo S. S. puede creer que yo he dudado de su moralidad, conociéndome como conoce, y sabiendo como sabe que estimo tanto su honra como la mia? ¿Es que S. S. ha querido suponer que yo tenia parte en el artículo del periódico á que se ha referido? Esta seria una ofensa que me llegaría al alma, y que no creo trate de inferirme el Sr. Zorrilla. Y señores, concluyo, porque no quiero hablar más de este asunto.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: No he dicho que dudara S. S. de mi moralidad ni de la de mis compañeros, ni de la que envolvía el proyecto, porque de conceder yo esta duda, tendria que empezar por pedirle explicaciones claras. Lo que he dicho es que de las primeras palabras de S. S. y de sus argumentos despues, podia creerse que habia lugar á dudar de la moralidad de un proyecto, y por tanto del Gobierno que lo presentaba, á no haber en este una gran ineptitud. Eso, pues, resultaba de las palabras de S. S., tanto más graves, cuanto que no ignora nadie las relaciones que nos unen.

A mí tambien me duele mucho que S. S. se haya sentido tanto por mis palabras, porque le estimo de veras; y toda vez que S. S. no ha querido seguir rectificando, yo dejo tambien de hacerlo.

El Sr. **Herrero Lopez**: Mi ánimo no ha sido censurar actos del Gobierno. S. S. se resintió por la palabra que dice empleé yo, por la palabra *negocio*, que sin duda usé por asunto. Esto quisiera decir y no otra cosa. Conste, pues, así como mi propósito de no poner nunca en duda la moralidad de una persona como S. S.

El Sr. **Godínez de Paz**: Despues de lo mucho que se ha debatido esta cuestion, yo no debo hacer un discurso. Voy á limitarme á dar ciertas explicaciones al Sr. Calderon Collantes respecto á la modificacion que ha solicitado se haga en el art. 2.º

La comision no abriga duda respecto á la verdadera inteligencia de ese artículo, ni cree que pueda abrigarse. Dice el artículo: (Leyó).

Y el párrafo segundo del art. 4.º de la ley votada por las Cortes Constituyentes, á que se refiere dicho art. 2.º del proyecto que se discute, dice: (Leyó).

De manera, que tanto estas líneas como las cuatro que comprende el art. 4.º mencionado, se hallan en la disposicion clara del párrafo segundo que acabo de leer. ¿Puede haber duda en esto? Si otra empresa se presenta á construir sin subvencion, abierto tiene el camino. ¿Puede nadie, por consiguiente, dudar acerca de las líneas comprendidas en estas disposiciones legales? Si la comision encontrara duda, no tendria inconveniente en aclararla; pero como no la ve, no cree necesaria ninguna modificacion. Sin embargo, si cuando se discute el art. 2.º el Senado juzga que debe hacerse alguna aclaracion, la comision no tiene inconveniente en que se admita, limitándose por ahora á suplicar á la Cámara que apruebe su dictamen.

El Sr. **Presidente**: Terminada la discusion de la totalidad, se procede á la discusion por artículos.

Leído el 1.º, y aprobado sin discusion, dijo

El Sr. **Presidente**: Se suspende este debate. Discusion del proyecto de ley llamando 40.000 hombres al servicio de las armas.

Leído el dictamen de la comision, y abierta discusion sobre la totalidad, pidió, obtuvo la palabra y dijo

El Sr. **Tirado Dominguez**: Señores, voy á pagar un tributo á las ideas políticas que profeso, y á la provincia que me ha dispensado la honra de elegirme su representante; pero tributo grande, porque grande es el peso que me abruma al tener que hablar delante de tan ilustrada Cámara. Por esto ha de serme muy difícil desempeñar mi tarea.

Yo lamento como el que más que el actual Ministerio haya presentado un proyecto de ley como el que se discute, que ha de enajenarle la opinion pública, elemento tan necesario para todos los Gobiernos, y sobre todo para los liberales.

Pero yo, que en mi país he acudido á manifestaciones celebradas contra las quintas y matrículas de mar, y que he firmado una exposicion dirigida á las Cortes pidiendo la abolicion de aquel impuesto, no puedo permanecer en silencio. Seré, sin embargo, muy breve, para molestar todo lo menos posible á los Sres. Senadores, á quienes ruego me dispensen su acostumbrada benevolencia.

Señores, de cuantas contribuciones pesan sobre nuestro país, ninguna tan injusta é inhumanitaria como las quintas y

matriculas de mar. Ese impuesto, que puede llamarse la esclavitud de los blancos, lleva el malestar á los pueblos y produce en ellos hasta la desesperacion. Sufren tambien por él la agricultura, la industria y el comercio, inconvenientes que no se notan en las grandes poblaciones, pero que se conocen á fondo en las pequeñas, donde hay lágrimas que enjagarse siempre por la huella que dejan estos impuestos.

Señores, la revolucion de Setiembre proclamó la abolicion de las quintas y matriculas de mar; y si esta mejora no se cumple, atribuyase á los que fueron una cosa antes de la revolucion y han sido otra en el poder. ¿Quién hubiera creído que á los cuatro años de la revolucion habia de pedirse á las Cortes una quinta de 40.000 hombres? ¿Qué se ha hecho de los revolucionarios y de las instituciones democráticas?

Es verdad que este Gobierno ofrece sea esta la última vez que apela á la quinta. Pero ¿no hizo ya antes esta misma oferta? Ciertamente que los republicanos no debiamos apesadumbrarnos por esto, porque nos da apoyo en la opinion, que debe desear por momentos caigan instituciones caducas condenadas ya por todo el mundo.

¿Y qué motivo apremiante hay para no cumplir lo ofrecido? No lo comprendo y me confunde más el preámbulo de este proyecto de ley.

Dice ese preámbulo: (Leyó). ¿Y puede esto justificar el llamamiento de 40.000 hombres por medio de la quinta, á la vez que se presenta un proyecto de ley reformando la ley del reemplazo militar?

Pero dijo el Sr. Ministro de Estado que este Gobierno no faltaba á sus compromisos porque pide una quinta ya hecha. ¿Y por qué se obstina en utilizarla? De ese modo se hace solidario de la conducta seguida por el Ministerio anterior, sobre el cual caerá, pues, toda la responsabilidad.

Examinemos ahora los fundamentos en que el Gobierno apoya el proyecto de ley que se discute.

Es el primero que el ejército ha quedado disminuido en una tercera parte. Yo tributo al ejército los elogios que merece; pero como la cuestion que nos ocupa es de números, si se hallan vencidas todas las dificultades, no puedo menos de decir que esa disminucion se hallará compensada por el bienestar que produciría la economía que en el ejército se lograría; tanto más, cuanto que nuestro estado neutral respecto á las demás naciones nos lo permite.

La política ha variado, y el Gobierno debia demostrar con hechos que no sigue la conducta de sus predecesores. ¿Qué razones más importantes que las que el Gobierno aduce pueden presentarse para reducir el contingente del ejército?

Si hay peligros, otros medios tiene el Gobierno para conjurarlos. Apele al patriotismo de los liberales, y organice la Milicia nacional, animando así el espíritu público, hoy abatido. Si el Gobierno teme á los enemigos, ¿los va á vencer con las bayonetas? No creo que este sea hoy el medio más adecuado.

Otro de los fundamentos es el relativo al tiempo que se dice faltaria para discutir y votar el nuevo proyecto de reemplazo. Esta argumentacion cae por su propio peso. Pues qué, el tiempo que se ha tardado en debatir el proyecto que hoy se discute y el que se ha de emplear todavía, ¿no hubiera podido invertirse en la discusion del proyecto de reemplazo que, como cosa nueva, hubiera excitado más el celo de las Cortes y hubiera sido antes despachado? ¿Y no hubiera entonces ganado más el Gobierno ante el país, que rechaza abiertamente las quintas?

Pero invoca el Gobierno el imperio de la ley y el cumplimiento de un deber. Yo no llamaría ley á la ley de quintas, como no llamaría hombre á un cadáver. La ley de quintas carece de las condiciones necesarias para vivir, estando como lo está, tan condenada por la Nacion, y por lo tanto no puede ejercer grande imperio.

En obsequio de la brevedad y á la prudencia, omito otras observaciones.

Resumiendo: si hoy no hay grandes peligros á que hacer frente, si la abolicion de las quintas es una aspiracion unánime del país, si el hecho de llamar hoy al servicio militar constituye la injusticia de la quinta y los fundamentos que se alegan no son bastantes para tenidos en cuenta, yo os ruego, en nombre de la patria, que no voteis el proyecto que se discute, con lo cual prestareis un gran servicio á España. Si no lo haceis así, yo de todos modos habré cumplido con un deber de conciencia.

Dispénsese la Cámara la haya molestado, y doy gracias á los Sres. Senadores por la benevolencia con que me han distinguido.

El Sr. Eraso: Sres. Senadores, la comision tenia deseo de que el Senado entrase en este debate, que espera que sea todo lo pausado, razonado y breve que han menester las circunstancias que atravesamos y las exigencias de la patria.

La comision ha escuchado con gusto el discurso del Sr. Jurado, á quien felicita, pero no puede hacerse compárticpe de sus ideas.

Ya comprende la comision que el límite de sus deberes es más estrecho que el horizonte que se ha trazado S. S., que ha dicho que más que á hacer oposicion al proyecto, venia á rendir un tributo á sus ideas republicanas. Pero los señores de enfrente quieren significar que aquí todo es caduco, menos lo que S. SS. dicen que es tan nuevo, y que á mí me parece tan viejo, porque lo es más que lo que S. S. llama caduco. Mas no es este el momento de entrar en esta materia, y basta con oponer á las ideas de S. SS. las nuestras, con la misma fé y energía.

Si, pues, no es cuestion de principios, sino de legalidad, encerrémonos en este límite.

S. S. ha tomado por base de su argumentacion el preámbulo del proyecto, y ha dicho: si todo es aquí paz y orden, ¿por qué la quinta? Y si hay algun peligro, ¿por qué no dar armas á todos los liberales, y organizar la Milicia nacional, animando así el espíritu público?

Pues bien; diré ante todo una cosa, y es que el Juez en esta materia, el que comprende las necesidades de la patria, el Gobierno, á quien corresponde el cumplimiento de la ley, nos ha dicho que há menester la fuerza que pide cuando presenta el proyecto; y para contrarrestar esto no basta la negacion de un Sr. Senador, por respetable que sea, como lo es S. S.

Pero diré tambien á S. S.: ¿hubiera el Sr. Jurado llevado las armas contra los que levantaron la bandera roja en el Ferrol? Los peligros pueden venir de varios puntos, y el Gobierno tiene bastante fuerza en la opinion para vencer á todos sus enemigos. Conste, pues, esto, y sirva de contestacion á lo manifestado por el Sr. Jurado Dominguez sobre la organizacion de la Milicia como S. S. desea.

Y dice S. S.: lo que yo pido es conveniente hasta bajo el punto de vista económico, pues se ahorrarian 117 millones y pico. Yo creo que esta cifra es algo exagerada. Yo quisiera que pudiéramos pasar sin ejército permanente. ¿Pero es esto posible? Si viviéramos la vida de la justicia, enhorabuena; pero legísimos para la Nacion en el estado en que la encontramos. No vivamos de utopías peligrosas; mantengamos á la Nacion en las verdaderas vias del progreso y de la libertad. Niego, pues, esa cifra; y como se trata de salvar los altos intereses de la patria, y nos está encomendado defenderlos, la comision mantiene por completo su dictámen.

La comision, por lo avanzado de la hora, no puede en este momento seguir á S. S. en todos sus argumentos. Lo hará en otra ocasion por boca de otros de sus individuos. Pero permítaseme decir dos palabras.

Será la primera una negacion absoluta. Dice S. S.: «el país está intranquilo; en los pueblos todo es luto y desasosiego con motivo de las quintas, y por eso se llevó á cabo la revolucion.» Pues yo niego que la revolucion se hiciera sólo para abolir la quinta. Los hechos lo demuestran, y los hechos valen más que las palabras. Yo vine á las Cortes Constituyentes con ánimo de trabajar á fin de que se suprimieran las quintas, pero no de una manera brusca, dejando desamparados altos intereses de la Nacion, sino de una manera concienzuda y prudente. S. S. llama al servicio militar la esclavitud de los blancos, y yo le llamo la obligacion más sublime del ciudadano. Pues bien: á esa obligacion tuvimos que ceder en 1869, pidiendo 25.000 hombres, y entonces se vió cómo se miran las quintas en los pueblos. A estos se les dió todos cuantos medios era posible darles para la redencion.

Sólo 2.500 hombres se redimieron, y 22.500 hombres vinieron en persona sin querer redencion. Vea S. S. en esto, que es de nuestros dias, un ejemplo práctico de cómo miran los pueblos eso que llama S. S. esclavitud de los blancos, y que algunos consideran como un gran medio de instruccion y de educacion para ciertas clases á quienes S. S. ha supuesto que sólo lastiman las quintas; cosa inexacta, porque todas las leyes de quintas han favorecido á la clase pobre. Y si no, vea S. S. las exenciones.

No tengo, pues, que decir nada de eso que sobre la desesperacion y sobre otras cosas ha dicho S. S. muy elocuentemente.

Pero voy resumiendo poco á poco, y paso á otro punto. Voy á desvanecer otro argumento que ha hecho el Sr. Jurado. Decia S. S.: ¿á qué es esto tan intempestivo? ¿Por qué este proyecto? Discútase el proyecto de reemplazo. Pues bien; el proyecto que hoy se discute es el cumplimiento de un precepto constitucional y de una ley votada por las Cortes.

Y como el Gobierno dice que necesita esos hombres que pide, todo lo demás es impertinente. Por esta razon, y por lo avanzado de la hora, doy por terminado mi discurso, esperando que en otra ocasion discutiremos sobre este y otros particulares.

El Sr. Presidente: Sr. Eraso, si S. S. piensa ser más extenso en su discurso, podrá suspenderlo para el día inmediato.

El Sr. Eraso: Estoy á la disposicion de V. S. y del Senado.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusion.

Orden del día para el lunes: Preguntas, interelaciones y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las siete menos cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE MOSQUERA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el sábado 9 de Noviembre de 1872.

Abierta á las dos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Chacon (D. Ricardo): He pedido la palabra para rogar á la comision que entienda de la proposicion de acusacion del Ministerio del Sr. Sagasta, que se sirva manifestar el estado en que tiene sus trabajos. Hace tres dias que se constituyó y acordó pedir antecedentes al Gobierno. En tres dias hay tiempo suficiente para que esos datos le hayan sido remitidos; y si no ha sucedido así, le ruego que renueve su peticion á fin de que pueda dar su dictámen con la urgencia que exige la circunstancia de hallarse bajo el peso de una denuncia personal que tienen derecho á que las Cortes den su fallo cuanto antes.

El Sr. Vicepresidente: Se hará presente á la comision el deseo de S. S.

Pasó á la comision correspondiente una exposicion de varios vecinos de la villa de Liria, presentada por el Sr. Barberá, en la que piden la inmediata abolicion de la esclavitud en Cuba y Puerto-Rico.

El Sr. Aguilar: Deseo saber en qué estado tiene sus trabajos la comision que entienda en el proyecto relativo á la organizacion del ejército y abolicion de quintas.

El Sr. Nuñez de Velasco: Como Secretario de la comision á que se ha referido el Sr. Aguilar, debo decir que la subcomision que se ha nombrado lleva muy adelantados sus trabajos, y que muy en breve, quizá antes que se discuta la quinta de 40.000 hombres en la otra Cámara, podrá presentar al Congreso su dictámen.

Se concedió un mes de licencia al Sr. D. Sabino Herrero.

Se dió cuenta de una proposicion autorizando al Gobierno para ceder en propiedad á D. Manuel Flores Vallejo la laguna de la Higuera, en la provincia de Alabaete, y en su apoyo dijo

El Sr. Blanc: En las Cortes Constituyentes presenté el mismo proyecto; y cuando se disponia la comision á dar dictámen, se disolvió aquel Parlamento. En la legislatura siguiente alcanzó á esta proposicion igual suerte, y hoy vuelvo á reproducirla porque es un asunto que interesa á la provincia de Alabaete, al Estado y al país en general, puesto que se trata de una colonizacion que ha de ocupar muchos brazos, con ventaja para el Tesoro y beneficio para todos.

Los Ayuntamientos cercanos al sitio en que ha de tener lugar la colonizacion han acudido ya á las Cortes con exposiciones reclamando lo mismo que yo propongo, y tambien lo ha hecho la Diputacion provincial. No creo, pues, que necesite molestar más al Congreso apoyando esta proposicion.

Tomada en consideracion, se anunció que pasaria á las secciones para los fines correspondientes.

El Sr. Sicilia: Pido la palabra para explicar una interelacion que tengo anunciada.

El Sr. Vicepresidente: Como S. S. ve, no se halla presente el Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN DEL DIA.

Peticiones.

Sin discusion fueron aprobados los dictámenes desde el 43 al 54 inclusive.

Tambien fué aprobado sin debate alguno el dictámen de la comision negando la autorizacion solicitada por el Juez del distrito del Hospicio para procesar á D. Bernardo García y á D. Pedro Moreno Rodríguez, así como el relativo á la reforma del núm. 5.º del art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Leido el dictámen reformando el procedimiento en los pleitos contencioso-administrativos, se dió cuenta de la siguiente enmienda del Sr. Morayta:

«El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer la siguiente adición al dictámen de la comision sobre que se au-

torice á los Procuradores para intervenir en los pleitos contencioso-administrativos.

Al final del artículo único, se dirá: «Cuando intervenga Procurador, este será el que lleve la representacion. Quedan reformados en este sentido los artículos 27 y 58 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, y mandado observar por el decreto-ley de 26 de Noviembre de 1868.» Aceptada por la comision esta enmienda, fué aprobado con el artículo único que comprendia el dictámen.

Actas de Orjiva.

Abierta discusion sobre este dictámen, dijo en contra El Sr. Martínez Perez (D. Ricardo): Me levanto á combatir este dictámen en cumplimiento de un penoso deber. Reconozco que la comision se ha inspirado por punto general, al dar su opinion sobre las actas, en un alto criterio de imparcialidad y de justicia; comprendo que anulada la de que ahora se trata, se va á llevar á mi país, á mi familia y á mis amigos las molestias y los disgustos que acompañan siempre á una eleccion.

Me complazco en reconocer en el candidato Sr. Mantilla altas cualidades de inteligencia; pero por cima de todas estas consideraciones está el sentimiento de mi deber y mi amor, cada día más creciente, á los principios de la revolucion. Vengo, pues, á este debate sin odios, sin rencores, sin la pasion que ofusca y extravía el juicio.

Si este acta envolviera sólo una cuestion puramente personal, un hecho concreto y limitado á definir si hubiera de sentarse aquí este ó el otro candidato, yo no daría grande importancia á este asunto, y me limitaría sólo á pedir el cumplimiento del art. 130 de la ley electoral, que en su párrafo quinto previene que se entienda que renuncia el cargo de Diputado el que no presenta su credencial al Congreso dentro de los 30 dias de haber sido proclamado, salvo el caso de imposibilidad oportunamente alegada.

Pues bien; el Sr. Mantilla presentó su acta algunos dias después del plazo fijado en ese artículo, sin justificacion ni excusa alguna. Debe considerarse, por tanto, que el Sr. Mantilla ha hecho renuncia del cargo de Diputado, y que el distrito de Orjiva esta vacante; pero para mí no es esta una cuestion personal, sino que hay en ella intereses más altos; el de un distrito que se cree lastimado en su derecho, el de una provincia que se considera contrariada en sus aspiraciones políticas y el de la verdad del sufragio.

Dichas estas pocas palabras, voy á examinar ligeramente el acta de Orjiva bajo un aspecto general en su sentido moral y político y sin penetrar en sus detalles ni ocuparme de las coacciones y vicios de que adolece esta eleccion, y que son tantas, que difícilmente se encontrará un artículo de la ley de sancion penal que no pueda tener aplicacion. Otro Sr. Diputado os hará este examen más fácil y agradable.

Para formar un juicio perfecto de toda eleccion, es necesario considerar dos períodos esenciales; el de elaboracion, en el que encontramos siempre un sentido moral, y otro período que es su desenvolvimiento y sancion legal, existiendo entre los dos la estrecha relacion de la causa y el efecto. El Sr. Mantilla no era el candidato natural de Orjiva en el sentido moral, y no puede serlo en el legal; lo dice la lógica de la razon y lo demuestra la de los hechos.

¿Qué representa la candidatura del Sr. Mantilla en Orjiva? ¿Sus intereses políticos? ¿Los de la union liberal, á la que parece aun afiliado? Pues si es eso, no puede ser candidato de aquel distrito, porque ni en él, ni en la capital, ni en toda la provincia de Granada existe la union liberal por los errores, por las faltas y la política personal y egoísta de ese partido en aquella provincia; errores, faltas y egoísmo que le han conducido al aislamiento en que hoy se encuentra.

Todos recordareis la gran transformacion que sufrió la union liberal con motivo de la revolucion de 1868. Algunos de los que figuraban en ese partido, acaso los más, aceptaron, quizá con reservas mentales, el nuevo Código político; otros, partiendo de los hechos consumados, quedaron en equilibrio espectral, y muy pocos siguieron con su antigua bandera. ¿Qué suerte cupo en Granada á la union liberal al iniciarse este nuevo orden de cosas?...

El Sr. Vicepresidente: Ruego á S. S. que considere que es el acta de Orjiva lo que se discute, y no los partidos.

El Sr. Martínez Perez: Me propongo demostrar que la candidatura del Sr. Mantilla no representa el interés político del distrito de Orjiva, y para esto necesito probar que la union liberal no existe allí. La conducta de ese partido en Setiembre de 1868 fué causa de su completo desprestigio. En la noche del 27 de Setiembre secundó Granada el movimiento nacional, iniciado pocos dias antes en la bahía de Cádiz; se estableció una Junta de gobierno en que estaban representados los tres partidos de la coalicion, y á las pocas horas se recibió un telegrama del General Serrano...

El Sr. Vicepresidente: Vuelvo á rogar á V. S. que se concrete á la discusion del acta.

El Sr. Martínez Perez: Sr. Presidente, voy á hacer una observacion, á referir un hecho, sin lo cual no puedo probar uno de los puntos más esenciales. Se recibió un telegrama del General Serrano anunciando la victoria alcanzada en Alcolea y reclamando las tropas que habia en Granada. La situacion era crítica; quedábamos entregados á nuestras propias fuerzas, y en estos momentos graves, los que en la Junta representaban á la union liberal declinaron sus cargos, hecho que recibió la opinion pública con santa y noble indignacion. Vinieron despues las elecciones, y la derrota de la union liberal en aquella provincia fué completa, expiando así la gran falta que habia cometido y que aun pesa sobre ella. Si esta es la situacion de la union liberal de Granada, ¿no ha de serlo en el distrito de Orjiva, que es el más acentuado en el sentido progresista, y cuya representacion habia tenido casi siempre el ilustre patrio D. Francisco de Paula Villalobos?

La independencia de carácter del distrito y su amor á los principios democráticos se opondrá siempre á que le representen los hombres que no vacilarian en permitir que se hundieran en el abismo las más altas instituciones.

Y si el Sr. Mantilla no representa los intereses políticos de este distrito, ¿representa acaso los intereses materiales por los cuales los pueblos á veces sacrifican sus más caros sentimientos? Señores, el estado de abandono de aquel desgraciado país, que contribuye relativamente más que ninguno otro á sostener las cargas del Estado, llega á un punto inconcebible. En todas las comarcas de España se puede viajar hoy con las comodidades del ferro-carril, y en este es difícil y peligroso hasta viajar á caballo.

Por esta razon en la legislatura anterior, hombres importantes de todos los partidos convinieron en apoyar al candidato que les ofreciera terminar un trozo de carretera de dos leguas comprendido entre Orjiva y Tablate.

El Sr. Mantilla aceptó esta proposicion, y pocos dias antes de las elecciones mandó S. S. un telegrama á Orjiva, anunciando que la GACETA publicaba el decreto de subasta. Hubo regocijo general en el pueblo; la candidatura del Sr. Mantilla fué proclamada con entusiasmo, y á pesar de la oposicion que le hizo aquel Gobierno, aunque á última hora pudo S. S. man-

dar un telegrama al Sr. Sagasta diciéndole que le ofrecía 4.000 votos que le sobraban por sí el Sr. Sagasta los necesitaba en Huesca. Terminaron las elecciones y otro decreto vino a anular el de subasta que se había publicado en la GACETA. Pues bien, señores, siendo el Sr. Mantilla propietario de un periódico que viste ante crepiones negros por el fracaso de cierta candidatura y estando en abierta oposición con el partido radical, no se concibe que la candidatura del Sr. Mantilla sea la llamada a representar los intereses materiales de Orgiva.

Este distrito comprendió que el actual Gobierno se había de inspirar en un alto criterio de justicia y equidad, atendiendo sin sugerencias extrañas las justas reclamaciones de los pueblos. Así ha sucedido, y hoy, sin motivos ni pretextos electorales, este Gobierno se ha apresurado a subastar ese trozo de carretera, y trabaja activamente para prolongarlo hasta la provincia de Almería, atravesando las Alpujarras.

¿Representa tal vez el Sr. Mantilla la voluntad del cuerpo electoral? De ninguna manera; para que esto fuera cierto, sería preciso que hubiera allí un criterio electoral inconsciente. La verdad es que esta elección está llena de ilegalidades, de vicios y de coacciones, sobre las cuales, aunque no mucho, he de decir algo. Extraño parecerá que un Diputado de oposición haya podido falsear el cuerpo electoral. Pues nada más cierto.

No contento el Sr. Mantilla con haber repartido todos los destinos entre amigos suyos; no contento con disponer de la influencia templada, aunque decidida, de cuatro Jueces de primera instancia, de varios Jueces y Fiscales municipales y de la mayoría de los Alcaldes, quiso forzar la máquina electoral, hasta el punto de hacer recordar los tristes tiempos de Narvaez y Gonzalez Brabo.

Era preciso que el Juez de Orgiva pisoteara la justicia convirtiéndola en agente electoral; que dijera públicamente que por 100 votos más ó por 100 votos menos no había de dejar de ser proclamado el Sr. Mantilla; que diera libertad á procesados por delitos que no tienen exarcelación; que sin causa ninguna abandonara su residencia, trasladándose al pueblo de Lanjaron para encausar á los partidarios de la candidatura contraria; que se constituyera á la sombra, auxiliado de cuatro complacientes secretarios en junta de escrutinio, y que rechazara toda clase de quejas y reclamaciones; todo esto era preciso para hacer triunfar al Sr. Mantilla.

En muchos pueblos se vió el fenómeno de que votaran todos los que estaban en las listas, incluso los ausentes y los muertos. En el pueblo de Timar no hubo colegios en el primero y segundo día, y en el tercero se constituyeron de tal manera, que se hicieron las actas fuera del local y por personas que no pertenecían á las mesas. En Pampaneira se aprovechó la visita oportuna de un dignísimo sacerdote, quien con una credencial de la Junta de Estadística consiguió dar todos los votos al Sr. Mantilla. En Caña se sacó partido del fallo de un pleito pendiente entre el Ayuntamiento y un particular.

En Mecina-Fondales se hizo una repartición de esparto entre los vecinos, y en Pitres y Busquistas se hicieron las elecciones sin las cédulas talonarias. Todos estos hechos y otros muchos están probados, y algunos bajo la acción de los Tribunales; y el Juez de Orgiva se ha negado á dar otras, incurriendo en la responsabilidad que establece el art. 483 de la ley de sanción penal.

Creo, Sres. Diputados, que habreis adquirido el convencimiento de la perfecta nulidad de esta acta, y yo os ruego que voteis en contra del dictamen, si es que la comision, como se lo suplico, no lo retira; y os lo ruego en nombre de los principios de la revolucion, en nombre del derecho y de la justicia, que sólo pueden vivir con la pureza del sufragio universal garantido por el exacto cumplimiento de las leyes.

El Sr. Olave: Si alguna duda hubiera cabido á la comision acerca de la legalidad de esta acta, hubiera desaparecido despues del brillante discurso del Sr. Martinez Perez. Nos dijo S. S. al principio que no se iba á ocupar de las ilegalidades y coacciones que segun S. S. invalidan esta acta, cuya tarea dejaba á otro Sr. Diputado; y sin embargo, contra su voluntad, se ha ocupado S. S. de estas cosas, no sin haber hecho ántes consideraciones generales de política, y luego otras especiales acerca del distrito.

Así como de pasada, indicó S. S. que el acta se había presentado fuera del término legal. Es verdad; se presentó 48 horas más tarde; y aunque en rigor esto no es de la competencia de la comision, no tiene inconveniente en cargar con esa responsabilidad. Al establecer un plazo el art. 431 de la ley electoral para presentar las credenciales, ha tenido sólo por objeto evitar que un distrito quede indefinidamente sin representación, y no puede haber un rigor tan grande que obligue al Congreso á no admitir al Diputado que ha demorado 48 horas la presentación del acta. Pero no digo más acerca de este punto, porque S. S. tampoco ha insistido en él.

Parece, señores, que estoy destinado en la comision á defender á mis adversarios políticos. Los tres candidatos que he defendido han sido ó republicanos ó conservadores; y aun cuando lo he hecho con mucho gusto, porque creía defender causas justas, este placer no me lleva hasta el extremo de convertirme en paladín de mis enemigos políticos.

Como el Sr. Martinez Perez en su primera parte se ha limitado á hacer inculpaciones á la union liberal, estoy relevado de contestarle, y sólo indicaré que aquí viene siendo muy común el expedir partidas de defuncion á las fracciones políticas. Los partidos, señores, no mueren generalmente, se transforman; y la prueba es que la union liberal, que hoy tiene aquí tan escasa, aunque brillante representación, ha tenido mayoría en muchas legislaturas. Lo que hay es, que los partidos medios no tienen una representación tan marcada como los extremos. Pueblos hay de los cuales se puede decir con seguridad que son carlistas ó republicanos; algunos habrá que sean radicales, pero no tantos; y lo mismo sucede con los demás partidos medios.

Que el Sr. Mantilla no era candidato moral de Orgiva, dice S. S. Eso podría decirse, produciendo más efecto, si fuera esta la primera vez que el Sr. Mantilla hubiera triunfado en ese distrito; pero es la tercera vez, y por tercera vez se verifica el fenómeno de que el Sr. Mantilla, que no es el candidato moral, haya obtenido una inmensa mayoría de votos.

El Sr. Mantilla triunfó en las elecciones del año 70 y en las dos elecciones del año 72 por una gran mayoría. Creo, pues, que el Sr. Martinez ha padecido una equivocación, y que los votos morales han sido los que representan el mayor número.

Es muy extraño que el Sr. Mantilla, partidario del Duque de Montpensier, y por consiguiente candidato de oposición muy acentuada, haya tenido la suficiente influencia cerca del Gobierno para quitar y poner empleados, como S. S. ha dicho. Por otra parte, si se presentó armado de todas armas, si le favorecían los Jueces y los Alcaldes, es una razon más para probar que tiene muchas simpatías, y que era una locura pretender luchar con un adversario de estas condiciones. Pero la prueba de que no ha habido amaños y coacciones está en que S. S., al hablar de la conducta de los funcionarios públicos, ha usado de frases mucho más templadas que las que ha empleado al aludir á la conducta de la union liberal.

Sucede en los pueblos, que por educacion y por amistad un candidato de oposicion se reúne en paseo ó en el teatro con el

Juez ó con la Autoridad; y el pueblo, que se impresiona de estas cosas, al ver que el candidato pasea, por ejemplo, con el Juez, cree que tiene asegurada la eleccion.

Lo más grave, segun S. S., de todo lo que en el acta resulta, es lo que ha hecho el Juez de Orgiva, de quien se dice que en una conversacion particular dijo que por 100 votos más ó menos no había de dejar de ser proclamado el Sr. Mantilla. Si esto fuera cierto, sería una imprudencia; pero no está probado, ni es posible probarlo.

El Sr. Martinez Perez ha citado un artículo de la ley de sanción penal, para demostrar que ese Juez había incurrido en responsabilidad por no haber admitido ciertas informaciones.

Si esas informaciones eran sobre hechos que no habían ocurrido en su jurisdicción ha hecho bien en no admitirlas, pues de lo contrario hubiera cometido el delito de usurpación de atribuciones. A los Tribunales toca apreciar si esas informaciones las ha rechazado indebidamente el Juez de Orgiva.

De todos modos, aun cuando fueran ciertos los abusos que S. S. ha denunciado, y se descontaran al Sr. Mantilla los votos que esos abusos hubieran producido, siempre tendría una mayoría considerable. La comision, pues, mantiene su dictamen, porque no encuentra fundamento ninguno para retirarle.

El Sr. Aguilera: Sres. Diputados, entro con gran desventaja en esta discusion despues de los discursos de los señores Martinez Perez y Olave; y si á esto se agrega mi falta de dotes oratorias, mi situacion es aun más difícil.

Siento mucho ver en el dictamen de la comision una apasionada defensa en favor del Sr. Mantilla, y siento aun más que los individuos de la comision, dignísimos por su justificación y por su ciencia, vengán dando á sus dictámenes cierta tendencia marcadamente conservadora. ¿Se han propuesto con esta conducta dar un mentís á los que dicen que se han cerrado las puertas de este Congreso á ciertas notabilidades de una fraccion política? Si así es, tendrá que sufrir la comision aun más desengaños que los que ha sufrido en las actas de Villacarrillo y Gijón, porque no es el medio de contestar á ataques injustos el proponer que se cometan injusticias.

La primera de las cuestiones iniciadas en esta discusion es la relativa á la tardía presentación del acta del Sr. Mantilla. La ley electoral dice que se entiende que renuncia al cargo de Diputado el que no presente su credencial á los 30 días de haber sido proclamado Diputado, exceptuando el caso de imposibilidad justificada. ¿Se ha justificado aquí esa imposibilidad? No. Pues no puede consentirse que en el santuario de las leyes se consagre el principio de que sea lícito faltar á la ley. Pero puesto que la comision dice que no es de su incumbencia este asunto, no insistiré más en él.

El Sr. D. Antonio Mantilla, que ni por su naturaleza, ni por los bienes que allí posea, ni por sus relaciones tiene títulos para representar el distrito, sólo ha alegado en su apoyo el triunfo conseguido en las anteriores elecciones. Pero ¿á qué ha debido ese triunfo el Sr. Mantilla? La comision debe tener presente que el Sr. Mantilla, con su política especial, ha venido sien do candidato ministerial con los anteriores Gobiernos hasta última hora.

El Sr. Vicepresidente: Se suspende la discusion por un momento para proceder á la votacion definitiva del proyecto de ley fijando las fuerzas navales.

Habiéndose pedido por suficiente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal, resultó aprobado el proyecto por 193 votos contra 54, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Lopez (D. Cayo).
Calvo Asensio.
Beranger.
Martos (D. Cristino).
Gasset y Artime.
Romero Ortíz.
Nicolau.
Lopez Pelegrin.
Ulloa (D. Augusto).
Gándara.
Manzanedo.
Rivera.
Sanchez Yago (D. Antonio).
Andrés Moreno.
Mathet.
Sainz de Baranda.
Sainz de Rozas.
Bosch.
Irigoyen.
Larroche.
Jimenez Mena.
Soto.
Alvarez Peralta.
Sanromá.
Escoriaza.
Clavé.
Marqués de Sardoal.
García San Miguel.
Bona.
Martinez Gonzalez.
Aguar.
Fernandez Cuervo.
Sastre y Gonzalez.
Balaguer.
Zugasti.
Salaverría.
Ballesteró.
Ibarra.
Gomez (D. Manuel).
Borrell.
Becerra.
Alcalá Zamora.
Canut.
Asensi.
Escobar.
Vazquez Gomez.
Palacios.
Lopez Silva.
Carmona.
Fandos.
Villavicencio.
Bobillo.
Orozco y Segura.
Anglada (D. Juan).
Anglada (D. Jacinto).
Alvarez Taladriz.
Fernandez y Morales.
Martos (D. Enrique).
Alonso y Grimaldi.
Araus.
Olave.
Saenz de Torres.
Arellano.
Bellmonte.
Conde de Villaverde.

Dieguez Amoeiro.
Argüelles.
Gil Sanz.
Ruiz Huidobro.
Martinez Conde.
Montero Guijarro.
Gonzalez Gutierrez.
Rosell.
Torres Mena.
Conde de Villamar.
Callejon.
La Hoz.
Pastor.
Franca é Ibarra.
Badarán.
Enriquez.
Ruiz Zorrilla (D. Francisco).
García de Guadiana.
Estéban Collantes.
Alvarez Osorio.
Escozura.
Conde de Toreno.
Jove y Hévia.
Aguilera.
Martinez Perez.
Romero Gil Sanz.
Moreno (D. Benito).
Diez Canseco.
Peñuelas.
Gazman Lúcas.
Portillo.
Gomez Azcona.
Piñol.
Valera.
Arce y Lodaes.
Mañanas.
Nebreda.
Ferreiro.
Sanz (D. Márcos).
Focinos.
Ureullu.
Gonzalez Ugido.
Ripoll.
Saulate.
Bürgos.
Morán (D. Valentin).
Franquet.
Arias de Miranda.
Vidart.
Alvarez Bugallal.
Sanz y Posse.
Coronel y Ortiz.
Sendin.
Fernandez Villaverde.
Fajardo.
Fernandez Muñoz.
Colomer.
Fernandez de las Cuevas.
Ramos Calderon.
Corona.
Nuñez de Velasco.
Aguilar (D. Manuel).
Uña.
Romeró Giron.
Mompeon.

Gutierrez Gamero.
Higuera.
Galindez.
Rodriguez (D. Vicente).
Guardia.
Delgado.
Torres del Castillo.
Guillen.
Rosillo.
Simon y Castañer.
Izquierdo Lopez.
Cortijo.
Chacon (D. José María).
Vela.
Ramirez.
Calatrava.
Poveda.
Conde de Pallares.
Pasarón y Lastra.
Domenech.
Quiroga.
Fernandez Izquierdo.
Soriaño Plasent.
Rais.
Galindo.
Mata.
Pascual y Genís.
Zurita.
Petit Ulloa.
Bernaldez.

Total, 193.

Señores que dijeron no:

Moreno Rodriguez.
Morayta.
Jimenez Mena.
Suñer y Capdevila.
Gutierrez Agüera.
Martinez Villergas.
Cisa y Cisa.
Gonzalez Janer.
Isabal.
Gil Berges.
Espondáburu.
Navarrete.
Nouvilas.
Fábregas.
Aura Boronad.
Pí y Margall.
Perez de Guzman.
La Rosa.
Lapizburú.
Pascual y Orrios.
Barberá.
Robert.
Oeon.
Hilario Sanchez.
Cabello.
Gorostiza.
Salmeron y Alonso (D. Nicolás).
Abarzuza.
Baltá.
Bartolomé y Santamaria.
Villamil y Cancio.
Morán (D. Miguel).
Sicilia.
Roldan.
Predregal Guerrero.
Gonzalez (D. José Fernando).
Figueras.
Palanca.
Cajigal.
Blanc.
Perez Guillén.
Payela.
Muñoz Nougues.
Tutau.
Corominas.
Maisonave.
Sampere.
Sanchez Yago (D. Domingo).
Solominos.
Calzada.
Castelar.
Calcaño.
García Ruiz (D. Gregorio).
Agustí.

Total, 54.

Se aprobaron igualmente dos proyectos de ley reformando uno el núm. 3.º del art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil, y reformando el otro el procedimiento en los asuntos contencioso-administrativos, cuyo conocimiento corresponde á la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia.

Continuando la discusion pendiente, dijo

El Sr. Aguilera: El triunfo del Sr. Mantilla no se debe á que sea el candidato natural del distrito de Orgiva; se debe á que el Sr. Mantilla, si no directamente, por intermedio de otras personas, ha podido hacer y ha hecho favores en el distrito, que han decidido el resultado de la eleccion.

El Sr. Mantilla ha dado destinos á varios electores del distrito de Orgiva; ha llevado allí al Juez de primera instancia que estaba en Motril, y que era adepto suyo; ha conseguido que se nombren Jueces municipales y Alcaldes partidarios de su candidatura; y merced á eso ha podido conseguir un triunfo que pertenecía en realidad á D. Joaquin Ramos Algaba.

Todo esto no bastaba, sin embargo, al Sr. Mantilla: tenia que luchar con la voluntad de la inmensa mayoría de los electores, y apeló á crear una situacion de fuerza, y se cometieron coacciones y falsedades que están justificadas en el expediente.

Prescindiendo de la influencia que naturalmente había de dar al Sr. Mantilla el carácter de candidato oficial con que en el distrito aparecía, merced á los destinos que concedió, voy á enumerar algunas de esas coacciones.

El Juez de primera instancia ha confesado en el auto testimonio, que en el expediente obra, que puso en libertad á cuatro presos que estaban en la cárcel de Orgiva por el delito de desacato á la Autoridad, que como saben los Sres. Diputados no admite la exarcelación; esos cuatro presos eran hombres temibles, y por tanto ejercían gran influencia en el distrito; el mismo Juez de primera instancia se constituyó en Lanjaron la víspera de la eleccion, acompañado de fuerza pública, cuyo acto no pudo menos de influir en el ánimo de los electores, sabiendo que iban á prender al Alcalde de dicho punto; en Almegijar el Alcalde ofreció á los vecinos disminuir las contribuciones si votaban al Sr. Mantilla; en Pampaneira se hizo igual ofrecimiento; en Caña se hizo erer á los vecinos que el haberse conseguido un crédito favorable al pueblo se debía á la influencia del Sr. Mantilla; en otro pueblo se ofreció repartir el esparto, cuyo producto es allí muy apreciado, entre los que votaran al Sr. Mantilla. Juzguen los Sres. Diputados si todos esos hechos no son verdaderas coacciones y si habrán influido en la eleccion.

Pero no sólo se cometieron coacciones si no que se han cometido falsedades que voy á demostrar. La mayor parte de los electores del distrito de Orgiva son proletarios que deben á su trabajo personal el sustento de su familia. En la época en que las elecciones últimas se han verificado estaban ausentes de sus pueblos muchos electores, ocupados en las faenas de la recoleccion. Pues bien; en 20 pueblos de los 30 que componen el distrito de Orgiva, aparecen votando todos, absolutamente todos los electores. ¿Es esto posible? ¿Es creible que no hubiera ni un solo elector ausente ó enfermo? Yo creo que esta es una prueba perfecta de las falsedades que en el distrito de Orgiva se han cometido.

Agradecería, Sr. Presidente, que me concediera S. S. algunos minutos de descanso.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusion, y continúa el debate sobre el Banco. El Sr. Ramos Calderon tiene la palabra.

Banco hipotecario.

El Sr. **Ramos Calderon**: Si no tuviera, Sres. Diputados, el convencimiento íntimo y profundo de que los proyectos que se discuten envuelven la ruina de nuestra Hacienda y el desprestigio del país, no me levantaría á hacer uso de la palabra. Algo he hecho para evitarlo en union del Sr. Marqués de Sardoal, y solamente cuando nos hemos convencido de que era imposible llegar á un acomodamiento, traemos aquí nuestras opiniones para que vosotros resolvais de parte de quien están la razon y la justicia.

Cuando considero las esperanzas legítimas que habia hecho concebir el partido radical en su anterior época; cuando veo que entonces consiguió presentar un presupuesto nivelado; cuando recuerdo que entonces era un partido vigoroso, y le oigo confesar hoy la bancarota, no puedo ménos de preguntarme: ¿qué ha ocurrido en el transcurso de un año para que hayamos visto defraudadas todas las esperanzas que hiciera concebir al país el partido radical?

Cierto es que las circunstancias en que subió al poder el partido radical eran sumamente críticas; y si el Sr. Ministro de Hacienda hubiera venido á decirnos: yo he conseguido ir conllevando la Deuda flotante; he conseguido mejorar algo la situación en que nos encontrábamos, y para ello he tenido que hacer uso de cualquier garantía para salir del momento, yo hubiera propuesto un voto de gracias para S. S. Pero el señor Ministro de Hacienda no ha hecho eso; S. S., en el interregno parlamentario, ha tomado dinero á préstamo y ahora viene á presentar á las Cortes, no un proyecto, sino un contrato, exacta reproducción del Rey de las selvas, en que el caballero Sr. Ministro de Hacienda ha hecho el papel del cordero.

La cuestión de Hacienda es, sin duda alguna, muy importante; pero no creo que lo es tanto como generalmente se dice, presentándola como el problema social más difícil de resolver. Yo creo que de las catástrofes sociales, la más fácil de remediar es la de Hacienda; porque los trastornos que la cuestión de Hacienda produce son pasajeros. Preguntad si no á la vecina Francia, y os dirá que hubiera dado una indemnización de guerra doble ó triple de la que ha dado á los alemanes ántes que ceder una piedra de sus fortalezas ó un grano de arena de su territorio.

He dicho ántes que los proyectos que se discuten eran un contrato leonino, y voy á probarlo. Esos proyectos envuelven la esperanza para el Tesoro de extinguir la Deuda flotante, para los que han contratado con el Gobierno español una realidad, cual es un Banco hipotecario y una ganancia fabulosa en los bonos del Tesoro.

Primeras esperanzas que abraja el Gobierno por estos contratos: extinguir la Deuda flotante. Pues yo declaro que la Deuda flotante no es la confesada, y que aun cuando lo fuera, no se extinguiría con los medios presentados por el Sr. Ministro. Y para probarlo, os voy á leer unas palabras del presupuesto del Sr. Camacho.

«Déficit de los presupuestos.»

«Para explicar ahora cómo ha venido á producirse la situación del Tesoro que acaba de exponerse, es necesario remontarse á tiempos pasados y empezar el estudio de esta cuestión desde la fecha en que se practicó una liquidación de la Hacienda.»

En 1868 se hallaba el Tesoro, sin contar las anticipaciones hechas ni las obligaciones pendientes de pago, con un desembolso de 387 millones de pesetas, como resultado del déficit acumulado de anteriores presupuestos: el de 1868 á 1869 se cerró con un déficit de 477 millones; el siguiente lo produjo de 481, y el último, que ha concluido en Junio próximo pasado, se ha cerrado con el de 227.

Todas estas cantidades reunidas forman la suma de 972 millones de pesetas; y para irlos cubriendo han votado las Cortes recursos extraordinarios, que juntos ascienden á la suma de 934 millones, debiendo por lo tanto haber quedado á favor del Tesoro al aplicarse el último de aquellos recursos, que fué de 450 millones, votados en 27 de Julio próximo pasado, un sobrante de 42 millones de pesetas, en que excedía la suma de los recursos al déficit acumulado.»

Y sin embargo, decía luego S. S. que habia un déficit de 533 millones de pesetas. Me he permitido leer estas palabras para que se vea que hay siempre ilusión en esto de la Deuda flotante y del déficit; porque importando nuestro déficit desde la revolución 1.000 millones de pesetas, y habiéndose emitido mucho más con el objeto de enjugarle, aun queda esa Deuda que decía el Sr. Camacho. Desde la caída de este Sr. Ministro no se ha emitido nada, y por consiguiente esa Deuda ha de seguir; pudiendo asegurarse que al empezar el próximo ejercicio la Deuda pasará de 2.000 millones, incluyendo en ella las obligaciones pendientes de pago.

Pero yo quiero conceder que no sea más que de 400 millones de pesetas: ya ve el Sr. Ministro que no regateo la cifra. La Deuda flotante, como el déficit, es una de esas enfermedades que ocurren alguna vez en los pueblos y que no pueden cortarse de una vez, sino que es preciso ir las conllevando por medio de paliativos. Para esto es necesario convertir la Deuda flotante en otra clase de deuda que tenga menos exigibilidad, y que no ocasiona estos ahogos. Pero ¿deberemos convertir esta deuda en consolidada, ó en Deuda amortizable? Esta es la primera pregunta que debemos hacernos al pensar en la conversión. Si nuestro presupuesto estuviera más desahogado; si tuviéramos las rentas que ántes teníamos ó otras que las hubieran sustituido, yo no me opondría á la creación de Deuda amortizable, que si bien causa por el pronto un ahogo mayor, se cancela más pronto; pero como no podemos esperar que esto suceda, parecia lo natural que se creara Deuda consolidada perpétua.

Sin embargo, hay que tener en cuenta las circunstancias especiales en que nos encontramos; hay que considerar que tenemos ya creada una deuda de gran importancia, cuyo papel es conocido y apreciado de todo el mundo, y que en estas condiciones lo que debe hacerse es aprovechar ese papel. No se comprende, señores, que se anulen esos valores y se creen otros completamente desconocidos. ¿Van acaso á venderse los billetes hipotecarios á mayor precio que los bonos del Tesoro? Yo he leído que se colocarían á 90, puesto que los billetes hipotecarios del Banco de España se cotizaban á 102. Pero ¿tienen unos y otros billetes las mismas condiciones? ¿O es que se espera colocarlos de un modo semejante porque tienen el mismo nombre? ¿Que condiciones tendrán los billetes que van á crearse? Un interés de 6 por 100 garantido por el presupuesto, que ya sabemos todos cómo este está; y cuando los bonos que tienen además una amortización garantizada con los bienes nacionales no pasan de 70 por 100, ¿puede esperarse que estos lleguen á 90?

Yo no comprendo que estas operaciones se hayan hecho por otra causa que por haberse visto obligado el Sr. Ministro por la exigencia del Banco de París que le daba dinero á ménos precio del ordinario, á cambio de la creación de su Banco. Y si lo hubiera de tomar á un precio determinado, aun podría entenderse; pero no siendo así, yo estoy seguro de que no se colocarán, y habrá que hacer luego con ellos lo que se hizo

con los bonos, dando nuevas ganancias á ese Banco, que no puede llamarse desgraciado.

Pero admitamos que se coloquen los billetes: yo estoy seguro de que el tipo no pasará de 75 por 100; así es que emitiendo 600 millones de pesetas, nos darán cuatrocientos y tantos, que unidos á los 1.000 que se emitirán en consolidado, formarán una cantidad que no será bastante para enjugar la Deuda flotante, dejando abierta por lo mismo la puerta para otra nueva transformación de esa Deuda que habrá que hacer en el año próximo, sin la garantía de los bienes nacionales, porque estos van á entregarse al Banco de París; de tal modo, que el Gobierno no podrá hacer emisión ninguna sobre ellos, sin contar con el Banco de París, sin estar bajo su tutela.

Ya veis, pues, á qué queda reducida la esperanza de extinguir la Deuda flotante. Veamos lo que sucede con la segunda esperanza que funda el Gobierno en estos proyectos con el arreglo de la Deuda. Yo creo que la Deuda no tiene más que un arreglo, que es pagarla cuando se pueda, y cuando no, conllevarla. Proponer arreglarla dando cortes, pidiendo perdones ó proponiendo convenios, que siempre son forzados, no es arreglarla, es salir del paso á costa del crédito del país. Hacer estos cortes de Deuda sería lo mismo que prescindir el Estado de uno de sus más importantes servicios; lo mismo es cortar cuentas en la Deuda que sería cortarlas en las clases pasivas, en Marina, en Guerra, ó en otro servicio cualquiera. La Deuda no tiene arreglo; es necesario que todo el mundo se persuada de que no es lícito que un Gobierno se arrastre un día ante los prestamistas, para no cumplir después con los compromisos que ha contraído con ellos cuando los necesitaba.

Lo que no tolera la moral individual no lo tolera la moral social, y no ya la realidad, el solo anuncio de un corte de cuentas en la Deuda, produce una depreciación en sus valores de tal naturaleza, que en estos mismos días, en la plaza de la Leña se descuentan nuestros cupones, como si este proyecto fuera ya ley, al 20 por 100.

Yo no soy partidario de las emisiones; creo, como creen en Inglaterra, que estas no deben hacerse sino en el último extremo; pero comprendo que haya otras ideas contrarias: comprendo que haya quien defienda el derecho de imponer tributos sobre la renta, y quien defienda lo contrario; lo que no comprendo es que se tome un término medio como el que ha tomado el Sr. Ministro, sin reconocer que la Deuda no debe imponerse, y sin reconocer tampoco el derecho absoluto de la imposición. ¿Cómo se ha hecho el arreglo? Nuestra Deuda se paga en Inglaterra, en Alemania, en Francia, en Portugal, y naturalmente en España. Pues bien; según parece, aquí se ha hecho un convenio con los tenedores ingleses y alemanes; pero ¿y los demás de Francia, de Portugal y de España? Con estos no se ha tratado, y por consiguiente, respecto de estos acreedores, no hay convenio, sino imposición. ¿Y qué ventaja reporta al Tesoro español del arreglo que priva á los acreedores de un sexto de sus intereses? Mi amigo el Sr. Marqués de Sardoal ha hecho los cálculos, y ha deducido que la ventaja será de 14 ó 15 millones de reales al año. El Sr. Ministro traduce eso como un préstamo que le hacen los acreedores al 6 por 100, y esta idea es exacta; pero se obtiene este préstamo comprometiendo nuestro crédito, porque es indudable que no puede hacerse convenio ninguno con los acreedores sin declararse ántes en quiebra: el que no está en quiebra no necesita convenios.

Y yo pregunto, señores: ¿merecen esos 14 ó 15 millones anuales la declaración de la quiebra del país? ¿No comprendéis que de este modo enseñais á nuestros naturales, un poco aficionadas de suyo á la holganza, que puede dejar de pagarse una contribución acudiendo á emisiones de Deuda? Si no esperais que el país pueda prosperar para atender al sostenimiento de todas sus necesidades, ¿en qué fundais vuestras promesas para dentro de cinco años?

Veamos ahora á qué precio se ha conseguido esto que el Sr. Bona llamaba servicios del Banco. Se dijo que esta moratoria se habia obtenido gracias á la mediación de bonos del Banco de París, y yo lo he creído así hasta que leí el otro día un periódico ministerial, que referia lo que habia sucedido en el *meeting* de acreedores españoles celebrado en Londres. Este periódico decía así:

«Ayer se celebró una reunión muy numerosa de tenedores de títulos españoles, convocada por el Consejo del *Foreign Bondholders* y por la comisión de tenedores de Deuda española en los salones de *London Tavern*, con el objeto de examinar las proposiciones del Ministro de Hacienda de Madrid respecto al pago de los intereses de la Deuda exterior.»

Y luego añade:

«El Baron N. de Rothschild presentó la proposición siguiente:

«Por más que los tenedores de la Deuda exterior de España reunidos aquí sean de opinion que fuera preferible para el crédito de España emitir el papel aceptado en lugar de efectivo por los intereses al valor actual en Bolsa.»

Véase cómo los acreedores dan al convenio el mismo sentido que yo le he dado, y consideran más decoroso para el Gobierno español emitir títulos al precio de cotización.

Y sigue diciendo: «Sin embargo, en consideración al respeto que merecen el arreglo del 27 de Mayo, las declaraciones del Sr. Ministro de Hacienda y las del Enviado Extraordinario en su nombre; y atendiendo á que tal arreglo ó convenio existe substancialmente en toda su fuerza y está admitido como base del contrato; y además, que la Deuda exterior quedará exenta en términos explícitos de toda contribución, y en fin, que este acomodamiento sólo durará mientras lo exijan las necesidades del Tesoro, y en ningún caso más de cinco años los tenedores acuerdan aceptar las modificaciones propuestas por el Sr. Ruiz Gomez en su proyecto de ley del 25 de Setiembre de 1872.»

En apoyo de la proposición dijo el Baron de Rothschild:

«Señores, la realización de cualquiera arreglo de esta clase es contraria á mis sentimientos y á los de la casa de que soy un humilde socio. Nosotros, por nuestra parte, protestaremos siempre contra todo Gobierno que exija un arreglo de esta naturaleza con sus acreedores. El interés de la Deuda debe ser pagado íntegro. (Aplausos.) Pero creo que, después de meditarlo, se convendrá conmigo en que, aunque nosotros todos protestemos contra el arreglo, ha pasado ya la oportunidad de la protesta. El 27 de Mayo se vino á un acuerdo con el Gobierno español para admitir una parte de los cupones en efectivo y la otra en papel. Siendo así, me parece que el único punto que merece nuestra consideración al presente es saber si el arreglo propuesto ahora por el Gobierno de España y el señor Gomez es más ó ménos favorable que el arreglo que fué aceptado por nosotros en el mes de Mayo. Entonces nos conviniómos á tomar valores del 5 por 100, con 1 por 100 de amortización.»

Ahora el Ministro nos ofrece 3 por 100 consolidado; es decir, un 6 por 100 anual, en lugar de un 5 por 100 amortizable. Creo que el 3 por 100 consolidado que se ofrece ahora será más convertible y más fácilmente vendido, y de más valor que el 5 por 100 aceptado en Mayo. Al adoptar esta proposición, debemos considerar el aspecto político de España, y no obstante nuestra aversión al arreglo, debemos tomar en cuenta las dificultades con que los Ministros tienen que luchar allí. Hay

partidos políticos siempre deseosos de derrotar el actual Gobierno liberal, de impedir la recaudación de las contribuciones y de hacer un desarreglo en los presupuestos. De otra parte, si rechazamos la proposición del Sr. Gomez, probablemente, ó mejor dicho, ciertamente presentará su dimisión. Sus planes financieros vendrán entonces á tierra, y la culpa entera será nuestra. Creo, pues, que á pesar de nuestra aversión al arreglo, después de consignar nuestra protesta en contra, no tenemos que hacer más que aprobarlo.»

Se ve aquí, señores, que en este párrafo aceptan los acreedores el convenio por la necesidad, temiendo que pueda ponerse en peores condiciones. Yo lo celebro, porque se refiere á la continuación del Gobierno radical; pero ya veis el sentido de ese convenio. Y se nos decía que los debíamos á la intervención del Banco de París. ¿Dónde está la intervención, después de leído lo que pasó en el *meeting*? ¿Es que se ha intervenido en la sombra, preparando el camino de los acreedores?

Dice el Sr. Bona que nos prestará el Banco otro servicio colocando los 1.000 millones de consolidado. Y yo pregunto: ¿dónde está la obligación? En ninguna parte. Se le concede la autorización para colocarlos, pero no se le impone obligación ninguna, y la autorización se le da con una comisión de más de 2 y medio. No hay pues, tal participación en el convenio, ni tal obligación de colocar los 1.000 millones de consolidado. Uno y otro servicio son completamente ilusorios.

Pero admitamos que el Banco nos hubiera hecho este servicio: ¿se deben pagar los servicios de agencia con la facultad de crear un Banco? ¿Es buen modo de premiar servicios de agente dar una cosa que no tiene nada que ver con el servicio prestado? Todos recordais que un personaje importante que habia dado dinero para acelerar la revolución, debía en concepto de algunos, por este motivo, ser candidato al Trono. Y yo decía siempre: no; si ha dado el dinero y está arrepentido que se le devuelva; pero este no es motivo para colocarle en el Trono. Pues una cosa semejante es la que ahora se pretende para ese Banco. Yo creo que con haber obtenido el adormecimiento de los bonos, como decía mi amigo el Sr. Marqués de Sardoal, tenia muy bastante.

Pero además se le concede el establecimiento de un Banco hipotecario. Señores, yo he leído varias veces este proyecto, y no he podido comprender á qué es lo que va á hacer ese Banco, cuál va á ser su naturaleza. Yo le llamé en otro sitio el Banco *omnibus*, lo cual me ha valido una fraterna del señor Bona, y no sé si la frase es ó no oportuna; pero para reñazarla no basta querirme imponer silencio á manera de domine.

Yo no sé lo que pensará la escuela económica del Sr. Bona; pero sé decir que si hubiera pasado 25 años de mi vida conjugando en calles y plazas el verbo *abolir*, no hubiera venido luego á defender aquí la creación de un Banco pr'vilegiado.

Sr. Presidente, si S. S. piensa suspender la sesión, yo le agradecería que lo hiciese, y así descansaría un rato para reanudar mi discurso esta noche.

El Sr. **Presidente**: Escasísima es la gracia que tengo que conceder á S. S., porque apenas faltan cinco minutos para la hora.

Se suspende esta discusión.

Pasó á la comisión de presupuestos una enmienda del señor Aguilar y otros al art. 1.º del proyecto de ley de arreglo de la Deuda.

El Sr. **Presidente**: Se suspende la sesión hasta las nueve de la noche.

Eran las seis.

Continuando la sesión á las nueve, y siguiendo el debate sobre el arreglo de la Deuda y creación del Banco hipotecario, dijo

El Sr. Marqués de **Sardoal**: En atención á que en el proyecto que se discute están refundidos dos que presentó por separado el Sr. Ministro de Hacienda, ruego al Sr. Presidente se sirva proponer á la Cámara que se amplíen hasta seis los turnos sobre la totalidad.

El Sr. **Presidente**: La mesa tendrá presente la indicación de S. S. cuando llegue la oportunidad. El Sr. Ramos Calderon puede seguir en el uso de la palabra.

El Sr. **Ramos Calderon**: Si se tratara sólo de salir del paso con los planes del Sr. Ministro de Hacienda, como aprecio mucho á S. S. y á mi partido, no tendria inconveniente en hacer el sacrificio del silencio; pero los proyectos de que nos ocupamos, en vez de arreglar la Hacienda, imposibilitan su arreglo.

No me he ocupado de la emisión de los 1.000 millones en Deuda consolidada, y debo hacer notar por el pronto una cosa: que ya no asusta al Congreso español oír hablar de la emisión de 1.000 ni de 1.600 millones, cuando hace 40 años no hubiera habido Ministro que se hubiese atrevido á proponer esto; lo cual indica que si la cuestión de Hacienda es difícil, nos vamos acostumbrando á buscar la manera de resolverla. ¿Qué he de decir yo acerca de esa emisión, cuando se habla de no pagar una parte de los intereses de la Deuda? ¿A qué tipo se van á emitir esos 1.000 millones? ¿No hallais una contradicción entre reducir los intereses y emitir nuevas deudas? Si las emisiones anteriores han salido al 25 por 100, ¿á qué tipo saldrá esta de que ahora se trata? Si ese Banco que se proyecta se hubiera obligado á algo, encargándose de colocar esa emisión ó parte de ella, podríamos apreciar el tipo á que saldría ese papel; pero como nada de esto se hace, no podemos tener en cuenta más que lo que ha sucedido en las emisiones anteriores, y por eso dudo de la colocación del papel de que nos ocupamos.

En cuanto á los billetes hipotecarios, ya os he dicho que no se qué carácter van á tener. ¿Se parecerán á los billetes emitidos por el Sr. Salaverria? Pues habria entonces que copiar su ley, declarando si son admisibles ó no por todo su valor en fianza ó en préstamos. En el proyecto de que ahora nos ocupamos se les da un interés de 6 por 100, y la amortización dependerá de la venta de bienes nacionales; de modo que si se venden pocos de estos, la amortización llegará á cero. Si el señor Ministro de Hacienda, pues, se ha propuesto copiar la ley del Sr. Salaverria, preciso es confesar que lo ha hecho de un modo bien desgraciado, porque la ley del Sr. Salaverria no sólo daba á ese papel el interés del 5 por 100, sino 200 millones para intereses y amortización, y se obligaba el Banco de España á emitirle por su cuenta. ¿Veis nada de esto en el proyecto que ahora se discute? El Sr. Salaverria consiguió que el Banco de España tomara 500 millones de esos billetes.

¿Ha conseguido el Sr. Ministro de Hacienda del Banco de París algo de esto? Ese Banco no se obliga á nada, pero se le da el derecho de quedarse con la mitad de la emisión y con una comisión de 1 ¼ por 100. Esto es todo lo que se ha conseguido en favor del Tesoro español.

En cuanto al arreglo de la Deuda, ya lo he dicho esta tarde, no se trata más que de una quiebra en las peores condiciones. ¿Qué significa ese arreglo? En términos vulgares significa que hasta aquí no habia cuestión acerca de los intereses de la Deuda, y que de hoy en adelante dice el Gobierno: «no pago un tercio de esos intereses, y para los dos tercios restantes yo no tengo garantía; pero va á venir el Banco de París á formar uno hipotecario que me garantice á mí.» Quedan, pues, en

muy buen lugar el Gobierno y el crédito español. Y en cambio de este beneficio que le dispensa el Banco, se le va á dar el monopolio de los bonos del Tesoro. No me explico cómo se ha llegado á una concesión semejante.

¿Qué interés tiene el Gobierno español en cancelar esos bonos? Ninguno; y en cambio el Banco va á conseguir el monopolio de esa clase de papel, perjudicando á los compradores de bienes nacionales por el alza que han de tener esos valores, puesto que por la cancelación quedan reducidos á un tercio de su emisión.

No hay, por consiguiente, ventaja alguna para el Tesoro en cancelar ese papel; hay un perjuicio para el público y una ganancia para el Banco de París. Yo no tengo mala voluntad á ese Banco; y si al fado de sus ganancias viera ventajas para el Tesoro, nada tendría que decir; pero tengo que decir, y mucho, cuando las ventajas son para él y los perjuicios para el Tesoro.

Creo sin duda que todavía son pocos los beneficios que ha de reportar ese Banco, se ha pensado en crear otro hipotecario, que no sé á qué clase pertenece. Si se tratara de un Banco territorial, no tendríamos más que decir que no há lugar á deliberar, porque los puede crear el que quiera; así es que el Sr. Figuerola no quiso reconocer la existencia de esta clase de Bancos ni por una Real orden, porque después de la ley de las Constituyentes no lo consideraba necesario.

Que es conveniente la existencia de un Banco de crédito territorial, nadie lo duda. El Sr. Bona nos hizo anoche la historia del desarrollo de esos Bancos en varias naciones de Europa, manifestándonos que sus condiciones varían en cada nación, y aun en cada region con arreglo á las necesidades de la misma; y nos refirió las excelencias del proyectado Banco territorial, fundándose en los resultados que había producido el *Crédit foncier* de Francia. Ya que S. S. nos dijo algo de la historia de los Bancos de aquella nación, añadí yo que en la Asamblea Constituyente del 48 se trató mucho de este punto, pero nada se resolvió hasta después del golpe de Estado, en que el Emperador dió un decreto de que me voy á permitir leer algunos artículos. (S. S. los leyó en efecto, y en ellos se prevenía que estas Sociedades no pudieran hacer más operaciones que las que se consignaban en dicho decreto.) De modo que se reconocía la necesidad de establecer sociedades de crédito, pero se reservaba al poder central la facultad de señalar las operaciones en que había de especular y el territorio á que estas habían de extenderse.

Con arreglo á este decreto se establecieron en Francia dos sociedades; pero al poco tiempo se celebró un contrato entre el *Crédit* y el Ministro de lo Interior, y se realizó una cosa análoga á la que se propone ahora que hagamos aquí: sólo que al *Crédit*, á cambio de la concesión que se le hizo de extender sus operaciones á todos los puntos de Francia en que no existieran Sociedades de índole parecida, se le impuso la obligación de prestar al 3 por 100 de interés, amortización y comisión, mientras que aquí se le da todo al Banco, y no se le impone obligación de ninguna clase. Y no me habéis de la ley que ha abolido la usura, porque también tenéis la de libertad de Bancos territoriales, y pasáis por cima de ella. Yo no niego la necesidad y conveniencia de establecer Bancos territoriales para matar la usura: mas para esto lo primero que se necesita es movilizar la propiedad, lo cual se consigue con la ley hipotecaria.

He dicho ya que si se tratara de un Banco territorial no había más que decir que no há lugar á deliberar, porque ahí está la ley de las Constituyentes. Si esta no ha dado los resultados que nos prometíamos, confesémoslo; reconozcamos que la libertad individual no se encuentra á la altura necesaria, y que es preciso que el Estado tienda su mano protectora. Anulemos en ese caso la ley y organice el Estado el Banco territorial, pero no en beneficio de una Sociedad particular. ¿Cuántos discursos no habrá pronunciado el Sr. Bona diciendo que es una inconveniencia que haya Bancos que negocien con el crédito del Estado? Los legisladores no cometen ninguna falta grave cuando reconocen su error y lo emiendan: lo que no pueden hacer es derogar las leyes de una manera indirecta.

Esta cuestión del Banco ha conmovido los ánimos porque no es nueva, pues ha habido ya varios proyectos. Uno le presentó el Sr. Salaverria, con la diferencia de que en aquel reportaba beneficios el Tesoro, que ahora se han olvidado. Después se propuso otro Banco en los últimos tiempos del reinado de Doña Isabel II. Entonces se trató de establecer un Banco privilegiado: pero no hubo valor bastante para llevarlo á cabo, y habiendo ocurrido la revolución, el Sr. Figuerola convirtió en ley general, para evitar todo privilegio, lo que el Ministerio del Sr. Gonzalez Brabo quería hacer en beneficio de una asociación determinada.

Pero decía el Sr. Bona que como Banco territorial el Gobierno nada tenía que hacer con esa institución, y que si se ocupaba de ella es porque va á desempeñar funciones oficiales. Ante todo, conviene averiguar qué funciones son esas, si revisten un carácter permanente ó transitorio, y arreglar la intervención del Estado á la clase de funciones que vaya á desempeñar ese Banco. Por obligación este no toma ninguna, y adquiere el derecho á 450 millones de pesetas en billetes hipotecarios; pero fuera de esto, ¿qué funciones oficiales va á desempeñar ese Banco? Ninguna. ¿Cómo se comprende la intervención del Estado? ¿Hasta cuándo se va á limitar la ingerencia del Estado? ¿Va á ser por los 99 años? Por otra parte, cuando se trata de crear un establecimiento oficial, ¿no ha de ser condición necesaria la de que sean españoles los que en ese establecimiento figuren? ¿Podemos admitir un Banco con funciones oficiales organizado con extranjeros? ¿Hemos llegado ya al *desideratum* de la *Internacional*? Esto es imposible. Si se necesita un Banco con esas funciones, preciso es formarle por españoles y para españoles. ¿Y para qué había de crearse este establecimiento oficial? ¿Para colocar 450 millones de pesetas en billetes hipotecarios? ¿Pues no está ahí el Banco de España, que tomó 500 millones del Sr. Salaverria?

El Gobierno no necesita crear establecimientos de esa naturaleza. Si los necesitara, como Banco territorial ya he dicho lo que hay acerca de este asunto; y si se trata de un establecimiento oficial de esa naturaleza, ¿no aconseja todo que apelemos á otros establecimientos antes de crear uno nuevo? Proseguendo ya del Banco de España, que dicho sea de paso, ayuda á vivir al Gobierno, todavía tenemos una institución que ha prestado cerca de 20.000 millones al tipo medio de 3 ó 3 y medio por 100; todavía tenemos la Caja de Depósitos, que ha sido un gran prestamista para el Tesoro español y que ha dado honra y crédito á nuestros Ministros, evitando los empréstitos Mirés y otros por el estilo, y hasta el protesto de nuestras letras. Bien merecía, pues, esta Caja otra consideración de parte del Gobierno español.

Yo me explico que la revolución cerrase la Caja de Depósitos si creía que era un medio de aumentar el déficit de los presupuestos; mas para esto debía tenerlos nivelados, pues de otro modo fué un desatino, pues no se conseguía el objeto de evitar los déficits.

Pero decía también el Sr. Bona que el Gobierno desempeñaba funciones de industria que le obligaban á tener ciertos establecimientos; pero ¿no comprende el Sr. Bona que la teo-

ría que sostuvo respecto de este punto nos llevaría al estanco, al monopolio y al privilegio? ¿No conoce que su teoría es un anacronismo en las Cortes de 1872? Las funciones del Estado hay que ir las reduciendo diariamente; en buen hora que no se haga esto de un modo intempestivo; pero el *desideratum* de nuestra escuela es la reducción constante de las funciones del Estado. Yo me explico que la escuela avanzada haga algunas transacciones en la práctica.

Yo me explico perfectamente que los partidarios de la abolición de los Aranceles hayan transigido con los proteccionistas; lo que no me explico es que cuando las doctrinas han llegado á traducirse en leyes, se venga á hablar de transacciones y de acomodamientos entre el cielo y la tierra.

Hallándose establecida la libertad de Bancos, no hay que hablar de Bancos oficiales; todos pueden crearlos menos el Gobierno. ¿Quién podría competir con el Estado si tuviera la facultad de crear instituciones análogas á las que pueden crear los ciudadanos? Por consiguiente, como Banco de crédito territorial, ni tenemos que ocuparnos de este establecimiento, ni debemos examinar las condiciones con que va á funcionar.

En esa especie de estatutos que vienen en la ley se alteran nuestras leyes de procedimiento; pero yo no he de discutir si está vigente el decreto-ley del Sr. Figuerola, ó si lo está sólo la ley del Sr. Echegaray. Creo que el Banco, como instituto libre puede, por medio de la publicidad, dar á conocer las condiciones de los préstamos. Por otra parte, me parece que si la agricultura no ha de prosperar hasta que llegue á funcionar este Banco, puede esperar sentada. Entre las condiciones que se imponen al propietario está la de tener que ceder la finca al Banco cuando deje de pagar un dividendo, y esto hará que ningún propietario pida dinero al Banco.

Señores, es muy grande el cariño que nuestros labradores tienen á sus tierras, que no han de querer exponerse á verse desposeídos de ellas por el Banco.

Pero vamos á ver lo que va á hacer el Banco aparte de sus funciones de prestamista. Dice el art. 20 del proyecto que en el caso de que los pagarés disponibles entregados al Banco no sean suficientes para cubrir la emisión de 300 millones de pesetas, el Gobierno entregará los bonos existentes en cartera para cubrir el resto, y serán retirados á medida que se complete la garantía en pagarés. Aquí tenéis explicada la amortización de los bonos. ¿Puede redactarse este artículo de esta manera? ¿Puede decirse que el Ministro de Hacienda no sabe los pagarés que tiene en cartera? Pues en el proyecto de presupuestos del Sr. Camacho se indica que en el mes de Mayo había en cartera 80 millones de pesetas en pagarés; y suponiendo que desde entonces acá haya habido un aumento de 20 millones, podemos decir que hoy tenemos 100 millones.

Para mí es indudable: primero, que el Gobierno no tiene pagarés por más de 100 millones de pesetas; y segundo, que se compromete á entregar los bonos existentes en cartera á este Banco *non nato*. De los 300 millones de pesetas que van á crearse en billetes hipotecarios, 150 serán negociados al tipo fijado por el Gobierno por suscripción que abrirá el Banco, mediante una comisión de 1 y cuarto por 100, y los otros 50 estarán á disposición del Banco, por si quiere quedarse con ellos. Pues bien; suponed el tipo que queráis. Si hay demanda de este papel, el Banco, que tiene el derecho de tanteo, se quedará con la mitad, y además tiene el derecho de percibir un 1 ó un 1 y cuarto por 100 por el importe de los pagarés que cobre. Yo recuerdo que en los billetes hipotecarios emitidos por el Sr. Salaverria el Banco de España, que tomaba 300 millones á la par, sólo tenía comisión por los pagarés que realizara.

Pero no se contenta el Banco con estas ventajas del momento, sino que adquiere el monopolio de todas las emisiones que haya de hacer el Gobierno. ¿No sería mejor entregar á estos extranjeros todo lo que tenemos? De todo esto viene á deducirse que el Banco no debe llamarse Banco *omnibus*, sino Banco de la España hipotecada.

¿No os parece, Sres. Diputados, que es digna de estudio la combinación de arreglar la Deuda emitiendo al mismo tiempo Deuda? ¿Habeis visto alguna vez que un acreedor después de arreglarse con sus deudores empiece por contraer nuevas deudas? ¿No es verdad que esto no debe presentarse ni como tema de discusión?

Hay aun otra cosa más grave. Mediante esta solución, que es del momento, se dificultan todas las soluciones del porvenir, porque en adelante no es posible que los Gobiernos impongan un sólo céntimo de contribución á los intereses de la Deuda.

Por otra parte, ahora estamos tratando de crear nuestro presupuesto de ingresos, y no es este el momento oportuno de arreglar la Deuda. Todos sabéis que por efecto de la necesidad en que se han encontrado los partidos populares de dar algún ensanche al pueblo después de los apuros por que había pasado, fué menester no apretar mucho los tornillos de los ingresos después de la revolución. Ahora empezamos una nueva vida; los ingresos han aumentado; se crean contribuciones nuevas; se trata, en fin, de llenar el vacío que la revolución dejó. Para esto lo primero que se necesita es conservar el crédito del país, y sólo se conserva apelando á los medios que os he indicado, porque no es posible hacer hoy ningún arreglo de la Deuda.

Dos naciones, Austria é Italia, han intentado lo mismo, y hoy se encuentran en peores condiciones que nosotros. Austria tiene cerca de 800 millones de déficit en sus presupuestos; Italia otros tantos, y ambas han tenido que apelar á los tributos más odiosos, hasta el establecimiento de la contribución llamada del *maccinato* ó de la molienda. Celebraré que el Sr. Ministro de Hacienda me rectifique estos datos. (El Sr. Ministro de Hacienda: Los rectificaré todos.) Los que yo tengo no llegan más que hasta 1870, y los voy á leer. (Los leyó.) Ahora eso ha variado algo, gracias á la emisión realizada por el Ministro de Hacienda, que entre comisión y demás vino á salir al 25 por 100; y á la cantidad que hubo de depositar en la Caja de Depósitos en sustitución de los bonos, nuestra Deuda se eleva á 31.000 y pico de millones. Si el p. an del Sr. Ministro de Hacienda obtiene vuestra aprobación, al terminar los cinco años que pide como plazo para pagar íntegramente los intereses de la Deuda, estos se elevarán á 1.200 ó 1.300 millones de reales.

Señores, el crédito constituye una fuente de riqueza inagotable. Nada importa que un país tenga su presupuesto desnivelado; nada importa que la Deuda sea muy crecida; si hay crédito, si hay fundada esperanza de que la situación se consolide, los Ministros de Hacienda encontrarán dinero á muy bajo precio. No tenía el Sr. Salaverria nivelados sus presupuestos, y sin embargo encontró dinero al 3, 4 y 5 por 100. (El Sr. Ministro de Hacienda: Hablaremos de eso.) Podrá S. S. decir lo que quiera; pero no me desmentará, porque lo puedo demostrar con documentos oficiales.

Las naciones no tienen limitados sus medios contributivos, y un país como el nuestro, que va aumentando su riqueza, sólo necesita crédito para extinguir su Deuda y nivelar sus presupuestos. ¿Cuánto habrá costado entretejer los 1.600 ó 1.700 millones que tenemos de Deuda flotante? No habrá bajado de 200 millones de reales. ¿Cuánto hubiera costado si el país hubiese tenido crédito? Lo que ha costado en otras ocasiones; el 3, el 4 ó cuando más el 5 por 100.

No pensamos, pues, en rebajar los intereses de la Deuda; no

demostramos nuestra aprobación á planes en los cuales se revela una quiebra con las peores condiciones. Paguemos lo que debemos y así obtendremos crédito. De otra manera, el prestigio de la España quedará por bajo del de Turquía, y no habremos dejado á nuestro paso por el poder más que un establecimiento privilegiado en todos sentidos, pudiendo decir que la revolución se ha hecho para el Banco de París.

El Sr. Bona: El Sr. Ramos Calderon ha tratado la cuestión que se discute bajo tantos puntos de vista, que confieso que me veo embarazado para escoger los puntos á que debo contestar.

Empezaré por hacer varias rectificaciones. Yo no pedí, como ha supuesto S. S., que al Banco de París se le concediera la creación del hipotecario en cambio de los servicios que nos hubiese prestado. Cité esos servicios como una indicación de su crédito para contestar al Sr. Morayta, que decía que no tenía crédito y no como un título para una recompensa.

En cuanto á la calificación del Banco *omnibus*, yo creo que si hay derecho para usar el estilo humorístico, poniendo en ridículo ciertas cosas, también lo hay para contestar en tono serio y de la manera que yo lo hice.

Yo no puse como modelo al *Crédit foncier*. Lo cité como un ejemplo, para demostrar que dentro de las operaciones de un Banco hipotecario cabían todas aquellas á que se ha de dedicar este Banco.

Y ahora entro en la alusión. El Sr. Ramos Calderon se ha esforzado por hallar una contradicción entre la defensa que he hecho de este Banco y las doctrinas de la escuela liberal que he sostenido siempre.

Creo que la otra noche expuse con toda claridad la diferencia que hay entre las funciones del Banco como empresa particular, y las funciones del Banco como empresa encargada de realizar operaciones por cuenta del Tesoro.

Siento que el Sr. Ramos Calderon haya impugnado una teoría que yo he asentado en mi discurso, y lo siento por S. S. El servicio que el Estado presta garantizando el derecho, es un acto de producción, y exige capital, trabajo, división de trabajo, en una palabra, las condiciones inherentes á todo acto de producción.

Ahora bien; ¿se pueden negar al Estado, á quien se exige el servicio de garantizar el derecho; se le pueden negar, repito, el ejército, la marina, los empleados, los elementos todos que necesite para realizar ese servicio? Para tener esos elementos necesita el Estado impuestos; y cuando llegan circunstancias extraordinarias en que los recursos ordinarios no bastan para llenar el servicio que el Estado tiene que prestar, es necesario apelar al crédito y crear deuda. Pues bien; ¿quiere el Sr. Ramos Calderon que los Estados hagan operaciones de crédito sin instituciones bancarias?

Fácil es crear un fantasma y entrenarse luego en destruirlo. Esto es lo que ha hecho el Sr. Ramos Calderon al suponer que yo estoy ahora en contradicción con mis ideas de siempre. Yo he sostenido que el Estado no debe crear instituciones bancarias monopolistas; y tan lejos estamos de hacer eso en el proyecto, que este contiene un artículo que quizá es una redundancia, existiendo, como existe, la ley de libertad de Bancos; en el proyecto se dice que todo el mundo queda facultado para crear instituciones análogas á la que en el proyecto se crea.

Mucho tendría que decir respecto á ese tan decantado negocio con los bonos del Tesoro, y acerca de si es ó no posible hacer una emisión de Deuda al mismo tiempo que se propone un arreglo con los tenedores, lo cual ha sucedido varias veces; pero no puedo hacerlo, atendido el objeto con que uso de la palabra, y voy á permitirme tan sólo contestar á las apreciaciones que el Sr. Ramos Calderon ha hecho en cuanto á las comisiones que en el proyecto se conceden.

Dice S. S. que al hacer el Sr. Salaverria su emisión de billetes hipotecarios no concedió al Banco más que una comisión; la correspondiente á los billetes que realizara; y extraña S. S. que ahora se conceda comisión por todos, se realicen ó no se realicen. Esto, que S. S. extraña, tiene una explicación muy sencilla. En la primera emisión, los billetes tenían una garantía muy sana; pero á medida que van haciéndose emisiones, aquella garantía es menor, y hay que conceder, por tanto, comisiones mayores.

Ha dicho S. S. que las naciones que hacen reducción en su Deuda no llegan á la nivelación de su presupuesto, y esto no es exacto: la Francia tuvo nivelados sus presupuestos después de la bancarota de los asignados.

Es cierto que en Inglaterra hay un principio de crédito en virtud del cual se dice que el crédito de una nación está en relación de la antigüedad de su cupon, deduciéndose de aquí que debe pagarse toda la Deuda cueste lo que cueste. Pero esto no es posible en ciertos momentos, y dadas ciertas circunstancias, y hay que entrar en arreglos con los tenedores de la Deuda, los cuales tienen el buen sentido de aceptarlos, como han aceptado los tenedores reunidos en el comité de Hacienda de Londres el arreglo que en el proyecto se propone. Y esto es natural que haya sucedido, porque cualquiera acreedor que piense un poco sobre esto prefiere que se disminuya el interés teniendo asegurado el pago del resto, á que llegue un día en que no se pague nada, porque la Nación no pueda soportar su Deuda.

No continúo, porque lo que tenía que decir se refiere al fondo de la cuestión, y comprendo que no cabe hacerlo en los límites de una alusión.

El Sr. García San Miguel: Solamente cumpliendo con el deber que tengo de sostener el dictamen que ha presentado la comisión que fué designada por la de presupuestos para informar acerca de los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda sobre la extinción del déficit y creación del Banco hipotecario, me atrevo á tomar parte en este importante debate, contestando al elocuente discurso de mi amigo el Sr. Ramos Calderon.

Antes de entrar en el fondo del asunto, voy á desahogarme de una inculpación que dirigió á la comisión el Sr. Morayta en la última parte de su discurso. Dijo S. S. que cuando el Ministro callaba y la comisión no hablaba, era prueba de que se quería rehuir el debate; no estaba exacto en esa apreciación el Sr. Morayta. Su voto particular fué combatido por mi amigo el Sr. Bona, y la comisión no creyó necesario repetir lo que el Sr. Bona había dicho. Esto por un lado, y por otro la consideración de que ha de llegar momento oportuno de contestar á los argumentos del Sr. Morayta en alguna de las ocasiones en que ha de terciar en el debate la comisión, han sido las causas de que esta no haya contestado á S. S.: no ha sido por rehuir la discusión.

El Sr. Ramos Calderon, al ocuparse en la primera parte de su discurso del estado de nuestra Hacienda, decía que si bien era grave, no lo era tanto que debiéramos arrodarnos; y que por el contrario debíamos arrostrar de frente las dificultades y proponer los medios de salir de la angustiosa situación en que vivimos; y añadió S. S. que estaba perplejo al ver que el partido radical, tan vigoroso y tan fuerte hace un año, se presentara hoy á declarar su bancarota.

Yo, Sres. Diputados, necesito insistir en las consideraciones ya expuestas por el Sr. Bona, demostrando que el partido radical no es responsable del déficit que hoy nos abruma.

La culpa, señores, de ese déficit debe echarse á los Gobier-

nos unionistas y moderados, que han dirigido la gestión de nuestra Hacienda desde 1836 hasta la revolución de Setiembre. Y tampoco es responsable el partido radical de las faltas que en Hacienda se hayan cometido desde 1868, porque desde esa fecha sólo ha estado el partido radical (prescindiendo del actual Ministerio) en el poder 67 días, durante los cuales no creo que la gestión del Sr. Ruiz Gomez fuera tal que no mereciera los aplausos de todos los españoles.

Cuando ha vuelto al poder esta vez el partido radical, era necesario pensar en salir de la situación angustiosa en que se encontraba; situación que era muy distinta de la que había a la caída del anterior Ministerio radical. Fué preciso acudir al crédito; y cuando el Sr. Ministro de Hacienda no encontraba dinero, el establecimiento de que ahora se trata le proporcionó 400 millones de pesetas al 42 por 100.

Pero no basta esto; podía salirse del momento, mas era indispensable pensar en el porvenir y concluir con la Deuda flotante, convirtiéndola en consolidada.

Nuestra Deuda flotante exterior asciende á 458.800.000 pesetas, y pagamos por ella un interés de 27.770.000 pesetas.

Pues bien; la emisión de los 400 millones efectivos costará 27.300.000 pesetas; y como sólo se han de pagar en efectivo los dos tercios, se pagarán 1.833.000; lo mismo sucederá con los billetes hipotecarios, y por consiguiente resultará que habrá que pagar menos, cuando se haya consolidado la Deuda, de lo que hoy nos cuesta el interés de la Deuda flotante exterior.

Respecto á que no debemos convertir la Deuda flotante en Deuda amortizable, es claro, cuando no tenemos sobrante en el presupuesto, y lo que recaudamos nos hace falta para pagar los servicios ordinarios.

La segunda cuestión que examinaba el Sr. Ramos Calderon era la que se refiere al arreglo de nuestra Deuda; pero antes de pasar yo á ella necesito ocuparme de otra que no recordaba. S. S. nos decía que en vez de emitir billetes debíamos emitir los bonos del Tesoro que están en cartera, los cuales se colocarían á mejor tipo del que tendrían esos billetes hipotecarios.

Esta es una cuestión tan debatida y en la cual se forman tantos juicios temerarios, que es preciso tratarla con completa franqueza, y para ello me conviene leer los datos semi-oficiales que yo tengo respecto á la emisión de bonos. Se llaman amortizados de estos 493.730.000, y quedan existentes 431.230.000, que se distribuyen del modo siguiente: Banco de Castilla, 106.500.000; en circulación, 451.500.000; y en cartera 173 millones. Conviéneme, por consiguiente, examinar si será cierto el argumento que se emplea para demostrar que si los bonos se entregan en garantía al Banco, este va á ejercer un monopolio subiendo su valor y perjudicando los intereses de los compradores de bienes nacionales. En primer lugar, si esos 173 millones de bonos en cartera se entregan al Banco hipotecario no se perjudican, porque ni entonces ni ahora dejarán de estar dormidos, como decía el Sr. Ramos Calderon, puesto que al presente no tienen señalada cantidad para su amortización ni para el pago de su interés.

Por lo tanto, ese cambio de cartera no puede alterar en nada el mercado de bonos. Y después de todo, si el Banco pudiera hacer subir á ese papel, de sería inconveniente al Estado que subieran sus valores? ¿No es indispensable que las rentas públicas suban? Pues entonces, ¿qué mal habrá en que suba también el valor de los bonos? Claro que si el Banco de París tiene muchos y suben, ganará; pero por evitar esta ganancia, ¿hemos de hacer que los valores se estacionen ó bajen? ¿Hemos de hacer aquí una política pesimista?

Y por otra parte, ¿será verdad que los billetes hipotecarios no pueden colocarse ni al 75 por 100, como dice el Sr. Ramos Calderon? ¿No podemos recordar cómo se colocaron los billetes hipotecarios emitidos en primera y segunda serie en épocas anteriores? ¿Por qué no hemos de crear un papel cuyo nombre es ya conocido, y que otras veces se ha colocado á la par y á más de la par?

Yo bien comprendo que ahora esos billetes no se colocarán á la par; pero estoy seguro de que para bien de mi patria se colocarán á más del 75 que decía el Sr. Ramos Calderon. ¿Qué diferencia hay entre la garantía de estos billetes y la de los emitidos antes? Ninguna; unos y otros tenían la de los pagados de bienes nacionales, que si entonces eran muchos más, ahora son bastantes para servir de garantía. ¿Por qué, pues, se han de despreciar estos billetes cuando tanto se aprecian los otros? Es verdad que ahora no se garantizan los intereses con pagados de bienes nacionales; pero ¿no es bastante garantía la del presupuesto? ¿Cuándo desde 1830 se han dejado de pagar los intereses de la Deuda?

Pues siendo esto verdad, y habiendo paz y tranquilidad y sosiego, las rentas adquirirán su natural desarrollo y habrá medios de pagar esos intereses. Se me dirá: ¿y la amortización? La amortización se hará como la de los otros billetes hipotecarios; y si bien la cantidad no puede consignarse en el presupuesto, porque no es fija, se puede suponer que se amortizarán anualmente unos 400 millones de esos billetes, y que por lo tanto no se tardará mucho tiempo en amortizar la emisión que se haga ahora.

Demostrado, pues, que no hay diferencia esencial entre estos billetes y los de la primera y segunda serie, creo que lo está también el que este papel será tan estimado como aquel, ó poco menos, cotizándose á mayor tipo que el que hoy alcanzan los bonos del Tesoro.

No me extendiendo más en el examen de la extinción del déficit, y paso á la segunda parte del discurso del Sr. Ramos Calderon.

S. S. se ocupaba de si sería ó no conveniente llevar á cabo la moratoria relativa á la tercera parte del interés de nuestra Deuda, y decía que, en su concepto, no hay más que dos medios de hacer arreglos en la Deuda; pagarla ó conllevarla. Ya veis, señores, el trabajo que nos costaría conlleva la Deuda flotante sin imponernos grandísimos sacrificios. Yo me alegraría de que fuera posible pagar íntegramente el interés de nuestra Deuda; pero cuando el propietario, el agricultor, el industrial, el comerciante necesitan hacer grandes sacrificios para sacar de apuros al país, ¿han de ser los tenedores de la Deuda los únicos que no hagan sacrificio alguno?

Sr. Presidente, es la hora de terminar la sesión ó poco menos, y yo tengo aun que extenderme bastante.

El Sr. Presidente: Pues lo dejaremos para el lunes. Se suspende esta discusión.

Se leyó la lista de los Sres. Diputados nombrados por la mesa para acompañar los restos mortales del Sr. D. Emilio Gomez de la Vega.

Se leyó y se anunció que se imprimiría y repartiría el dictamen de la comisión sobre el proyecto de relaciones entre la Iglesia y el Estado.

El Sr. Vicepresidente: Orden del día para el lunes: dictamen sobre la creación del Banco hipotecario y acta de Orgiva.

Se levanta la sesión.

Eran las doce.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 9 de Noviembre de 1872, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 8.	Día 9.
Renta perpétua al 3 por 100.	27'50	27'45-50
pequeños.	27'50	27'45
á plazo.		27'70 fin cor. fir.
Idem id. exterior al 3 por 100.	34'85	34'80
pequeños.	32'00	
Deuda del personal.	49'50	
Obligaciones municipales al portador, de 4.000 rs.		42'00
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.	102'50	102'50-60
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.	78'50	78'40-35-40
Idem id.—En cantidades pequeñas.	78'45	78'50
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.	86'60	86'60
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 1.º Abril de 1850, de 4.000 rs.		
no publicado.	80'00	
Idem de 31 Agosto de 1852, de 2.000 rs.		63'25
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs.		
no publicado.	58'50	
Obligaciones generales por ferrocarriles de 2.000 rs.	54'45	54'40-15-10
Idem id., de 20.000 rs.		53'85
Acciones del Banco de España.		
no publicado.	474'00	474'00

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.	1/4	Lugo.	par p.
Alicante.	1/2	Málaga.	1/4
Almería.	1/4	Murcia.	1/8
Avila.	1/2 p.	Orense.	par.
Badajoz.	3/4	Oviedo.	1/2
Barcelona.	1/2 d.	Palencia.	5/8 p.
Bilbao.	3/4	Pamplona.	1/4
Burgos.	3/8	Pontevedra.	1/2
Caceres.	3/8	Salamanca.	par.
Cádiz.	5/8 d.	San Sebastian.	3/4
Castellon.	par.	Santander.	1/2
Ciudad-Real.	1/4 p.	Santiago.	1/2
Córdoba.	1/4	Segovia.	par p.
Coruña.	3/4	Sevilla.	5/8
Cuenca.		Soria.	par p.
Gerona.	1/4	Tarragona.	1/2
Granada.	5/8 p.	Teruel.	par.
Guadalajara.	3/4	Toledo.	1/2
Huelva.		Valencia.	3/4 p.
Huesca.	1/4	Valladolid.	1/4
Jaen.	1/4	Vitoria.	3/4
Leon.	1/2	Zamora.	par.
Lérida.	par.	Zaragoza.	3/8
Logroño.	3/8 d.		

Bolsas extranjeras.

París 8 Noviembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 39.
 3 por 100 interior, á 52'92
 4 1/2 por 100 interior, á 76'50
 5 por 100 interior, á 92'25
 Nuevo, á 87'97

Fondos franceses: á 92'12.
 Consolidados ingleses, á 92'12.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49'35 d.
 París, á 8 días vista, 5'49 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Noviembre de 1872.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
5 de la m.	712.29	6.0	5.3	E.	Calma. Als. celajes
9 de la m.	712.73	9.6	8.2	E. N. E.	Idem. Despejado.
1 de la t.	711.93	17.0	13.4	E. N. E.	Idem. Brisa.
3 de la t.	710.79	19.6	14.2	E. S. E.	Idem. Calma.
6 de la t.	710.45	19.6	10.6	S. E. ...	Idem. Idem.
9 de la n.	710.14	14.7	9.5	S. E. ...	Idem. Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.				20.8	
Idem mínima de id.				4.8	
Diferencia.				16.0	
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta.				0.3	
Idem máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra.				31.2	
Idem id. dentro de una esfera de cristal.				44.5	
Diferencia.				13.3	
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.				"	

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 14'50 á 15'30 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y de 1'47 á 1'32 el kilogramo.
 Idem de carnero, de 0'51 á 0'65 pesetas la libra, y de 1'39 á 1'44 el kilogramo.
 Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'74 á 4'34 el kilogramo.
 Tocino anejo, de 47'50 á 48 pesetas la arroba; de 0'73 á 0'82 la libra, y de 4'65 á 4'78 el kilogramo.
 En canal, de 45 á 45'73 pesetas la arroba, y de 4'34 á 4'42 el kilogramo.
 Jamon, de 25 á 31'25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'74 á 3'25 el kilogramo.
 Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo.
 Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo.
 Judías, de 4'75 á 6'25 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo.
 Trigo, de 10'75 á 12'50 pesetas la fanega, y de 49'46 á 20'38 el hectolitro.
 Cebada, de 3'50 á 6'00 pesetas la fanega, y de 9'96 á 40'86 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.	429
Carneros.	677
Terneras.	1
Cerdos.	248

TOTAL..... 4.155

Su peso en libras... 134.573.—Idem en kilogramos.... 61.438'640.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Plas. Cénts.
Toledo.	2.516'46
Segovia.	4.134'43
Atocha.	3.880'72
Alcalá ó carretera de Aragon.	614'13
Bilbao.	614'22
Estacion del Mediodía.	8.633'41
Idem del Norte.	3.941'16
Diligencias y correos.	38'31
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.	12.439'40
TOTAL.....	33.512'24

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Noviembre de 1872.—El Alcalde interino, Luis Portilla é Ibañez.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONOMICO DE 1872-73.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes.

	Plas. Cénts.
En terciopelo.	50
— seda.	30
— tafilete.	45
— tela.	44'50
Bradel.	9

NO HABIENDO TENIDO EFECTO LAS SUBASTAS PARCIALES CELEBRADAS el 25 y 31 de Octubre próximo pasado, se enajenará en licitación pública por un tanto alzado todo el arbolado aprovechable, reservando los tallares de las fincas tituladas Nava el Horno, Navaquemadilla, Nava el Paraíso y el Plantío, término de San Ildefonso, provincia de Segovia.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 25 de Noviembre de 1872, á las once de la mañana, ante Notario público, en la calle de la Bola, núm. 4 primero, cuarto segundo izquierdas, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, de nueve á once por la mañana y de cinco á siete por la tarde, y en San Ildefonso, calle del Cristo, núm. 9. X—655

Santos del día.

El Patrocinio de Nuestra Señora; San Andrés Arcedico, confesor; Santa Teotista, virgen, y San Probo, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martín.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—Funcion 23 de abono.—Turno 2.º impar.—Gli Ugonotti.

Teatro del Circo.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 7.ª de tarde.—Turno 4.º impar.—D. Juan Tenorio.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 44 de abono.—Turno 2.º par.—Doña Urraca de Castilla.—Las multas de Timoteo.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 8.ª de tarde.—Turno 2.º par.—El Rey Midas.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 60 de abono.—Segunda serie.—Turno 3.º par.—El tributo de las diez doncellas.

Teatro-Circo de Paul (Los Bufos).—A las cuatro y media de la tarde.—Satanás II.—D. Sisicando.

A las ocho y media de la noche.—Satanás II.—La soirée de Cachupin.

Teatro Esplava.—A las cuatro y media de la tarde.—La herencia de un sobrino.—El memorialista.

A las ocho de la noche.—Por falta de abrigo.—Marinos en tierra.—Por el Rey y contra el Rey.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las cuatro y media de la tarde.—D. Juan Tenorio.

A las ocho y media de la noche.—(Se continuará.)—Don Juan Tenorio.

Teatro Martín.—A las cuatro y media de la tarde.—La Vaquera de la Finojosa.—Baile.—Escuela normal.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 58 de abono.—Turno par.—En el cuarto de mi mujer.—Baile.

A las nueve y cuarto: Los locos de Leganés.—Baile.—A las diez: El mártir de la duda.—Baile.—A las once: El término medio.—Baile.

Teatro de la Alhambra.—A las cuatro y media de la tarde.—El sueño de la vida.

A las ocho y media de la noche.—El sueño de la vida.

Teatro-Café del Recreo.—A las cuatro de la tarde.—El joven Telémaco.—Equilibrios de amor.

A las ocho de la noche.—Buenas noches señor don Simon.—La niñera.—La isla de San Balandran.—Los estanqueros aéreos.—Baile.

Salones de Capellanes.—Hoy, desde las tres y media de la tarde á las siete y media de la noche, celebra La Floreciente su reunion de baile; y La Novedad, desde las nueve de la noche á dos de la madrugada, su reunion de máscaras.